TOMO LXI — Montevideo, Viernes 26 de Noviembre de 1920 — Núm. 4426

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Ley. Acuérdase una pensión a la señora Sofía Vila de Cotelo e hijos menores.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Sofía Vila de Cotelo e hijos menores una pensión vitalicia e inembargable de mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales.

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 17 de Noviembre de 1920. —JOSE ESPALTER, Presidente.—Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. C. y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.—**VIERA.**—R. VECINO.—T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Ley. Créase un impuesto de 5 % sobre el valor de venta al público de los billetes de la Lotería del Hospital de Caridad de Montevideo.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un impuesto del 5 o|o sobre el valor de venta al público de los billetes de la lotería del Hospital de Caridad de Montevideo.

Artículo 2.o El producido de este impuesto estará destinado exclusivamente al sostenimiento de la Asistencia Pública Nacional.

Artículo 3.o La Asistencia Pública entregará mensualmente a la Comisión Nacional de Educación Física la suma de $ 3.000.00, entrega que cesará tan pronto le sean votados otros recursos a dicha Comisión.

Artículo 4.o Queda absolutamente prohibida la venta de billetes de lotería a mayor precio que el establecido por la Administración respectiva, agregado el impuesto a que se refiere esta ley.

Los contraventores de esta disposición serán penados con multa de veinte pesos o prisión equivalente.

Artículo 5.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorabale Cámara de Representantes, en Montevideo a 18 de Noviembre de 1920. — JOSE F. ARIAS, 1.er Vicepresidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 2200|919). — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el R. C. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Declárase que la Compañía autorizada por decreto de 29 de Octubre próximo pasado para aumentar sus tarifas en los despachos telegráficos es la Compañía Telegráfica del Río de la Plata.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 1942|1920). — Vista la nota del señor Guillermo R. Nosworthy, en representación de la Compañía Telegráfica del Río de la Plata, solicitando se declare que la Compañía autorizada para aumentar sus tarifas por resolución del 29 de Octubre próximo pasado es la Telegráfica del Río de la Plata, y no la Western, como se establece en esa resolución;

No teniendo el Consejo de Correos, Telégrafos y Telégrafos observación que hacer al pedido,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Declarar que la Compañía autorizada por decreto de 29 de Octubre próximo pasado para aumentar sus ta-

rifas en los despachos telegráficos es la Telegráfica del Río de la Plata.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Hilos de color».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 2167|920). — Vistos y resultando: Que la The Howe y Allinson Company, de Xenia, Ohio (Estados Unidos de Norte América), solicita el registro de la marca "Hilos de color" para la clase 27;

Considerando: Que del estudio de estos antecedentes se desprende que la firma peticionaria no es propietaria en los Estados Unidos de la marca extranjera que pretende inscribir, y que, por tanto, su gestión no procede, por oponerse a ella las disposiciones del artículo 27 de la ley y las del decreto de 30 de Abril próximo pasado;

De acuerdo con lo aconsejado por la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la oficina del ramo para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Etiqueta Especial».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 2168|920). — Vistos y resultando: Que el 18 de Septiembre de 1918 la Societé Anonyme Des Perfumes D'Ays, de Courbevoie (Francia), solicita el registro de una etiqueta (acta B, número 5449), para las clases 11, 13, 14, 15, 43, 58, 79 y 80, adjuntando la traducción de un certificado del registro de dicha marca en Francia;

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, al dar curso a esta gestión, observa que desde Abril de 1913 existe registrada por el señor Luciano Graux, de París (Francia), una marca igual a la que ahora se presenta, que abarca las clases 11, 14, 15, 43, 58 y 79, cuyo registro fué autorizado en virtud del certificado francés adjunto;

Considerando: Que de esto resulta que han sido presentados dos certificados franceses de una misma marca, lo que supone un error de la Oficina de Marcas de París, a pesar de lo cual es indudable que debe aplicarse al caso lo dispuesto por el artículo 19 de la ley de la materia;

Con la opinión de la Cámara de Comercio y del señor Fiscal de Gobierno,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Zorro».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 2166|920). — Vistos y resultando: Que el 7 de Agosto del corriente año los señores Barbosa Caravia y Cía. solicitan, a nombre de Ferrús Jiménez y Latorre, de Barcelona (España), el registro de la marca "Zorro", para distinguir aceite de oliva de la clase 64;

Que el 10 de Septiembre siguiente los señores Staudt y Cía., de esta plaza, se oponen a dicho registro;

Considerando: Que Barbosa Caravia y Cía. no justifican la personería que invocan, desde que el poder de fojas 6 no es expedido por los interesados ni se menciona a los citados señores, defectos que lo invalidan totalmente;

Considerando: Que el certificado de fojas 8 es un certificado de presentación, pero no de registro, como la ley (artículo 27) exige, y que estas circunstancias hacen de todo punto innecesario entrar a considerar la oposición que ha sido deducida;

De acuerdo con lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención,

SE RESUELVE:

Desestimar el pedido de registro de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la oficina de procedencia para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Caravel».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 2165|920). — Vistos y resultando: Que la Persons Trading Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicita el registro de la marca "Caravel", para las clases 1 a 79 inclusive;

Que no habiendo presentado la firma interesada la prueba de propiedad de la marca en el país de origen, exigida por el artículo 27 de la ley de la materia, esta gestión no puede prosperar, no habiendo, por consiguiente, para qué considerar las oposiciones de oficio que pudieran deducirse a este registro;

Con la opinión de la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la oficina del ramo para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese la efectividad en el cargo de Contador de la Imprenta Nacional al señor Ricardo Abbondanza.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 958|1919). — Vista la nota de la Administración de la Imprenta Nacional, pidiendo le sea concedida al señor Ricardo Abbondanza la efectividad en el cargo de contador de esa repartición, en virtud de que dicho señor ha demostrado poseer, para el cargo, la competencia necesaria;

Habiéndose así cumplido el requisito que se indicó en la resolución de fecha 6 de Febrero próximo pasado como exigencia previa a la confirmación efectiva de dicho nombramiento,

SE RESUELVE:

Conceder la efectividad en el cargo de contador de la Imprenta Nacional al señor Ricardo Abbondanza.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese el permiso que solicita la Compañía Swift para exportar dos cascos de pintura de minio.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 1974|1920). — Vista la solicitud de la Compañía Swift, de Montevideo, pidiendo autorización para exportar dos cascos de pintura de minio, con un peso neto total de quinientos kilos;

Con lo informado por la Inspección de Minas e Industrias, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.o de la ley de 15 de Junio de 1915,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso de exportación que se solicita.

Comuníquese y publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese a los señores Trabucati y Compañía autorización para exportar 31 barricas de ácido oxálico con un total de 5.000 kilos.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 1931|1920). — Vista la solicitud de los señores Trabucati y Cía. pidiendo autorización para exportar treinta y una barricas con ácido oxálico, haciendo un total de cinco mil kilos;

Con lo informado por el Instituto de Química Industrial y la Inspección de Minas e Industrias, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.o de la ley de 15 de Junio de 1915,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso de exportación que se solicita y comuníquese.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese al Club Inglés, con sede en Montevideo, la personería jurídica que solicita.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 2081|1920). — Vista la solicitud del Club Inglés elevando al P. E. sus Estatutos a fin de que le sea reconocida la personería jurídica;

Con el señor Fiscal de Gobierno dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Conceder al Club Inglés, con sede en Montevideo, la personería jurídica que solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Que previa reposición de sellado y timbres que correspondan, se expidan los testimonios que se solicitan, se notifique, se publique y se archive. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Autorízase a los señores Moor Bros y Compañía para exportar tres cajones de hierro galvanizado.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 2055|1920). — Vista la solicitud de los señores Moor Bros y Compañía pidiendo autorización para exportar tres cajones conteniendo en total ochocientos kilos de hojas de hierro galvanizado;

Con el informe favorable de la Inspección de Minas e Industrias, fundado en que las hojas de hierro que se desea exportar no reunen las condiciones necesarias para ser utilizadas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 15 de Junio de 1915,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso de exportación que se solicita y comuníquese.

Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Elwel».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 2169|920). — Vista la gestión iniciada por la American Chain Company Inc., de Bridgeport (Estados Unidos de Norte América), solicitando el registro de la marca "Elwel";

Considerando: Que la firma interesada, con el fin de demostrar la propiedad de la marca "Elwel" en el país de origen, presenta un testimonio de un certificado expedido en New York; y que este documento no puede ser considerado como comprobación de propiedad, puesto que para ello es necesario el título expedido por la Oficina Central de Wáshington;

De acuerdo con lo aconsejado por la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención y de lo que dispone para el caso la ley de la materia,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio de invención concedido al señor Pedro S. Trifilette.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 286|912). — Vistos y resultando: Que el 14 de Noviembre de 1912 se concedió al señor Pedro S. Trifilette patente de invención para un invento denominado "Frigorífico de Levadura";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención aconseja a fojas 12 se declare caducada esta patente, por cuanto el interesado adeuda siete anualidades y no ha llevado a cabo el planteamiento de industria respectivo;

Atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 589 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca solicitada por los señores Mendel y Compañía.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 2170|920). — Vistos y resultando: Que los señores Mendel y Cía. solicitan el registro de la marca del envase que se describe, y muestra a fojas 1, para distinguir artículos de la clase 79;

Que el referido envase, que se destina a productos farmacéuticos, está constituído por un pomo que lleva un gollete alargado con agujeritos;

Considerando: Que el referido envase carece de la novedad necesaria para poder ser admitido como marca, siendo frecuente ver en los productos farmacéuticos envases semejantes;

Con la opinión de la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la oficina del ramo para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Pastillas del doctor Alarid».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 2171|920). — Vistos y resultando: Que la Alarid Laboratories, de Chicago (Estados Unidos de América), solicita el registro de la marca "Pastillas del doctor Alarid", no presentando el certificado de registro del país de origen que exige la ley de la materia en su artículo 27 y el decreto de fecha 30 de Abril del corriente año;

De acuerdo con lo aconsejado por la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la oficina del ramo para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca "La Flor de Allones".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 2172|1920). — Vistos y resultando: Que la razón social "El Rey del Mundo", Girar Co., de la Habana (Cuba), solicita el registro de la marca "La Flor de Allones", etc.;

Que la firma peticionaria demuestra, por el documento de fojas 10, que no es propietaria, en el país de origen, de la marca cuyo registro solicita;

Atento lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la oficina del ramo para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «B D A».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 2173|920). — Vistos y resultando: Que la Compañía The Braford Dyers Association Limited, de Bradford (Inglaterra), solicita el registro de la marca "B. D. A.";

Que el certificado de fojas 7, que se presenta, comprueba que la marca que se desea inscribir en nuestro registro no ha sido depositada en el país de origen;

Atento lo dispuesto para el caso por el artículo 27 de la ley de la materia, y de lo aconsejado por la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la oficina del ramo, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «La Palma».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 2174|920). — Vistos y resultando: Que el 11 de Mayo de 1917 Barclay y Compañía solicitan el registro, para las clases 44 a 54 inclusive, de la marca "La Palma";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención deduce oposición de oficio a fojas 8 y vuelta, por considerar que estando ya registrada una marca denominada "Las Palmas", que abarca — entre otras — las clases 44 a 55, la inscripción solicitada por Barclay y Compañía es improcedente;

Considerando: Que entre una marca constituída por la denominación "La Palma" y la figura de un árbol de este nombre, y otra que lleva por nombre "Las Palmas" y presenta la figura de tres palmas, la confusión es inevitable y, por tanto, el registro de Barclay no procede;

Atento lo dispuesto por el artículo 19 de la ley;

Con la opinión de la Cámara de Comercio y del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca solicitada por la Cement Export Company Inc., de Nueva York.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 2175|920). — Vistos y resultando: Que la Cement Export Company Inc., de New York (Estados Unidos de Norte América), solicita la inscripción en el registro de marcas de la etiqueta adscripta a fojas 1 (acta número 7368);

Considerando: Que la entidad peticionaria no presenta el certificado del país de origen, concretándose a exhibir uno del Estado de New York;

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia (artículo 27), y de lo aconsejado por la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la inscripción solicitada, debiendo volver estos antecedentes a la oficina del ramo, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Coleolo».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 2176|920). — Vistos y resultando: Que el 21 de Febrero del corriente año el Instituto Nazionalle Médico Farmacológico, de Roma (Italia), solicita el registro de la marca "Coleolo"; Que el 9 de Julio siguiente se fijó un plazo de diez días para que la entidad peticionaria presentara el respectivo certificado de registro de origen, no habiendo sido presentado ese documento hasta la fecha, a pesar del largo tiempo transcurrido;

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la ley de la materia y de lo aconsejado por la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la

oficina de procedencia para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio de invención concedido al señor James Priestnell Waylor.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 189|912). — Vistos y resultando: Que el 5 de Abril de 1913 se concedió al señor James Priestnell Waylor, de Londres (Inglaterra), patente de invención para un "Aparato para producir señales eléctricas diurnas y nocturnas"; Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención manifiesta a fojas 58 que debe declararse caducada esta patente, por cuanto el interesado adeuda el pago de seis anualidades, no habiendo llevado a cabo el planteamiento de industria prescripto por ley;

Atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 606, de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la oficina del ramo para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Desestímase la solicitud de la Compañía The British Portland Cement pidiendo el registro de la marca «Etiqueta Especial».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 2177|920). — Vistos y resultando: Que la Compañía The British Portland Cement Manufactured Limited, de Londres (Inglaterra), solicita el registro de la marca "Etiqueta Especial" (acta número 7422);

Considerando: Que no se han llenado en el presente caso los requisitos exigidos para los certificados de origen por el artículo 27 de la ley de la materia y decreto de 30 de Abril del corriente año;

En un todo de acuerdo con lo aconsejado por la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención,

SE RESUELVE:

Desestimar la solicitud de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la oficina del ramo para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar a la gestión del señor Enrique Brusco pidiendo el registro de la marca «Titán».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 2178|920). — Vistos y resultando: Que el 20 de Agosto próximo pasado el señor Enrique Brusco solicita el registro de la marca "Titán", para hormiguicidas e insecticidas de la clase 80;

Que los señores Suárez y Cía. tienen registrada la marca número 6143 denominada "Titán", para varias clases de la nomenclatura, y entre ellas la 80, no pudiendo, en consecuencia, autorizarse el registro de una marca del mismo nombre y para los mismos productos;

De acuerdo con lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención,

SE RESUELVE:

1.o No hacer lugar a lo solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la oficina del ramo para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

2.o Que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva al interesado la suma de $ 10.00, oblados en la misma por concepto de derechos de registro el 19 de Agosto del corriente año, según lo acredita el recibo número 2174 de fojas 5.

Comuníquese y publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Desestímase la gestión de la Farbwekw Vorm Maister Incius y Bruning.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 2179|1920). — Vistos y resultando: Que los señores Barbosa Caravia y Cía., a nombre de la Farbwekw Vorm Maister Incius y Bruning, de Hoecht (Alemania), solicitan el registro de la etiqueta Acta número 7566 para las clases 11 y 79;

Que la marca presentada a registro contiene las palabras "Dr. Knorr", sin que se haya presentado la autorización correspondiente exigida por el inciso 5.o del artículo 16;

Que el elemento principal de la marca presentada es la figura de un león que constituye la característica dominante, y que por tanto su registro no procede por cuanto se confundiría con la inscripta por la Sociedad Louvre y también formada por la figura de un león;

De acuerdo con lo aconsejado por la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la oficina de procedencia para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Autorízase el uso y venta del sarnífugo "Pasta Buchanan".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 554|1912). — Vistos estos antecedentes, iniciados por los señores Wilson Hermanos, sometiendo a ensayos oficiales el sarnífugo "Pasta Buchanan", a fin de que se autorice la venta y uso del mismo en el país;

Atento a lo aconsejado por la Comisión de Específicos Zooterápicos como consecuencia de la experimentación realizada, que ha permitido comprobar la eficacia de ese sarnífugo,

SE RESUELVE:

Autorizar el uso y venta en el país del sarnífugo denominado "Pasta Buchanan", en las siguientes condiciones:

1.o Que no se modifique cualitativa ni cuantitativamente la composición química, determinada por la División de Análisis de las Aduanas con fecha 10 de Junio de 1920 y que luce en este expediente.

2.o Que los baños se preparen con agua dulce o salobre en la siguiente proporción:

Un kilogramo quinientos veinticinco gramos por cada cien litros de agua dulce o salobre.

3.o Que la permanencia en cada ovino en los baños sea de un minuto.

4.o Que se den dos baños con intervalo de doce días.

5.o Medidas de carácter general para todos los sarnífugos:

"Que cuando existan lesiones de sarna con costras se rompan éstas antes del baño; que si se encontraran lesiones de sarna extendidas a la cabeza se inspeccione el interior de las orejas, así como la cavidad que hay en cada ojo, a fin de comprobar si en dichas regiones existen parásitos, y en caso afirmativo, se completará la balneación curando a mano los puntos indicados."

Comuníquese, publíquese y vuelvan estos obrados a la Comisión de Específicos Zooterápicos. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

A la Contaduría General de la Nación — Nota del Registro General de Poderes pidiendo se le destinen $ 170.00 para adquirir una máquina de escribir. Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando el nombramiento de actuario del Juzgado Letrado Departamental de Rivera; Nota comunicando el nombramiento de don Juan Antonio Bueno para Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Treinta y Tres.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Nota del mismo pidiendo se le autorice a vender el resto de las piezas que componían el lavadero de la Cárcel Penitenciaría. Antecedentes relativos a la solicitud del jefe de la Cárcel Preventiva y Correccional sobre aumento de la guardia militar. Idem relativos a ampliación de las obras de saneamiento que se efectúan en la Cárcel Preventiva y Correccional.

—A la Dirección del Registro del Estado Civil — Se le comunica el nombramiento de don Juan Antonio Bueno para Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Treinta y Tres.

—Al señor Fiscal Letrado de Río Negro — Nota de la Dirección de Avalúos y Administración de Bienes del Estado sobre alquileres adeudados por la Actuaría del Juzgado Letrado Departamental.

—Se manda transcribir a la Universidad, Escuela Superior de Comercio y Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal una nota de la Inspección General de Instrucción Secundaria de Bolivia solicitando informes sobre plan de estudios de la carrera diplomática.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 1920.

1—Desestímase la gestión de la Persons Trading Company pidiendo el registro de la marca "Caravel".

2—Autorízase a los señores Trabucati y Compañía para exportar 31 barricas de ácido oxálico con un total de 5.000 kilos.

3—Concédese el permiso que solicita la Compañía Swift de Montevideo para exportar 2 cascos de pintura de minio.

4—Acéptase la renuncia presentada por la Auxiliar del "Diario Oficial" señorita Nilda M. Saldaña.

5—Autorízase a la Imprenta Nacional para girar contra los fondos depositados en el Banco de la República por la suma de tres mil ciento cuarenta y cinco pesos con sesenta y tres centésimos ($ 3.145.63), importe de jornales y pequeños gastos realizados durante la primera quincena del mes en curso.

6—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de ciento ochenta y cinco pesos con diecinueve centésimos ($ 185.19), importe de los pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Septiembre próximo pasado.

7—Concédese la efectividad en el cargo de Contador de la Imprenta Nacional al señor Ricardo Abbondanza.

8—Autorízase el uso y venta en el país del sarnífugo denominado "Pasta Buchanan".

9—Relación de órdenes de pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Octubre próximo pasado.

10—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Alojamiento de Inmigrantes la suma de seiscientos setenta y tres pesos con cincuenta y tres centésimos ($ 673.53), importe de diversos gastos extraordinarios que se le han originado en el rubro "Alimentación y diversos gastos".

11—Desígnase ayudante en comisión en la Estación Agronómica de Cerro Largo al ingeniero don Héctor Suárez.

12—Se manda librar orden de pago a favor del Consejo Nacional de Higiene por la suma de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.00), destinada a la adquisición del material sanitario para la defensa sanitaria del país.

13—Desestímase la gestión de los señores Ferrus, Giménez y Latorre pidiendo el registro de la marca "Zorro".

14—Desestímase la gestión de la The Howe y Allins Company pidiendo el registro de la marca "Hilos de color".

15—Desestímase el registro de la marca "Etiqueta Especial", de la Societé Anonime Des Parfuns D'Ays".

16—Desestímase la gestión de la American Thain Company pidiendo el registro de la marca "Elwel".

17—Declárase caducado el privilegio de invención concedido al señor Pedro S. Tririlette bajo número 589.

18—Desestímase el pedido de registro de la marca "Etiqueta Especial", de los señores Mendel y Compañía.

19—Desestímase la gestión de la Alard Laboratorio Company, pidiendo el registro de la marca "Pastillas del doctor Alarid".

20—Desestímase la gestión de la razón social "El rey del mundo Cigar C.o" pidiendo el registro de la marca "La flor de allones".

21—Desestímase la gestión de la Compañía The Braford Dyers pidiendo el registro de la marca "B D A".

22—Desestímase la gestión de los señores Barclay y Cía. solicitando el registro de la marca "La Palma".

23—No se hace lugar el registro de la marca solicitado por la Cement Export C.o Inc., de New York.

24—Desestímase el registro de la marca "Coleolo" solicitado por el Instituto Nacionale Médico Farmacológico de Roma.

25—Declárase caducado el privilegio de invención concedido al señor James Priestnell Walloy bajo el número 606.

26—Desestímase la solicitud de la Compañía The British Portland Cement pidiendo el registro de la marca "Etiqueta especial".

27—Desestímase la gestión del señor Enrique Brusco pidiendo el registro de la marca "Titán".

28—Desestímase la gestión de la Farbwekw Vorn Maister Inciur y Bruning pidiendo el registro de la marca "Etiqueta especial".

29—Autorízase a los señores Moor Bros y Cía. para exportar tres cajones de hierro galvanizado.

30—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por la revista "Semanal Film", en la persona de don José Ucar Blanco, para la obtención de la libreta de parte pago.

31—Autorízase al señor Ramón Bonet para exportar 800 gallinas y 20.000 limones.

32—Concédese al Club Inglés de Montevideo la personería jurídica que solicita.

33—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de los señores Jerónimo Tammaro y Hnos. la suma de cincuenta y nueve pesos veinte centésimos ($ 59.20), importe de varios trabajos efectuados por cuenta de este Ministerio.

34—Promúlgase la ley que crea un impuesto de 5 o|o sobre el valor de venta al público de los billetes de lotería.

35—Mensaje a la Honorable Cámara de Representantes acusándole recibo de la ley a que se refiere la anotación que precede.

36—Autorízase la construcción por Administración en el Vivero Nacional de Toledo de un pabellón de servicios higiénicos dentro de la suma de dos mil ochocientos ochenta y siete pesos noventa y dos centésimos ($ 2.887.92).

37—Mensaje a la Honorable Asamblea General dándole cuenta de haberse autorizado al señor Ramón Bonet para efectuar la exportación de 800 gallinas y 20.000 limones.

38—Autorízase a la Administración de la Imprenta Nacional para dejar abierta la cuenta de ganancias y pérdidas de ejercicios anteriores con un saldo de diez y siete mil novecientos veinte pesos sesenta centésimos ($ 17.920.66).

39—Decreto declarando que la Compañía autorizada por decreto de 29 de Octubre próximo pasado para aumentar sus tarifas en los despachos telegráficos en la Compañía Telegráfica del Río de la Plata.

40—Promúlgase la ley sobre accidentes del trabajo.

41—Mensaje a la Honorable Cámara de Representantes acusándole recibo de la ley a que se refiere la anotación que precede.

42—Desígnase a la señorita Manuela Saldaña, auxiliar por eventuales del "Diario Oficial".

43—Decreto aprobando el convenio celebrado entre el Gobierno Francés y el Ministro de Industrias, relativo a la adquisición de 5.000 toneladas de trigo.

44—Mensaje a la Presidencia de la República dándole cuenta del decreto a que se refiere la precedente anotación.

45—Decreto integrando el Consejo Directivo de la Administración General de Correos Telégrafos y Teléfonos con los señores Adolfo Agorio, Alfonso Bazet y Emilio Milhas.

46—Decreto permitiendo la importación por el puerto de Montevideo de los reproductores que concurrieron a la Exposición de Palermo (República Argentina) en las condiciones que se establecen el mismo.

La Secretaría.

TRAMITE

Vista a los interesados por diez días en el expediente caratulado "Yankee", de la North Bros Mef. Co. Idem del expediente "Baltic", de la Aktiebolaget Baltic. Idem del expediente "Etiqueta Especial", de la Compañía Utica Steam y Mohawk Valley Cotton Mills. Idem a Garayalde Hnos. del expediente "Myrtha". Idem a los interesados en el expediente "Colfer", de Antonio Freixa. Idem del expediente "Vallet", de la Auto Strop Safety Razor Co. Idem del expediente "Ciba", de la Societé Pour L'Industries Chimique a Bale. Idem del expediente "Tentaçao" ("Tentación"), de Ramos Pintos Hnos. Idem del expediente "Auto Strop", de la Auto Safety Razor Co. Idem del expediente "Lydbrook", de Richard Thomas y Co. Ltd. Idem a los señores Simmons Harware Co. en el expediente "Winner". Idem a los interesados en el expediente "Wilson", de la T. A. Wilson y Co. Incorporated. Idem del expediente "Virgen", de Francisco San Román e Hijos. Idem del expediente "Júpiter", de Barclay y Cía. Idem del expediente "Best", de Alberto J. Musso y Cía. Idem del expediente "Mallinson's Silks de Luxe", de la H. R. Mallinson Co. Idem del expediente "Monopole", de la Newport Rolling Mill Co. Idem del expediente "Phoenix", de la Balwines Limited. Idem del expediente "Marathon Products", de Transcontinental Oil Company. Idem del señor Cian en el expediente "Bill's Bar And Cafe". Idem a los interesados en el expediente "R-I", de Enrile y Picasso. Idem del expediente "Pericles", de la The Dunlop Rubber Company Limited. Idem del expediente "Dux", de Storer y Cía. Idem del expediente "Charrúa", de Rivas y Cía. Idem del expediente "Condesa", de Salvo, Campomar y Cía. Idem del expediente "Fiat", de la Minerva, Sociedad Anónima. Idem del expediente "El Bueno", de Enrile y Picasso. Idem del expediente "Billinghurst", de Vicente Scannapiego. Idem del expediente "Blars", de la Thomas Bear y Sons Limited. Idem del expediente "Velazco, Gallego y De Benedetti", de Velazco, Gallego y De Benedetti. Idem del expediente "De Long", de la The De Long And Eye Co. Idem del expediente "Supasayda", de The Bradford Dyer's Associatión Limited. Idem del expediente "Marquise", de The Bradford Dryer's Asociation Limited. Idem del expediente "Kolak", de Pajean y Cía. Idem del expediente "Scrubb S. Ammonia", de Scrubb y Co. Ltd. Idem del expediente "Marval", de Abraham Balinky. Idem del expediente "Etiqueta Especial", de la Utica Steam y Mohawk Valley Cotton Milles. Idem del expediente "Frasco Mon Boudoir", de Javal y Bienaime. Idem a Peña Hermanos en el expediente "Cruzada". Idem a C. del Peso y Cía. en el expediente "Flor", de Juan López. Idem a Chas A. Schieren Company en el expediente "Duxbak Belting". Idem a la Brunner Mond Co. Limited en el expediente "Crescent Brand". Idem a Fairbanks y Cía. en el expediente "C. O.". Idem a León Duc en el expediente "Chocolat Lyonnais". Idem a la Compañía Swift en el expediente "El Gaucho". Idem a los interesados en el expediente "Virocacao", de la The Virocacao Company Inc.

—Abrése un período común de prueba por quince días en el expediente caratulado "Avenida", de Hirts y Fignone.

—Concédese un plazo a los señores Schuster Enrlich y Co. en el expediente caratulado "Atlas".

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se acusa recibo a una nota del Ministerio de Industrias sobre pago de pesos 3.712.50, por obras ejecutadas en la Estación Agronómica del Salto.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite una nota del Ministerio de Instrucción Pública sobre obras en el edificio de la escuela rural número 43 de la Capital.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes por suministro en Agosto próximo pasado a la Dirección de Hidrografía.

—Se acusa recibo a una nota del Ministerio de Industrias relacionada con la entrega de $ 345.77, importe de los sueldos devengados por el personal ocupado

en la vigilancia de los materiales del Instituto de Química Industrial.

—A la Dirección de Topografía se pasa el expediente relativo a la mensura del campo de don Eliseo Marzol.

—A la Dirección de Arquitectura se remite una cuenta del diario "El Plata" por la publicación de un aviso llamando a licitación para efectuar obras en la escuela rural número 11 de Flores.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasa una cuenta del "Diario Oficial" por la publicación de un aviso llamando a propuestas para las obras del ferrocarril de San Carlos a Rocha.

—A la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre venta del edificio de la señora Sara Sánchez de Gutiérrez para asiento de la escuela número 23 de Canelones.

—A la Dirección de Vialidad pasa el expediente de don J. Boch solicitando en préstamo un cilindro aplanador.

—A la Dirección de Arquitectura se remite el expediente relativo a las obras del edificio de la escuela de 2.o grado número 8 de Rocha.

—Al Guardaalmacén se remite el pedido de útiles número 22150 formulado por la Dirección de Hidrografía.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se pasa el expediente y propuestas sobre obras a realizarse en el Hospital Pasteur.

—A la Contaduría del Ministerio se remite la cuenta por gastos de inspección al edificio de la escuela de 2.o grado número 10 de Nueva Helvecia (Colonia).

—Se dispone el pago de $ 551.62 por obras ejecutadas en el edificio del Hospital Pasteur.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 25 de Noviembre de 1920

Trámite — Rubertoni Hnos. con Pedro Iribarren. P. Salaberri con la suc. de Francisco Martino. Juan Isnardi con la Caja Internacional Mutua de Pensiones. Suc. de Juan Maza. Seis en causas criminales.

Interlocutorias — Sociedad Swift de Montevideo, sumario aduanero. Ramón Bardeira e hijos contra el Estado. M. Allende y Cía., sumario aduanero. Juan Bossarich con Pedro Brunetti. Tres en causas criminales. —Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 25 — Trámite — Una en causa criminal por falsificación. Dos en causas criminales por el delito de homicidio. Pérez Alberto con Julio Meillet. Legrand de Heguy Lelna, sucesión. Langeberb Santiago con Usinas Eléctricas del Estado. Eudini de García Emilio con L. Brunetto.

Interlocutorias — Saporiti Julio y otro con la suc. de Alberto Placeres. Osadchi Guzmán con Ramón Munileff. Fros de Araújo Toribia, suc.

Definitivas — Solé Reynaud E., con Carlos B. Scarone y otro. Lanata y Cía. con "La Comercial", cuenta número 37. — José V. Evia, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 25 — Trámite — Leoncia D. de Rodríguez contra Santiago Parodi. Suc. de Federico Qusse. Virginia Valondo de Carrere. Menor M. Olivera. Basilio Bentancourt contra Aurelio Q. de Bernal. Suc. de Ulises Luis Delfino. Idem de Adrián Garcés. José F. Rosa contra Natalio Fuseghi. Idem de Melchor Pol y Vidal. Idem de Angel Antonio Puglia. Sebastián Fallobull. Suc. de S. Otero. Idem de José Rodríguez Milhomens y Francisco Rodríguez Milhomens. Sucesión de Micaela Ramos de Segovia. Paulina Hernández de Santos. Suc. de Vicente Mattiondo. Leoncia Díaz de Rodríguez contra Santiago Parodi. Suc. de P. Llorens y Marcelina Portalet. Félix Azpeitia contra la Empresa de Tranvías "La Comercial". Idem de José Bentancort y María Orta. La Intendencia Municipal con Federico Casalia.

Interlocutorias — Suc. de J. Antonio Mongardo. Idem de Adelaila Suárez de Cranwell. Idem de Juan B. Bava. Idem de Carlos Petrini. Idem de Angel Solla. Idem de Carlos Petrini. Idem de Francisco Gozlurda. Idem de Ulises Luis Delfino.

Definitivas — Suc. de Francisco Gigliardi. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Día 25 — Trámite — Suc. de Andrés Carril. Idem de Escolástico Imas. Idem de Juan y Celestina Hernández. Suc. de Andrea María Juana Antonieta Clouzet. Idem de C. y Angel Policarpo Villegas o Villega o Sánchez. Test. de Gustavo Saint Bois. Suc. de José M. Martínez Palacios y otra. Idem de Josefa Ansón de Marticorena. Idem de Lorenzo González Vázquez. Idem de María Díaz de Llosas. Idem de Teresa Mascaró de Amuedo, dos providencias. Idem de Manuel Carracedo. Idem de José Carli. Idem de Eduardo Smorquina. Idem de Ana Bonomi de Brugo. Idem de María o Ana María o Mariana E. Spreafico de Mochetti. Test. de Antonio de Mattos. Concurso de Venancio Terra. Juan Gregorio Rodríguez. Mario Fernández Latorre contra Francisco Fagoaga Lezcano. Eleuteria Garrido y otros. Juan Rolfo contra la suc. de Zacarías Acosta. Antonio Seré contra "La Transatlántica". Héctor A. Fernández Echenique y otro contra Carlos M. Marabotto, dos providencias. Juana Lalane contra María L. Ordeig Pérez, dos providencias. V. R. Olmedo. Angel D. de Puerto por sus hijos menores. Manuel Brescia contra la suc. de Ricardo Estevan. Leonardo E. Farnhopf contra Elena M. Farnkopf. Manuel Fernández contra la suc. de Antonio Staiff. Suc. de Rosa M. de Montero. Idem de María C. Bousquet. Idem de Lorenzo I. Rodríguez. Test. de Magdalena Ferraro. Idem de Luis C. Goyret. Rosa Chaparteui de Acuña. Elvira Reyes contra los herederos de Josefa Reyes. Juan Oxacelay. Ana C. de Aguerre por sus hijos menores. Atilio D'Angelo. Movimiento administrativo.

Interlocutorias — Juana Lalanne contra María L. Ordeig Pérez. Suc. de Teresa Mascaró de Amuedo. Intestado de Francisco Novoa Rodríguez.

Definitivas — Julia Scaglia de Reyes Vidal. Idem de Valentín J. Pla. Alfredo Casal. Suc. de Domingo Valle, rectificación de partidas. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 25 — Trámite — Felipe Arroyo contra la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. La Dirección de Aduanas contra Antonio Francisco Mariante. Casiano Arroyal y Jacinto Saraleguy denuncian la mina "San Joaquín". Federico Casalia con el Banco de Crédito y tercería de doña Elvira Carrara de Casalia. La Dirección de Impuestos Directos con la Compañía Telegráfica Western. Narciso Inchaustegui denuncia la mina "El Aguila". La Dirección de Aduanas con motivo de un sumario instruído por el apresamiento de una partida de vacunos. Pedro Oxandabarath denuncia la mina "Oro Negro". Bautista Assandri, denuncia.

Interlocutorias — Eduardo Vázquez, denuncia la mina "Perseverancia".

Definitiva — La Dirección de Aduanas con Enrique Caussa. — Armando Raggio, Actuario.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

Día 25 — Trámite — Furtado y Cía. con Grenier, Aldao y Cía. Regusci y Voulminot con Oscar Torres. Grebel y Diebel con Antonio Valls. Juana Pérez con la Empresa Médica "La Tutelar". Compañía Nippon Boyeki Kasiska Limitada con Celestino Mannocci. Empresa Oliver y Cía. con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Boado y Ottonello con Héctor Mayol. Administración Nacional del Puerto de Montevideo con Eduardo Cooper e hijo. Onofre Fernández con Amabilio Morales. Félix Revello con A. Giúdice y Cía. Ruiz y Nadal con Alejandro y José Mautone. Oficio de la Dirección General de Aduanas comunicando el salvamento de treinta y tres cueros vacunos. Bartolomé Servetti con Pastor Villar. Carlos Vareillaud con Smith y Cía. José Díaz Porto y Cía. con Santin Zin. Manuel A. Lima con Juan B. Rossi. José Chao, quiebra, tres providencias. Erasmo M. Cabrera, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Evaristo Rial, quiebra. Natalio F. Orsi, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Felipe Raffo Monteverde con Vicente Echecoin. Juan Lema con Settimo Moirano. Agustín L. Rivara con Lorenzo Boscetti. Palmira Montañés con Juan M. Lago. José Mariño, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Ambrosoli. Brito Foresti, Rolando y Cía. Saturnino Bossio, solicitando la disolución de la Sociedad Filardi y Bossio. Domingo Pérez con Manuel Pérez. Olinto Carlota con Ana María Repetto de Gianelli. Guerra del Guercio y Cía., matrícula. Silvina Alvarez de Machado, matrícula. Benjamín Castelli con Fernando Machin.

Interlocutorias — Coates y Cía. con Juan y Carlos Galbiatti. Regusci y Voulminot con Oscar Torres. Natalio F. Orsi, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Mario Ferraz y Bernárdez y otro con Filardi y Bossio.

Definitivas — Gabriel Terra con Uruguay Railway Company.

Reservadas — Cuatro providencias.

Libros rubricados — Nueve. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado L. de Comercio de 2.o turno

Día 25 — Trámite — León Schellemberg, concordato extrajudicial. Domingo Zenatti con Celso Giralt Lamas, tercería Giralt Lamas. Alfonso Carluccio con American Paper Exports Ins. Conrado Reigosa, matrícula, Emilio Lértora, ídem. Banco de Crédito con Amadeo Molinari y Pablo Celsio. Brito Foresti, Rolando y Cía. con Félix Buglioni e hijos. Banco Italiano del Uruguay solicitando moratorias. Rafael J. Maggio con Andrés Falca y María Luisa C. de Falca, tercería B. Rodrigo y Cía. Juan Salva, matrícula. Figuerido y Chiarino, ídem. Pedro Carlos Giúdice, ídem. Angel Filiberto, ídem. La Administración Nacional del Puerto con el vapor "West Eagle", cuatro providencias. Banco de Londres y Río de la Plata con Domingo D. de Berterretche. Oficio del Juzgado de Paz de la 5.a sección de Rocha. David Gutenmajer, concordato preventivo judicial. Manuel Cabrera con Daniel Alvarez. Dalmiro Lema con Aishlemberg, Cuesta y Compañía. John D. Hoover con Eduardo C. Navia. Bernardo Barrére con Nicolás Somma. Carrau y Cía. con Enrique Rey. Braceras y Cía., matrícula. Juan Lhez, ídem. Felipe Guerra, ídem. Avelino Santos con Bonifacio Sebastián. Angela Ilarraz de Morixe, María Miranda Ilarraz, Sabina Ilarraz, Vicente Ilarraz de Rodríguez Castromán, Manuela Esperanza Ilarraz de Márquez, María Ilarraz de Terra, Dolores Gabriela Ilarraz, Celia Ilarraz, Joaquín Antonio Ilarraz, Pedro León Ilarraz y Fermín Ilarraz con Ferrocarril Central del Uruguay. Melchor Vives, concordato preventivo judicial. Daniel Passerini con Alfredo Casal y Héctor Vázquez. J. Orosmán Branda con María T. Cabrera. Juan Susena con Francisco Mesner. Joaquín Porcile con Joseph P. Chaves, capitán de la barca "Manuel Carago". A. Gastell y Cía. con Joseph P. Chaves. Federico Siepcke con Joseph Chaves. Carlos Eduardo Elía con D'Aiutolo Hermanos. Alejandro Vidori e hijos con Luis de Bernardo. Nicolás M. Salvo con Bernardo y Gregorio Lecocq. José García con Banco de Crédito. Esplen Swainston y Wilson Limited con Joseph P. Chaves, capitán de la barca "Manuel Caragol". Trabucati y Cía. con Augusto Vescia. Strauch y Cía. con Valerio M. Machado.

Definitivas — Vicente Hernandorena con el Frigorífico Uruguayo. J. Ambrosio Bygna y Cía., matrícula. Osvaldo Spezia, ídem. Bailo Hermanos, ídem. Rafael Maggio con Andrés Falca y María Luisa de Falca. tercería B. Rodrigo y Cía., incidente sobre depósito.

Reservadas — Ocho.

Libros rubricados — Treinta y siete. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 25 — Trámite — Corbo Eladia con Jaime Mayor Souza, divorcio. Bonifacio Leopoldo Ricardo, test. Panfilis Asunción con Juan Muñoz de Arce, divorcio. Castellanos de Carvalho Amalia con Jesús Cubela, desalojo. Crotta Lima, antecedentes. Dieckman Eugenio con Julia Trigo Seco, divorcio. Máspero María Virginia con Pastor Ruedas, divorcio. Ibargoyen de Escudero Amelia, sucesión. Marini María con Francisco de Camilli, litis-expensas. Del Pino Amaro, incapacidad. Artundo Emma con Germán Deen, divorcio. Vigil Fernández Sara con Rafael Fuster Guell, divorcio. Oressi Ernestina con Pedro Assi, divorcio. Delisa Adela, auxiliatoria de pobreza. Varela Julio, antecedentes de su incapacidad. Baiez Manuel, auxiliatoria de pobreza. Cranford Smith Carlos con Dorotea Balfour, divorcio. Baccino José con Juana Núñez, auxiliatoria de pobreza. Idiarte Josefa con Eugenio Rodríguez, divorcio por la sola voluntad de la mujer.

Interlocutorias — Banaderet Ana, auxiliatoria de pobreza. Soriano Anastasia, auxiliatoria de pobreza. Biosco María con Augusto Delfino, alimentos y litis expensas.

Definitivas — Lasala Rafael, información. Maestro Juan Antonio, emancipación de su hijo Pascasio Víctor Santiago. Pieres María Nieves con Modesto Franco, divorcio. Eskenazi Regian con Moisés Caballero, divorcio por la sola voluntad de la mujer. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 25 — Trámite — Williams Carlos Enrique con Elena Barnet, divorcio por mutuo consentimiento. Arbelo Gabina con José Ramos Dalvas, divorcio unilateral. Astiazú Catalina con Antonio Palau, divorcio unilateral. Nava Lucía con Antonio Olivera, divorcio unilateral. Cooper Gertrudis con Michel Cadwell, divorcio unilateral. Cohen Isaac con Ernestina Mualdeb, divorcio. Cotto Elvira, solicitando la entrega de su menor hijo Carlos María Coto. Exhorto número 3097 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones en autos Franco Angel, investigación de la paternidad. Regules Gilberto con la suc. de Luis Montedónico, cobro de pesos, dos providencias. Laviña Berta, Estela, Marta y Francisco Javier con Enrique Laviña, partición de herencia, dos providencias. Rubino de Custazzo María con Costable Antonio Custazzo, alimentos. Iza José Antonio, suc. Di Matteo Carmen con Pedro Salvetto, separación de cuerpos, incidente sobre inventario y medidas de seguridad. Gómez Servanda con Ramón Hermi-

da, divorcio unilateral, incidente sobre alimentos. Chiarela Gualberto, denunciando la incapacidad de su esposa. Pedrina Alejandrina Fuentes. Mañé Carlos M. con Amaro P. da Silveira, cobro de pesos. Acerenza Josefina con Vicente Molinari, divorcio unilateral. Sarracina Francisca con Miguel Peppo, entrega de títulos. Etchegaray de Liard Ana, suc. Moyano de Larrosa Gabina, auxiliatoria de pobreza. Correa Quiñones Carlos con Catalina Fenochio, divorcio. Morín Antonio, incapacidad. Szulc Wladislaw con Zelma Helen Wagener, divorcio. Exhorto número 2383 del Juzgado de lo Civil de 3.er turno en autos Fernández Echenique Héctor con Carlos M. Maraboto, reivindicación. Beiro José, solicitando se le designe un tutor a los menores María y Angélica Aguirre. Fernández Vicente con Carlos M. Guerra, rescisión de contrato y desalojo. Bronzzetti Juan, auxiliatoria de pobreza. Núñez Manuel, solicitando se le designe tutor de la menor Luisa Núñez. Figueredo Servando con Adelina De Rosa, divorcio por mutuo consentimiento. Oddo Andrés, solicitando la entrega de la menor Eva Oddo Aonzo María Clara con Marcelino Menéndez Piriz, divorcio unilateral, incidente relativo a la situación de los bienes. Menéndez Piriz Marcelino con María Clara Aonzo, divorcio. Silva Gumersindo con Nieves Abreu de Curbelo, cobro de pesos, incidente por costas. Sobredo Alberto con Pascual Castiglioni, daños y perjuicios, incidente por costas. Inchauspe Gregorio M. con Arturo Gofure, cobro de pesos. Morales Carmen con Domingo Ocampo, divorcio unilateral. Carbone María Catalina con Antonio Barral, divorcio unilateral. Robilotte Carmen con Juan Ciriaco Lustó, divorcio unilateral.

Interlocutorias — Nicolí Felipe con María Guzmán, divorcio. Rodríguez Ramona con Pedro Limonchi, divorcio. Pittamiglia Emma cumplir el artículo 113 del Código Civil. García Cavaliere Balbina con Francisco Cavaliere, divorcio. Pelachi José con María Justa Vera, divorcio. Alonzo Ramona, auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Martínez y Cía. con Quinta y Puig, desalojo. Lewis Mauricio con Carlota Vidal Ballesteros, divorcio, incidente sobre medidas de seguridad. Toscano María Elena con Martín Lucero, divorcio. Cunietti Juan, suc.

Audiencias — Seis. — Eduardo Routin, Actuario.

Justicia Militar

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL 2.º TENIENTE DON SEBASTIÁN ONETTO PUENTES.

Consejo de Guerra Permanente.—Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — Vista en juicio público esta causa, seguida contra el 2.o teniente don Sebastián Onetto Puentes, perteneciente al Batallón de Infantería número 15, acusado por el señor Fiscal Militar capitán de corbeta doctor don Carlos Carbajal de los delitos reiterados de abuso de autoridad y quebrantamiento de arresto; por lo que solicita le sea impuesta la pena de cinco meses de prisión, a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el día 4 de Julio próximo pasado, al regresar al cuartel los soldados Pedro Morales y José Suárez, se produjo entre ellos un incidente, razón por la cual el sargento de semana, que lo era el sargento Fausto R. Olivera, dispuso que el primero pasara a la guardia;

Resultando: Que en circunstancias en que el sargento Olivera conducía al soldado Morales, éste iba prorrumpiendo en gritos y amenazas, y que al cruzar un corredor que hay próximo a la guardia fué oído por el procesado, que desempeñaba las funciones de comandante de servicio, el que le ordenó al soldado Morales que pasara al calabozo, sin ser obedecido, por lo que le reiteró la orden, siendo desacatado nuevamente (declaraciones de fojas 5 y siguientes, 13 y siguientes, 15 y siguientes y 46 y siguientes), y que en vista de esos desacatos reiterados, el prevenido aplicó al soldado Morales varios golpes de sable;

Resultando: Que el soldado Francisco Prestes se quejó al 2.o jefe del cuerpo de haber sido castigado con cuatro golpes de sable por el encausado (declaraciones de fojas 11 vuelta y 46);

Resultando: Que en la noche del 21 del mismo mes y año, siendo las 23 horas y 45 minutos, y hallándose el encausado en arresto a disposición de la Justicia militar, se fugó del cuartel por la puerta del mismo que da a la calle Presidente Berro, donde se halla establecida la guardia de prevención;

Resultando: Que el prevenido regresó al cuartel poco más de una hora después, constituyéndose en el alojamiento donde sufría su arresto (confesión de fojas 31 y siguientes, comunicación de fojas 44 y declaraciones de fojas 56 y siguientes, 57 y siguientes y 66 vuelta y siguientes); y

Considerando: Que el proceder del encausado llegando a las vías de hecho al castigar con golpes de sable al soldado Morales en las circunstancias expresadas en el 2.o resultando, está amparado en la disposición del inciso 1.o del artículo 944 del Código Militar, no reputándose, por tanto, su acción d abuso de autoridad;

Considerando: Que no resulta de autos prueba legal suficiente contra el encausado, en cuanto al abuso de autoridad de que se le acusa, respecto del soldado Francisco Prestes, por lo que este Consejo no comparte la opinión del señor Fiscal Militar, al considerar al prevenido como reo de los delitos reiterados de abuso de autoridad y quebrantamiento de arresto;

Considerando: Que la infracción cometida por el encausado —infracción de que trata el tercer resultando—se encuadra en lo previsto en el artículo 865 del Código citado;

Considerando lo dispuesto en el mismo artículo 865, en cuanto a la sanción penal de la infracción, las normas que dan el 813 y 821, y que asisten al prevenido las atenuantes números 18 y 19 del artículo 752, todos del Código Militar; y

Considerando, finalmente, que por lo expuesto en el considerando anterior, la pena que correspondería imponer al encausado ha quedado agotada;

Por estas resultancias y consideraciones, y los fundamentos legales invocados, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Dase por compurgado el delito de quebrantamiento de arresto obligatorio cometido por el encausado, con el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Ejecutoriada, cúmplase, póngase en libertad definitiva al prevenido y cancélese la fianza otorgada en el incidente agregado, y elévese la causa al superior a los efectos legales. —Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc. — Vicente Garassini, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 25 de Noviembre de 1920

La temperatura ha experimentado suave descenso en el país. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 25.00 y 16.00; al Este, 26.00 y 14.00; al Noreste, 28.00 y 14.00; al Norte, 29.00 y 16.00; en la parte central, 32.00 y 16.00, y al Oeste, 32.00 y 17.00. La temperatura ascenderá en el país. Dominan vientos suaves y moderados del Norte al Este en el río de la Plata, del Sur en la costa del Atlántico y parte Noreste y Norte del país, del Sur al Este en la parte central y del Sur al Oeste en el río Uruguay. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 573 kilómetros. Cielo, en general, cubierto con lluvias y garúas en la parte Oeste, Central, Noreste y Norte y medio nublado en el resto. Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Sudoeste y Este del continente, las bajas al Norte y Noroeste. La presión barométrica desciende lentamente. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo a horas 17

Barómetro: 761.90.
Temperaturas: Normal, 18°00; a la intemperie, 22°00; máxima, 25°00; a la intemperie, 26°60; mínima, 16°00; a la intemperie 15°00.
Viento: E. N. E., 28 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 9.50. Humedad relativa, por ciento: 52.00.
Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros a horas 22.50.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0 metro 60 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 2.70.
Temperatura del agua: 21°00.
Estado del mar: en calma.
—Vientos del Este con poca variación de temperatura. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 25 de Noviembre de 1920

3.500 pesos, ampliación.
1.100 pesos acumulados.
1.300 pesos, a 75 centésimos por ciento mensuales.
700 pesos, a 75 centésimos por ciento mensuales.
550 pesos, sin interés.
3.500 pesos, a 22 pesos 75 centésimos por ciento mensuales.
350.000 pesos, garantía.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

5.610 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
350 pesos, garantía.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 25 de Noviembre de 1920

5.000 pesos, terreno en la calle Cebollatí (15.a sección), 368 metros.
1.600 pesos, casa en Sayago, 213 metros.
5.600 pesos, casa en la calle La Paz 2270, 311 metros.
6.000 pesos, casa en la calle La Paz 2218, 383 metros.
4.660 pesos, casa en la calle Uruguayana 152, 256 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 25 de Noviembre de 1920

Contribución de la Capital — Francisco Barú, J. Alvarez, Pedro Algaray, Bernardo Bardala, José A. Frau, Manuela S. de Flamarich, María García Reyes, Domingo Jaunsolo, Tomasa R. de López, José Musso, María P. de Viola, J. y C. Sanguinetti, Fernando Rosa, Bernardino Pazos, Manuel Grela, Alfredo di Martino, Sucesión de Juan Bastos, Ernesto Urrestarazú, A. Pereira Pintos, Jenaro Pucciarelli, Julio Mailhos.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 25 de 1920.

1.a rueda

Títulos Hipotecarios serie N

5.000 pesos, para mañana, 92.00.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 89.80.
8.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
6.000 pesos, ídem ídem, 89.80.

2.a rueda

Deuda Consolidada

5.358 pesos, para el 15 de Enero, **58.10.**
23.500 pesos, ídem ídem, 58.10.
4.700 pesos, ídem ídem, 58.10.
4.700 pesos, ídem ídem, 58.10.
4.700 pesos, ídem ídem, 58.10.
4.700 pesos, ídem ídem, 58.10.
18.800 pesos, fin de Diciembre, 57.90.

Banco Comercial

25 acciones para mañana, 191.00.

Deuda Nacional de Saneamiento

7.000 pesos, para mañana, 84.00.

Banco de Crédito

20 pesos, para mañana, 105.00.
10 pesos, ídem ídem, 105.00.
10 pesos, ídem ídem, 105.00.
10 pesos, ídem ídem, 105.00.

Cervecería Montevideana

60 pesos, para mañana, 130.00.

Empréstito de Conversión

4.662 pesos 50 centésimos, para mañana, 77.80.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 77.80.
932 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 77.60.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 77.80.
5595 pesos, 15 de Enero, 76.80.
11.190 pesos, para mañana, 77.80.

Títulos Hipotecarios serie F

1.000 pesos, para mañana, 92.40.

Títulos Hipotecarios serie S

4.000 pesos, para mañana, 90.40.
10.000 pesos, ídem ídem, 90.40.

Títulos Hipotecarios serie T

3.000 pesos, para mañana, 89.90.
1.400 pesos, ídem ídem, 89.90.
3.000 pesos, ídem ídem, 89.90.
3.000 pesos, ídem ídem, 89.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 89.90.
3.000 pesos, ídem ídem, 89.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 89.90.
2.500 pesos, ídem ídem, 89.90.
3.400 pesos, ídem ídem, 90.00.
5.000 pesos, ídem dem, 90.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.90.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.

Vapor de las 22. — Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (Por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 25 de Noviembre de 1920

María Natalia Sosa de Otero, oriental, 48 años, casada, Ejido 1066.
Eduardo Enrique, oriental, 20 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Aída Moreira de Mor, oriental, 25 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
José Figueroa, español, 56 años, casado, Miguelete 1933.
José María Eloy Gadea, oriental, 23 días.
Joaquín Espigue, oriental, 54 años, soltero, Durazno 1727.
Leonarda Trota, oriental, 1 mes, Colorado 1295.
María Angélica Vicente, oriental, 17 años, soltera, Agraciada 2737.
Agomenón Cherman, oriental, 16 meses, Pérez Castellanos 1407.
Antonia T. de González, oriental, 47 años, casada, Hospital Vilardebó.
Francisco Marchese, italiano, 45 años, casado, Ciudadela 1146.
Lucas Cardozo, oriental, 42 años, soltero, Hospital Maciel.
Agustín Ledesma, oriental, 35 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Nicolás Cirigliano, italiano, 80 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Domingo López, oriental, 22 años, soltero, Constitución 2357.



DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

94.ª SESIÓN ORDINARIA

NOVIEMBRE 11 DE 1920

PRESIDEN LOS DOCTORES JOSE ESPALTER Y JAVIER MENDIVIL

(Continuación — Véase el número 4425, Poder Legislativo, página 682)

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo razono con toda lealtad, y les digo a los señores senadores cuáles son las consecuencias de su obstrucción. Y me imagino lo que lamentará don Aureliano, que está en la barra, al pensar que mi discurso pueda durar hasta las tres de la mañana!

Señor Presidente — Y ahora el señor senador por Flores estimula los diálogos.

Señor Jiménez de Aréchaga — No estimulo los diálogos. Estimulo sólo los de la barra, pero no los del Senado.

Señor Narancio — Yo le rogaría al señor senador por Flores que en vez de terminar a las tres lo hiciera a las seis de la mañana, para encontrarnos así el nuevo día prontos para emprender nuestras actividades.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo quería decir al señor senador por Maldonado que me deja la impresión de que, en su concepto, nosotros, representantes de los dos grandes partidos tradicionales del país, tenemos como misión, dentro del Parlamento, la de construir el andamiaje institucional que asegure para "in eternum" esta división, casi perpetua, de las fuerzas políticas del país...

Señor Aragón y Etchart — No, señor; si no pretendo eso: es una enormidad lo que está diciendo el señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... y el señor senador no puede desconocer que en un Departamento...

Señor Presidente — Se ruega al señor senador por Maldonado que no interrumpa.

Señor Aragón y Etchart — ¡Cómo no voy a interrumpir una enormidad de esa naturaleza!

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador por Maldonado desconoce, entonces, que en un Departamento puede perfectamente encontrarse, durante una lucha comicial...

Señor Narancio — El señor senador por Flores rebate al señor senador por Maldonado su interrupción, y el señor senador por Maldonado tiene que contestarle forzosamente.

Señor Presidente — Puede contestarle después.

Señor Jiménez de Aréchaga — Me extraña que el señor senador por la Colonia, tan habituado a dirigir la palabra a todos los señores senadores, pretenda ahora llamarme al cumplimiento riguroso del Reglamento.

Señor Narancio — Lo llamo a la Mesa, porque el señor senador por Flores se ha amparado rigurosamente contra las interrupciones.

Señor Jiménez de Aréchaga — Estoy contestando interrupciones.

Señor Presidente — No solamente no se permiten las interrupciones cuando el orador no las acepta, sino que no se permite el debate dialogado, aun cuando lo acepte el orador. La Mesa tiene que dirigir el debate, y no puede hacerlo en forma dialogada.

Señor Jiménez de Aréchaga — Continúo, señor Presidente.

Decía que la solución que defiende el señor senador por Maldonado importa olvidar este hecho: que una circunscripción electoral que debe constituir un Colegio Elector de Senador puede encontrarse, en el momento de la elección, dividida en tres, cuatro, cinco o más fracciones, con un caudal numérico de electores respetable cada una de ellas, y sin que ninguna de ellas constituya mayoría dentro del electorado departamental.

Bien: la aplicación del régimen de la mayoría para constituir el Colegio Elector de Senador, significa lo siguiente: reconocerle a una mayoría relativa, que no es la mayoría absoluta del electorado departamental, el derecho de decidir sobre la representación senaturial del Departamento.

Señor Mendívil — Y así es.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y esa solución es profundamente injusta; para fundar esa solución se ha llegado a sostener esta otra nueva doctrina de derecho público: la mayoría dentro del derecho electoral no es ya lo que hasta ahora habíamos entendido como tal; no es la suma de electores superior a toda otra suma de electores dentro del Departamento. Es sencillamente la agrupación política más fuerte dentro de ese electorado departamental, aunque sea la minoría real del Departamento.

Hemos sustituído así, dentro del derecho electoral, la representación del electorado por la representación de los partidos; hemos sustituído el derecho electoral atomístico en que se ha fundado hasta ahora todo el régimen de la democracia representativa por este gobierno de los partidos a base de mandatos imperativos, que es lo que se defiende al combatir este proyecto de ley.

Señor Mendívil—Es un error; no hay cociente en la elección de uno solo; todos son residuos.

Señor Narancio—El residuo mayor es el que decide.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero, señor Presidente; no es eso lo que yo busco.

Yo, sólo obligado por el debate, llego a discutir estas cuestiones, que son más bien cuestiones de cátedra.

A mí me interesa decir cuál es el espíritu con que se hizo la reforma constitucional. Ya he dado un antecedente hasta el momento en que se hace la reforma; la más persistente tendencia de la opinión nacional fué asegurar la representación de las minorías por la representación proporcional, para todos los cuerpos electivos.

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite una interupción?

Señor Jiménez de Aréchaga—Sí, señor senador, aunque había pedido no ser interrumpido.

Señor Aragón y Etchart—Es una pequeña interrupción para evitar que hable después.

Los convencionales nacionalistas presentaron varios proyectos de ley,—los que tengo en el bolsillo,—y en casi ninguno de ellos hablaban de representación proporcional; hablaban de voto proporcional. De manera que eso excluye lo que dice el señor senador Aréchaga. Yo le manifestaba al señor senador que fué miembro de la Comisión de Constitución y firmé el informe del doctor Beltrán. Y rechazado el proyecto de aumento de senadores, entendía que la representación proporcional íntegra no era aplicable a los Colegios Electores.

El doctor Brum,—a quien consulté y fué uno de los factores más decidido de este acuerdo electoral,—niega completamente la aplicación del régimen propor-

cional íntegro aplicado al Colegio Elector.

El doctor Martínez ya se sabe cómo piensa.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Me permite el señor senador que continúe?

Después voy a referirme a la opinión que puedan haber dado los distintos ciudadanos que han intervenido en la confección del pacto constitucional.

Pero voy a desautorizar de inmediato una afirmación que acaba de hacer el señor senador.

Señor Aragón y Etchart—Vamos a ver, si es que puede.

Señor Jiménez de Aréchaga—Sí, señor; con suma facilidad.

Señor Aragón y Etchart — Veamos.

Señor Jiménez de Aréchaga—Después de esos antecedentes a que me he referido, y entrado ya el país en la vía de la reforma constitucional, nos encontramos con este cuadro, que apenas si interesa recordarlo, porque todos los señores senadores deben saberlo. Los debates constituyentes se inician con la intervención casi exclusiva de la representación nacionalista, mayoría dentro de la Constituyente.

Señor Aragón y Etchart—Es exacto.

Señor Jiménez de Aréchaga—El Partido Colorado, empeñado en su reforma amplia y colegialista, se abstenía de concurrir a los debates, buscando soluciones políticas a las que después se llegó. Los proyectos que fueron sometidos a estudio de la Comisión de Constitución, fueron casi todos ellos de cuño nacionalista y algunos de definición riverista o católica.

Señor Aragón y Etchart — Pero vino después otra Comisión.

Señor Jiménez de Aréchaga—Ya voy a ir a todo eso, si el señor senador no me precipita.

Los convencionales nacionalistas resuelven,—tomando como base proyectos individuales de algunos de sus miembros, entre los cuales figuraba uno del doctor Alfredo Vázquez Acevedo,—presentar un proyecto de la agrupación, que sirviera de base para el debate constituyente; y ese proyecto fué la base de la reforma constitucional en los primeros capítulos de la misma, hasta que se produce el pacto constitucional y político, que provoca una transformación en las orientaciones reformistas de aquella Asamblea.

Señor Aragón y Etchart—Y ¿qué decía ese proyecto de la masa nacionalista?

Señor Jiménez de Aréchaga — A eso voy a ir; pero déjeme decir las palabras necesarias para llegar a ello.

El proyecto de la Comisión de constituyentes nacionalistas...

Señor Aragón y Etchart — Es en el artículo 9.o.

Señor Jiménez de Aréchaga — Déjeme elegir los artículos de que debo hacer uso.

Señor Aragón y Etchart — El que es aplicable aquí, es el artículo 9.o.

Señor Jiménez de Aréchaga — No; hay otros artículos que tienen mucha más significación que el artículo 9.o, porque le diré que el artículo 9.o de la Constitución no es totalmente el artículo 9.o del proyecto de la Comisión.

Señor Aragón y Etchart — Es claro que no, porque habla del voto proporcional. Sencillamente, excluía eso para los Colegios Electores de Senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador está haciendo cuestión de palabras.

Señor Aragón y Etchart — No es de palabras: es de esencia de las cosas, porque uno es el voto proporcional, y otro es representación proporcional integral.

Señor Jiménez de Aréchaga — O el señor senador admite lo que digo, que al decir los constituyentes nacionalistas "proporcionalidad del voto" en el artículo 9.o, querían referirse a la aplicación de un régimen de elección proporcional, en todos los casos de elecciones populares...

Señor Aragón y Etchart — No, señor.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... o, entonces, el señor senador va a afirmar, después de lo que voy a decir a continuación, que los constituyentes nacionalistas no sabían lo que decían.

Señor Aragón y Etchart — Puedo decir que sé lo que digo e interpreto bien el proyecto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es que después voy a sacar conclusiones de lo que voy a leer, señor senador.

Porque al referirse en el artículo 28 a la elección de senador, uno por cada Departamento...

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor. Aquí lo tengo.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... dice esto: "Su elección será indirecta y proporcional, en la forma y tiempo que designará la ley".

Señor Aragón y Etchart — Muy bien. Dejaba librado a la ley. Fíjese la llamada que hace el doctor Vásquez Acevedo en su proyecto.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Cómo lo va a dejar librado a la ley!

Señor Aragón y Etchart — El doctor Vásquez Acevedo presenta otro proyecto y hace una llamada, que la debe tener ahí.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, la tengo.

Señor Aragón y Etchart — Le pido que la lea.

Señor Jiménez de Aréchaga — Le voy a hacer el gusto. Le voy a leer ese y muchos otros casos más, pero déjeme leerlos a su debido tiempo.

Lo que quiere decir, entonces, que buscando la interpretación lógica, armónica, de los distintos conceptos contenidos en el proyecto de reformas de la Comisión de Convencionales Nacionalistas, es necesario creer que el artículo 9.o, cuando dice: "proporcionalidad del voto", quiere decir que la elección se hará por un régimen de representación proporcional.

Y esta solución era sostenida, señor Presidente, por todo el grupo de constituyentes nacionalistas, entre ellos don Alfredo Vásquez Acevedo, que había proyectado, para aplicar, en otro concepto, la representación proporcional en la elección de senadores, la agrupación de Departamentos para elegir...

Señor Narancio — Así, sí.

Señor Mendívil — Pero todo eso no llegó a estudiarse.

Señor Jiménez de Aréchaga — Permítame. Le prometo al señor senador no interrumpirlo mientras diga su discurso; pero no me interrumpa a mí tampoco.

Señor Aragón y Etchart — Yo le pediría una pequeña interrupción al señor senador para leer lo que había dicho la Comisión Nacionalista respecto del Senado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Después oiré al señor senador con mucho gusto en el discurso que el señor senador quiere economizar al Senado, y que el Senado tendrá el mayor placer en oirle.

Señor Aragón y Etchart — Muchas gracias.

Señor Jiménez de Aréchaga — El doctor Vásquez Acevedo, autor del proyecto anterior a éste, aceptaba al fin este proyecto; desistía, pues, de la reserva implícita que pudiera hacer en la aplicación de la proporcionalidad para la elección de senadores, como lo aceptaba también el doctor Martín C. Martínez, que luego de la reforma, en un folleto, comentando los puntos culminantes de la nueva Constitución, afirma que es imposible practicar la proporcionalidad en la elección de senador; y lo aceptaba también el doctor Rodríguez Larreta, que entiende ahora que no se puede aplicar la proporcionalidad a la elección de este Colegio Esos proyectos, pues, que firmaban todos ellos, hacía elegibles a los senadores mediante el régimen de la representación proporcional.

Señor Narancio — Lo que quiere decir que no era así.

Señor Jiménez de Aréchaga — No quiero discutir las ventajas ni los inconvenientes, lo bueno o lo malo de la doctrina en que se fundaban todos estos proyectos. Lo que me interesa precisar hoy, como ayer, es que en estos antecedentes de reforma constitucional se evidencia que había espíritu hecho en el sentido de que la proporcionalidad se aplicaba, no sólo a la elección de representantes, sino también a la de Colegio Electoral de Senador.

Señor Aragón y Etchart — No apoyado. Si me permite el señor senador leer este parrafito...

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero léalo después!

Señor Aragón y Etchart — Bueno, vamos a guardar los papeles.

Señor Jiménez de Aréchaga — Guárdelos, señor senador...

Señor Aragón y Etchart — Yo quería ahorrarme un discurso, y me parece que las interrupciones esclarecen un poco los debates; por lo menos, no dejan la impresión de que está en error quien no las hace.

Señor Mendívil — Con los mismos papeles, exactamente con los mismos, vamos a llegar a otra historia distinta de la que hace el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo le agradeceré al señor senador que la haga.

Señor Narancio — Es la eterna tarea de los abogados!

Señor Mendívil — Iremos a la historia de cincuenta años atrás, para demostrar una cosa completamente distinta de lo que afirma el señor senador.

Ni tampoco el doctor Espalter, a quien le atribuyó el otro día, en un informe, a la Convención Colorada, una expresión favorable a la representación proporcional en el Colegio de Senadores, pensó entonces en semejante cosa. Tengo aquí el documento.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero no trate de obligar al doctor Espalter a defender su opinión.

Señor Mendívil — Yo no digo que trato de obligar al doctor Espalter a que defienda su opinión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo único que yo he dicho respecto de nuestro Presidente, es repetir las palabras pronunciadas por él en una época en que acompañaba a mi padre a defender las soluciones más liberales en materia de representación de las minorías.

Para mí ha sido un placer intenso recordar esta camaradería parlamentaria.

Señor Mendívil — Es que el voto incompleto en el Senado no tenía objeto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Déjeme continuar, señor senador.

Señor Mendívil — Pero al doctor Aréchaga, que sostenía en su libro la representación proporcional, no se le ocurrió implantarla al redactar la ley electoral de 1898, porque no estaba de acuerdo con el ambiente del momento; en aquellos tiempos la representación proporcional era todavía una utopía.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Cómo era utopía, si se afirmó categóricamente en el Consejo de Estado que no era la solución que se defendía, porque obligaba, porque lo exigía la cláusula segunda del pacto?

Señor Aragón y Etchart — Pero, ¿cómo en 1917 rechazan los nacionalistas y los colorados la representación de las minorías en el Colegio Elector de Senador?

Señor Jiménez de Aréchaga — Pregúnteselo a ellos.

Señor Aragón y Etchart — Se lo pregunto a usted.

Señor Jiménez de Aréchaga — Déjeme desarrollar mi argumentación.

Señor Aragón y Etchart — ¿Cómo rechazan los partidos que van a un más allá, a lo mejor, un sistema...

Señor Jiménez de Aréchaga — Me obliga a decir el señor senador que cuando se rechaza una solución que figura en el programa de cada partido, y ese rechazo se hace casi silenciosamente, es porque responde a un interés político del momento, pero no porque sea una renuncia deliberada, reflexiva, de una de las soluciones doctrinarias que se programaron y que sirvieron para juntar gente a la sombra de la bandera de un partido.

Pero déjeseme continuar; no se me interrumpa. Yo pido no ser interrumpido, porque así no acabaremos nunca; se me obligará a hablar más de lo que quiero.

Señor Mendívil — Es porque le quita fuerza a su argumentación!

Señor Jiménez de Aréchaga — No, de ningún modo!

Señor Mendívil — La única vez que se habló en la Constituyente, del Senado, fué cuando el doctor Frugoni planteó la supresión de este Cuerpo, a lo que le concedió el doctor Beltrán...

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero hágalo a su tiempo. Si voy a hacer la misma historia con los mismos papeles!

Señor Mendívil — Todo lo demás es historia pura.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero déjeme hacerla! Reconózcame ese derecho! Si el señor senador, después, recurriendo a los mismos papeles que yo, va a decir en el Senado lo contrario, luego, el Senado, decidirá entre los papeles del señor senador y los míos!

Señor Mendívil — Entonces, seguramente, me va a interrumpir.

Señor Jiménez de Aréchaga — Le prometo no interrumpirlo.

Señor Narancio — Cuando me venga a mano un tema médico, voy a empezar desde Hipócrates! Esta me la pagan!

Señor Jiménez de Aréchaga — Y hará muy bien el señor senador. Al fin y al cabo, el deber nuestro es formar convicciones.

Señor Presidente — Se ruega no interrumpir. ¿El señor senador no desea ser interrumpido en absoluto?

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor; absolutamente.

Señor Presidente — La Mesa, entonces, ruega, — y me parece que será un ruego definitivo, — que no se interrumpa al orador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Bueno; ese proyecto, que sirvió de base en la Asamblea Constituyente, establecía en forma expresa que la elección de senador se haría por el sistema proporcional. No es, evidentemente, el proyecto del doctor Alfredo Vásquez Acevedo.

El doctor Vásquez Acevedo, antes de que surgiera este proyecto que armonizó las opiniones de la representación nacionalista dentro de la Convención sostenía otra cosa. Pero conviene tener en cuenta la significación que se le dió, por cada uno de los representantes del nacionalismo, en la Convención Constituyente, a esta reforma, a esta garantía que hoy se quiere que no sea garantía en el concepto del Diccionario, para negar la proporcionalidad en la constitución de Colegio Elector de Senador.

El señor Vásquez Acevedo...

Señor Narancio — Según la misma manifestación del señor senador...

Señor Presidente — Lamento tener que pedirle al señor senador que no interrumpa.

Señor Jiménez de Aréchaga — El doctor Alfredo Vásquez Acevedo, en un comentario muy breve del sufragio, — base que él fijaba con absoluta generalidad, y que luego, al referirse a la elección de senador, la reglamentaba, para hacerla posible dentro de su concepto propio de la proporcionalidad en la elección de estos Cuerpos, — decía que esa disposición encerraba la reforma más útil y trascedental de la Constitución. "En el sufragio libre, — decía el doctor Vásquez Acevedo, — se halla el remedio de todos los males que ha sufrido nuestro país".

Y entre las prescripciones que el doctor Vásquez Acevedo consideraba necesarias para asegurar la libertad de sufragio, estaba, para ser aplicada en la forma más amplia, la representación proporcional.

Señor Aragón y Etchart — La Cámara de Representantes, con el número que establecía; es claro.

Señor Jiménez de Aréchaga — Le llamaba "voto proporcional", señor senador.

Señor Aragón y Etchart — Eso del "voto proporcional" y de "representación proporcional" merecería una explicación doctrinaria, y yo quisiera obtenerla, a ese respecto, del señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Son conceptos más o menos deficientes de forma, pero que, substancialmente, quieren decir lo mismo.

Señor Aragón y Etchart — No, señor; cuando el doctor Vásquez Acevedo establecía la proporción de diputados, aplicaba el voto proporcional nada más que a la Cámara de Representantes.

Señor Mendívil — Nada tiene que ver con la Constitución aprobada.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo sé que esto que estoy leyendo no es la Constitución aprobada, como no lo es todo lo que dije ayer; pero reconózcaseme el derecho de decir que hay un conjunto de factores, de antecedentes, de fórmulas legales, de proyectos de ley, de proyectos de enmienda constitucional, que me van a permitir decir que el nacionalismo, que fué quien impuso, en ausencia de la representación colorada, en la Asamblea Constituyente, la reforma en materia de sufragios, quiso que la representación proporcional se aplicara en la elección de todos los cuerpos deliberantes del país.

Señor Aragón y Etchart — Y los colorados, que vinieron después a integrar...

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo voy a hablar después de eso, señor senador...

Señor Aragón y Etchart — El señor senador se refiere a un sólo partido del país para interpretar un artículo de la Constitución.

Señor Mendívil — Para la interpretación de la constitución del pacto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Estoy haciendo una historia que termina quizá en el pacto. Después voy a referirme a lo que se hizo en el pacto constitucional.

Por el momento los señores senadores no me pueden negar ésto: que el nacionalismo, cuando votó en la Asamblea Constituyente el capítulo de reforma en materia de sufragio, lo hizo sin la concurrencia de los colorados, de los votos colorados.

Señor Mendívil — Lo hizo con la concurrencia de los votos de la minoría colorada.

Señor Aragón y Etchart — De los riveristas.

Señor Mendívil — Los votos colorados desaparecieron...

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero era la mayoría que iba a esa solución.

Vamos a ver lo que se hizo con el pacto constitucional.

Señor Narancio — Ellos no estaban haciendo Constitución; estaban haciendo política.

Señor Jiménez de Aréchaga — Llámele x, señor senador.

Señor Narancio — Le llamo como es.

Señor Jiménez de Aréchaza — Llámele lo que quiera. El hecho concreto es que ellos hicieron eso. Por eso yo voy a la determinación del espíritu de que estaban animados los distintos proyectos de reforma que habían de servir de base después a la obra de legislación constitucional realizada por la Asamblea Nacional Constituyente. Para algo vale todo eso. Bien; el proyecto del doctor Vásquez Acevedo comprende un capítulo sobre la Cámara de Senadores. La elección se hacía directa, y entonces dividía al país en circunscripciones, a objeto de que cada una de ellas eligiera tres senadores, y fundaba ese proyecto, esa enmienda, en los inconvenientes de la elección de un senador en cada Departamento sin aplicación del régimen electoral que daba representación a las minorías.

Señor Aragón y Etchart — Es lo que sostenemos nosotros. Eligiendo tres senadores yo lo acompaño en la representación proporcional con mil amores al señor senador. Por eso le pedía que me dejara leer la advertencia del doctor Vásquez Acevedo.

Señor Mendívil — Estamos tratando de la elección de un senador...

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Terminaron los señores senadores? están equivocados si creen que estoy documentando la tesis de ellos, porque tendría importancia a los fines de defensa que los señores senadores van a hacer si éste fuera el proyecto definitivo, aceptado por el doctor Vásquez Acevedo; que iba a la proporcionalidad mediante un régimen de elección directa y agrupándose las circunscripciones electorales para elegir varios senadores en cada una de ellas; pero el doctor Vásquez Acevedo, que quería la proporcionalidad para el Senado, también la aceptó al fin dentro del proyecto general de la representación de su partido en una forma expresa, como es el artículo 28 que leí hoy de ese proyecto, que firma sin dircordia alguna el doctor Vásquez Acevedo.

Señor Aragón y Etchart — Hay una llamadita, muy interesante, que no ha leído el señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Cuál?

Señor Aragón y Etchart — En ese proyecto, que se lo voy a leer para que se interprete mejor, se dice: "En la composición del Senado, — decía la Comisión Nacionalista, — nada se hizo debido a una divergencia de última hora surgida respecto a lo propuesto anteriormente, dejándose provisoriamente tal como él se encuentra en la Constitución vigente".

De manera que si lo interpretamos con arreglo a la Constitución anterior, se suponía que los diez y nueve senadores serían elegidos por el régimen de mayoría y minoría. De manera que esta es la conclusión a que quería llegar.

Señor Mendívil — El señor senador es injusto con el Partido Colorado, que lo hace aparecer como enemigo de la representación proporcional.

Señor Jiménez de Aréchaga — He dicho ya que el Partido Colorado, antes que el Nacionalista, hizo profesión de fe de proporcionalista.

Señor Mendívil — Y la hizo práctica.

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque el programa nacionalista de 1872 pedía nada más que la representación de las minorías, no pedía el sistema proporcional. Lo he dicho en términos bastante categóricos, y es, entre otras razones, porque lo conceptúo así, que soy colorado, porque entiendo que la reforma proporcionalista es una exigencia de orden democrático que no debemos retacear.

Señor Mendívil — De acuerdo.

Señor Aguirre — Fué una aspiración verbal del Partido Colorado. En los hechos no fué consecuente...

Fué contrario a él para la elección de la Cámara y para la elección de constituyentes.

Señor Aragón y Etchart — Para la elec-

ción de Presidente de la República. Yo creí que no debía incorporarse el régimen de la proporcionalidad en tanto tuviera la Cámara ese derecho de elegir Presidente de la República.

Señor Aguirre—La Constituyente elegía Presidente y, sin embargo, se le regateó el sistema proporcional para su elección.

Señor Mendívil—El régimen de la Constituyente es puramente proporcional.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo debo, no obstante, hacer una interrupción, y en atención a la gentileza habitual del señor senador por Maldonado...

Señor Aragón y Etchart — Muchas gracias.

Señor Jiménez de Aréchaga—... tomar en cuenta una interrupción que me formulara para destruir esta afirmación mía respecto a la causa de la reforma nacionalista.

Se refiere a una reserva que se hace en la exposición de motivos del grupo nacionalista, respecto de lo que se pudo haber hecho, de lo que se quiso hacer, y de lo que no se pudo hacer en materia de revisión respecto del Senado. Pero el hecho evidente es este: el proyecto del doctor Vasquez Acevedo, que se refería a la organización del Senado, agrupaba a los Departamentos, y eso para hacer una elección proporcional por un régimen de elección directa. Pero el grupo nacionalista no aceptó eso; quiso que la elección de senador se hiciera bajo el imperio de la vieja Constitución, es decir, uno por Departamento.

Señor Aragón y Etchart — Es la interpretación que le da el señor senador...

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Cómo no es así?

Señor Aragón y Etchart — ... agrupa orden de ideas del Partido Nacional y saca consecuencias contrarias.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Cómo vamos a admitir que el concepto de esa afirmación, contenida en la exposición de motivos de un proyecto de enmienda constitucional, sea contrario a un principio categórico, a una forma expresa establecida en él, como es el artículo 28, que dice: "la elección será indirecta y por el régimen de la elección proporcional"?

Señor Aragón y Etchart — Por la gravitación de las cosas, es un razonamiento que no se puede aplicar para la elección del Colegio Electoral.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que no pudo obtener el acuerdo de distintos miembros de la fracción nacionalista en la Constituyente, fué la forma de elegir, apartarse del régimen vigente de elegir uno por Departamento, transformando a cada Departamento en una unidad electoral, en una circunscripción electoral.

Bien, vuelvo, señor Presidente, a mi nueva historia.

Conviene, ya que esa también ha de ser materia de debate, recordar que en ese proyecto original del doctor Vásquez Acevedo se empleaba por incidencia, y antes de que se pudiera hacer interpretación de palabras, interpretación gramatical, aplicación de conceptos léxicos, con valor rigurosamente determinado en el Diccionario, esa expresión de "garantía del sufragio", cuya extensión pretende desconocerse hoy.

En el artículo 77 del proyecto del doctor Vásquez Acevedo, referente a la elección de la Presidencia de la República y de Vicepresidente, se dice esto: "El Presidente y Vicepresidente serán elegidos por un Congreso de electores que el pueblo nombrará, por el sistema de la representación proporcional, voto secreto y obligatorio, y demás garantías que para el sufragio establece el artículo 9.o".

Conviene tener en cuenta este precedente formal de un concepto que nos ha de obligar poco tiempo después, apenas dos años después de la reforma, a discutir con toda vehemencia si la representación proporcional es una garantía del sufragio o deja de serlo.

Señor Aragón y Etchart — Eso es absurdo.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero, por lo menos, no será la explicación que yo doy...

Señor Aragón y Etchart — Con la lógica del absurdo ha creído sostener que la proporcionalidad, en el Colegio Electoral de Senadores...

Señor Jiménez de Aréchaga — ... el conjunto de factores que voy acumulando para llegar a una solución, todo lo lógico que quiere el señor senador, dentro de su lógica...

Señor Aragón y Etchart — Si el absurdo tiene su lógica, también; por eso se admite!

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro! Yo tengo la mía, y me parece que dentro de ella no existe el absurdo.

Bien: es sabido que en esa mayoría de la Convención Constituyente, que contó con la adhesión espiritual, digamos, de nuestra representación colorada, para imponer la proporcionalidad, — aunque no contó con su voto efectivo, — en esa mayoría había también votos del Partido de la Unión Católica.

Estos miembros de la Constituyente, los doctores Antuña y Secco Illa, se oponían a toda reforma; intentaban defender aquella Constitución que se aplicó tan poco, de 1830; pero no se cerraban a una sola reforma; a una reforma indispensable, a la que, en concepto de ellos, era la verdadera exigencia nacional, lo que legitimaba la acción de la Asamblea Constituyente, y la concretaban en estos términos: "El sufragio, para la designación de "todos" los organismos y autoridades de origen electivo, reposará sobre las bases fundamentales de voto secreto, voto obligatorio y representación íntegramente proporcional".

Señor Aragón y Etchart — El señor senador por Flores se olvida de una cosa: que el proyecto de los doctores Antuña y Secco Illa eliminaba al Senado, dejaba la Cámara de Diputados.

Señor Jiménez de Aréchaga—Ellos, no; se concretaban a esto...

Señor Aragón y Etchart — Yo le enuncio al señor senador el proyecto presentado por esos señores; ellos presentaban un proyecto de Constitución que establecía únicamente la Cámara de Diputados.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ese es el proyecto socialista.

Señor Aragón y Etchart — No, señor; es el proyecto de los señores Hugo Antuña y Secco Illa; habrá otro más.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ese es el proyecto socialista de los señores Mibelli y Frugoni, que proponían la creación de una sola Cámara, elegida proporcionalmente, y suprimían el Senado. Si precisamente la representación católica de la Asamblea Constituyente no quería ninguna reforma: se concretaba a ésta porque les parecía una ignominia no plegarse al reclamo de garantías de orden electoral.

Señor Aragón y Etchart — Entonces he leído mal, señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor; pero no le hago un reproche.

Y por último, había un proyecto del doctor Juan María Lago, que creo formaba parte de la representación riverista, dentro de la Constituyente.

No digo que estos proyectos hayan sido considerados especialmente por la Asamblea. Creo más: creo que la Asamblea Constituyente no tuvo en cuenta más que el primero de los proyectos que he enunciado; pero esto me sirve para explicar cuál era el espíritu con que iban a la reforma las distintas agrupaciones políticas que intervinieron activamente en la redacción de este capítulo de garantías del sufragio, garantías del sufragio, como las llama en su folleto el mismo doctor Martín C. Martínez, que cree que no es posible aplicarlas a las elecciones de senadores.

Señor Aragón y Etchart — Garantías del sufragio entiendo que es otra cosa. En la Argentina, cuando la Presidencia de Sáenz Peña, se aprobó una ley de la representación de las mayorías y minorías, y, sin embargo, tenían la más amplia garantía.

Señor Jiménez de Aréchaga — Tenemos tiempo para todo eso.

Señor Aragón y Etchart — Las garantías del sufragio no las veo en los sistemas electorales.

Señor Jiménez de Aréchaga — Me interesa recordar que para el doctor Lago también los miembros de la Cámara...—

(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Un poco de silencio, señores senadores.

Señor Jiménez de Aréchaga — Decía, señor Presidente, que el doctor Lago, que représentaba una tendencia dentro de aquella Convención que votó la enmienda en materia electoral, proponía igualmente las elecciones de representantes, de Junta Electoral, Junta Económico-Administrativa y de Colegio Electoral de Senador por sufragio directo, de acuerdo con las leyes de elecciones, pero esas leyes, decía, no podrán apartarse de estos principios esenciales:

"A) Establecerán el doble voto simultáneo por el voto de los partidos y de los candidatos.

B) Sancionarán el voto proporcional con la representación de las minorías dentro o fuera de cada partido político."

Quiere decir, pues, y esto es lo único que a mí me interesa, que las distintas fracciones que intervinieron directamente...

Señor Narancio — Pero siempre dentro de lo posible.

Señor Jiménez de Aréchaga — Permítame.

Lo que yo quiero decir es que para las distintas fracciones que intervinieron directa y activamente en la redacción de ese capítulo sobre garantía del sufragio se entendía que la proporcionalidad debía regir también para la elección de Colegios Electores de Senador.

Luego, pues, he dado ya dos bases sólidas, inconmovibles, para fundar mi criterio de interpretación constitucional.

Señor Narancio — ¡Ah! Su criterio.

Señor Jiménez de Aréchaga — El mío en materia de elección, por régimen proporcional, de Colegio Electoral.

El primero, la persistencia de una orientación jurídica determinada en ese mismo sentido hasta el año 1907; el segundo, el procedimiento de todos los proyectos formulados por miembros de las fracciones políticas que intervinieron en los debates de la Constituyente.

Terminado esto, señor Presidente, yo pediría un breve cuarto intermedio, porque voy a entrar después al estudio particular de las disposiciones constitucionales que deben ser comentadas.

Señor Presidente — Si el Senado no se opone, se suspenderá la sesión por diez minutos.

(Así se hizo).

(Vueltos a Sala ocupa la Presidencia el doctor Javier Mendívil).

Señor Presidente — Continúa la sesión, y con la palabra el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — Fijados, señor Presidente, estos dos puntos primeros de mi argumentación para determinar el alcance del artículo 9.o de la Constitución, debo entrar, ahora, al estudio de lo que decidieron al respecto, en primer término, la Comisión de Constitución y luego la misma Asamblea Constituyente.

En la sesión del 21 de Diciembre de 1916, la Comisión de Constitución empie-

za el estudio del capítulo organizando el sufragio.

Entre ellos figura ese artículo 9.o del proyecto de la Comisión de constituyentes nacionalistas, que no es, precisamente, en su texto, del punto de vista formal, el texto definitivo que aceptara luego la Comisión, y más tarde la Asamblea; pero la presentación de ese proyecto a estudio de la Comisión, da lugar, de inmediato, al debate que las actas de la Comisión puntualizan en una forma que no es general en ese folleto, ya que debe reconocerse que es lamentable la despreocupación que ha habido en la Secretaría de la Asamblea, en lo que se refiere a la documentación conveniente de los conceptos fijados en definitiva por la Comisión en el proyecto que sometiera más tarde a la Asamblea.

En este capítulo, las actas de la Comisión son bastante expresivas. Se hace referencia a observaciones formuladas por el doctor Blengio Rocca, que comprenden especialmente a la representación proporcional, y dicen las actas que esas observaciones son relativas "a todos los puntos que importan garantías del sufragio". Esta referencia que yo hago a los términos de las actas de la Comisión, tiene su importancia para un punto de este debate que ha sido el que ha tenido mayor extensión, al que se le ha dado mayor trascendencia en la discusión de la Cámara: el de determinar si la proporcionalidad es garantía o no es garantía del sufragio.

Las actas concretan el debate habido en la Comisión, en estos términos: "El doctor Blengio Rocca manifiesta que la declaración generalizada acerca del voto proporcional (vean los señores senadores que la base es el artículo 9.o del proyecto de la Comisión de constituyentes nacionalistas, que habla de voto proporcional y no de representación proporcional integral) le obliga a salvedades, pues hay elecciones como la de Presidente de la República, senadores, etc., a las que no es posible aplicar el sistema."

"El doctor Martín Martínez propone que en vista de esa dificultad no se haga una declaración general sobre la proporcionalidad, sino que se intercale en los capítulos relativos a la elección de cuerpos, en los que sea susceptible de aplicación."

Señor Aragón y Etchart—Exactamente; eso nos da la razón.

Señor Jiménez de Aréchaga—¡Qué les va a dar razón!

"El doctor Blengio Rocca dice entonces que el temperamento adaptable sería el propuesto en el artículo 11 de su proyecto, que impone la proporcionalidad para la elección de la Cámara de Representantes."

Y esto lo dice el doctor Blengio Rocca, enemigo de la proporcionalidad para la elección de Colegio Elector de Senador, cosa que no había ocurrido en 1898, cuando él formulaba proyectos sustitutivos que se tuvieron en cuenta al redactarse la ley de 1898. Aceptaba, pues, la solución aconsejada en ese momento por el doctor Martín C. Martínez de no dictar una regla general y de establecer, preceptivamente, en cada caso, en la organización de cada poder, si había de hacerse esa elección con aplicación del sistema de elección proporcional. De modo que el silencio de los constituyentes en el capítulo relativo a un Poder de Gobierno, significaba esto: que ahí no se aplicaba la proporcionalidad. Esta era la fórmula que aceptaba el doctor Blengio Rocca y que proponía el doctor Martín C. Martínez a la Comisión: "Previo un corto debate, —agrega el acta,—en el que el doctor Martínez insiste en su anterior proposición."

Luego el doctor Martínez en la Comisión de Constitución, después de haber sostenido la conveniencia de prever en cada caso, en una forma bien terminante, si se aplicaría la representación proporcional, acepta la nueva fórmula propuesta por el doctor Duvimioso Terra, según la cual había de hacerse en el proyecto de Constitución, una declaración general de aplicación del sistema electoral, sin perjuicio de las excepciones que la Asamblea Constituyente quisiera establecer al discutir cada uno de los poderes...

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite un interrupción?

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo le agradecería al señor senador que no me interrumpiera, por más que me es muy grato el contestarle.

Señor Aragón y Etchart — En el proyecto de los convencionales nacionalistas se establecía la proporcionalidad del voto como principio general, y, en el artículo 27, se establecía expresamente para la elección de Senadores, el sistema proporcional. En la Constitución sancionada se eliminó expresamente a palabra "proporcional" que había presentado la convención nacionalista. De manera que eso me parece...

Señor Jiménez de Aréchaga — Le voy a contestar al señor senador, porque francamente me es de una violencia extraordinaria dejar sin contestación la observación de un señor senador.

Señor Aragón y Etchart — Puede dejar de contestarla, señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero con toda franqueza le diré que a mí no me asombra ese silencio que se produce más tarde.

Señor Aragón y Etchart — Esa exclusión; no, silencio.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, esa exclusión, por una razón muy sencilla; porque antes de referirme al capítulo especial sobre elección de Colegio Elector de Senador, la Comisión resolvía una fórmula que hacía innecesario determinar concretamente, en cada caso, si la elección había de hacerse con aplicación del sistema de la proporcionalidad, desde que la Comisión aceptaba la propuesta del doctor Duvimioso Terra con la adhesión del doctor Martín C. Martínez, de que se estableciera una regla general de proporcionalidad, sin perjuicio de las excepciones que en cada caso hubieran de hacerse más tarde. Lógicamente, esa misma Comisión tenía que suprimir en el artículo 28 del proyecto que tenía en estudio,—que servía de base para sus debates, —esa referencia a la proporcionalidad que era inconsistente con la regla general que se había establecido.

Señor Naranció — No veo la lógica; todo lo contrario.

Señor Aragón y Etchart — Si ya lo establecía en su proyecto, en el artículo 9.o que decía...

Señor Jiménez de Aréchaga — Permítame; vea que hasta el momento en que la Comisión delibera sobre este asunto, podemos admitir que el sistema aceptado por un constituyente o por un grupo de constituyentes fuera el de establecer primero una regla general, y luego afirmaciones particulares del mismo principio.

Pero desde el momento que, con posterioridad a ese proyecto, la Comisión resuelve dar una regla de interpretación constitucional, una regla orgánica para el nuevo texto constitucional que redactaba, ya se hacía innecesario mantener esa especial determinación de la exigencia de la representación proporcional en el Colegio Elector de Senador. Se les podría decir entonces, si la hubieran mantenido, que la Comisión establecía cláusulas que eran absolutamente innecesarias; que eran redundancias, que iban contra el principio mismo que había establecido desde que lo habían dicho en forma terminante: "Nosotros establecemos, como regla general, el principio de la elección por representación proporcional y cuando, en algún Poder del Gobierno, creamos que esto no debe regir, lo diremos en una forma expresa".

Luego, para ser lógicos, para ser consecuentes con esa regla de técnica legislativa, — digamos, — que habían adoptado, no debían mantener la fórmula del artículo 28 del proyecto que servía de base.

Señor Aguirre — Pero es necesario hacer la excepción.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro: era necesario hacer la excepción.

Señor Aragón y Etchart — La conclusión que saco yo es contraria al proyecto nacionalista, que había establecido como regla general la proporcionalidad del voto y comprendiendo que era inaplicable a los Colegios Electores por la interpretación que se iba a hacer en el futuro, establecen tasativamente: "Los Colegios Electores serán elegidos, por el régimen proporcional". Esa es la conclusión que admite del proyecto nacionalista.

Señor Jiménez de Aréchaga—Voy a insistir...

Señor Aragón y Etchart — Es importante esto, porque destruye toda la argumentación del señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Perfectamente; a mí me gusta precisar, cada vez más, el concepto que me formo de las cosas.

La Comisión se dijo que iba a dictar una regla de aplicación general, que iba a establecer que la proporcionalidad era una de las bases necesarias y generales del sufragio y que cuando llegara la oportunidad de discrepar con esa regla, en el momento de sentar las bases de organización de algunos de los Poderes de Gobierno, lo diría en forma expresa. Yo admito lo que el señor senador me afirma, que había miembros de esa Comisión que no comulgaban con las ideas que defienden hoy, que no aceptaban, como el doctor Blengio Rocca, la aplicación de la proporcionalidad a la elección de Colegio Elector de Senador; pero los que participaron de esas ideas, como el doctor Blengio Rocca, acaso como el mismo doctor Martín C. Martínez, estaban en la situación de defender la excepción que debía hacerse a esa regla al tratarse en particular el capítulo referente a la organización de la Cámara de Senadores. Para algo se afirmó, con el consentimiento de ellos, que sería una regla general sujeta a excepciones en los casos particulares.

Bien; después que el doctor Duvimioso Terra presenta su fórmula y el doctor Martín C. Martínez adhiere a ella, "se pone a votación el punto, si se acepta como regla general el sistema de la proporcionalidad integral", y vean los señores senadores que "votan por la afirmativa, los señores Blengio Rocca, Berro, Rodríguez (Rosalío), Martínez, Rodríguez Larreta, Díaz, Frugoni, Terra, Manini Ríos, Cachón y Vázquez Acevedo, (unanimidad)".

Quiere decir, pues, que para la Comisión de Constitución el pleito respecto a la extensión de la proporcionalidad no quedaba resuelto en definitiva: se establecía una regla general, pero el debate habría de producirse cuando se intentara organizar cada uno de los Poderes del Gobierno.

Sí más tarde, el doctor Martín C. Martínez y el doctor Blengio Rocca, notoriamente enemigos de la aplicación de la proporcionalidad en la constitución del Colegio Elector de Senador, guardaron silencio y no sostuvieron la conveniencia de hacer una excepción en ese capítulo, culpa es de ellos, de que ni siquiera se haya discutido la conveniencia de suprimir la proporcionalidad para constituir los Colegios Electores de Senador.

Señor Naranció — Dejaron que la ley lo hiciera.

Señor Jiménez de Aréchaga — Qué va a hacer la ley...

Señor Naranció — El artículo lo dice

terminantemente: es la ley la que debe determinar.

Señor Aragón y Etchart — Los sistemas electorales no deben ser materia de la Constitución. Las constituciones, como decía muy bien el doctor Montes de Oca, con toda elocuencia establecen normas, pero los sistemas deben quedar librados a la ley. Aquí, por la desconfianza que hay entre los dos partidos, es que se prescribieron dentro de la Constitución. Esa es la verdad de las cosas.

Señor Jiménez de Aréchaga—De acuerdo con ese principio que admite la unanimidad de los miembros de la Comisión de Constitución, quedó redactado el artículo 9.o, con excepción del inciso final no numerado. El artículo 9.o dice bien terminantemente: "el sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley, pero sobre las bases siguientes..."

Lo que quiere decir que la ley reglamentará como quisiera el legislador el ejercicio del sufragio, pero también que no podrá desconocer jamás las reglas constitucionales que, en concepto de quiénes la sancionaron, eran la garantía máxima de la libertad de los electores.

Señor Narancio — Le advierto al señor senador que está argumentando esto, en contradicción con lo otro, porque más adelante el constituyente dice, al hablar de la elección de senador: "de acuerdo con las garantías que determina la ley" y ya lo había especificado en un artículo nuevo, porque vuelve a repetirlo en este caso.

Señor Aragón y Etchart — Los artículos constitucionales deben interpretarse con arreglo a la lógica.

Hace años, señor Presidente, se interpretaba un artículo de nuestra Constitución, estableciendo que el Presidente de la República no podía salir más allá del arroyo Seco, porque en el año 1830 los límites del Departamento estaban por allí. Sin embargo, no se puede hacer esas cosas.

Si se quiere que la representación proporcional integral se aplique, debe aplicarse dentro de un criterio de cordura; pero no se aplica para un senador ni para la elección de dos diputados, como se pretende aplicar la representación, porque es imposible.

Supongamos un Departamento que elija dos diputados...

Señor Narancio — Flores.

Señor Aragón y Etchart — ... y hay cuatro partidos. Dos partidos quedan afuera; luego, ¿cómo se aplica la representación proporcional? Es inaplicable, como en el caso de Colegio Elector de Senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no discuto a los señores senadores si por su naturaleza es aplicable o no es aplicable en una elección de senador...

Señor Aragón y Etchart — Es un absurdo eso, y el constituyente no lo ha establecido, señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Permítame... Será un absurdo, si les place, pero en ese caso el absurdo es del Poder Constituyente y nosotros no tenemos el derecho de oponernos a los absurdos de los que han sancionado...

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor; para eso están las interpretaciones legislativas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Las interpretaciones legislativas no pueden desconocer la extensión necesaria de las cláusulas constitucionales, porque eso es hacer una Constitución al margen de la otra.

Señor Aragón y Etchart — El Parlamento no puede admitir la aplicación absurda de un régimen que es inaplicable.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Tiene razón el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo le ruego al señor senador que me permita seguir desarrollando mi exposición.

Señor Aragón y Etchart—Yo le pido perdón al señor senador; pero siempre es agradable recibir lecciones de un constitucionalista tan eminente...

Señor Jiménez de Aréchaga — No diga eso, porque me produce verdadera violencia moral decirme que vengo a dar lecciones. Yo tengo mucho que aprender de todos los señores senadores. Decía que, de acuerdo con ese concepto, que se había formado unánimente en la Comisión de Constitución, se redactó el artículo 9.o que no comprendía, todavía, su inciso final. De modo que el legislador podrá reglamentar como quisiera el ejercicio del sufragio; podrá hacer todas las locuras que le vinieran en gana de hacer, pero tiene un límite y ese límite son todas estas cláusulas numeradas, entre las cuales figura la de la representación proporcional integral, que la ley electoral no podrá desconocer sin violar la ley orgánica.

Señor Narancio — Y que la Constitución se ocupa de demostrar en el artículo 27, cuando dice: "la elección será indirecta en la forma y tiempo que designará la ley".

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Qué tiene que ver eso?

Señor Narancio—¿Cómo no? Tiene que ver si es, justamente, el caso de excepción; si la Constitución marca justamente la excepción para este caso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Vea cómo no es así, porque el señor senador por la Colonia me remite al artículo constitucional que se refiere a la elección de senadores, y que dice: "que la elección será indirecta, en la forma y tiempo que designará la ley", y se olvidó, al hacer esa lectura, de hacer otra, que es la del artículo 19, que dice, con referencia a la Cámara de Representantes, que sus miembros serán elegidos directamente por el pueblo "en la forma que determina la ley de elecciones".

Señor Narancio — Pero advierta, señor senador, que un caso y otro están sometido a una ley de elecciones, a tal grado que, después, más adelante, en las disposiciones transitorias, se fija cuál es la ley.

Señor Aguirre — Para los dos casos rige la Constitución de la República; la garantía del sufragio.

Señor Narancio — En la elección de diputados, dice que es la ley de 1.o de Septiembre.

Señor Aguirre — La ley de 1.o de Septiembre...

Señor Narancio — La Constitución fija cuál es la ley que debe regir para la Cámara de Diputados y no se fija para el Senado.

Señor Jiménez de Aréchaga—La Constitución, en materia de proporcionalidad, no hace más que establecer un principio, el principio que ha de informar la ley, pero no dice cuál es el sistema de representación proporcional que ha de adoptarse, porque ese sistema de representación proporcional que supondrán los señores senadores, que son muchos, para elegir entre ellos, es el que ha de determinar la ley por la cual ha de regirse la elección de representantes y la elección de Colegio Elector de Senador, de acuerdo con el artículo 9.o, que quiere que todos estos Cuerpos elijan con aplicación de un sistema de representación proporcional.

Señor Aragón y Etchart — Cuando sea posible.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Cómo, cuando sea posible?

Señor Aragón y Etchart — Lo imposible no lo puede hacer ni el legislador, ni nadie.

Señor Jiménez de Aréchaga — Quería demostrar que estaban equivocados todos los que hasta ahora...

Señor Aragón y Etchart — Aunque lo hayan dicho los constituyentes del año 18, sobre los mismos está la realidad de las cosas: la inaplicabilidad al Colegio Elector de Senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, señor senador: si hay una cláusula constitucional que tiene un fundamento tan sólido como aquella a que me he referido, que tiene una tradición tan hermosa y que tiene una doctrina tan bien fundada que ha sido aceptada por todos, hasta ahora; que sólo ha sido desconocida por razones de interés político, porque fué eso lo que movió a la aplicación del régimen de las mayorías para la constitución de Colegios Electores de Senador en 1907, con el asentimiento de los dos partidos tradicionales!

Señor Narancio — No; la realidad no fué un factor político.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no sé por qué, si ha sido aceptado, si ha sido practicado en parte, antes de ahora, por qué ha de ser cosa materialmente imposible; no sé por qué un Colegio Elector de Senador compuesto de quince miembros no puede ser la expresión reducida de la situación política del electorado departamental, reconociéndole una representación especial a cada una de las fracciones dentro de la posibilidad numérica.

Señor Aragón y Etchart — Hay que reconocer el derecho del elector primario que sabe qué candidato a senador va a votar...

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador vuelve a llevar las cosas a otro terreno.

Señor Aguirre — Entonces, la elección es directa.

Señor Aragón y Etchart — No hay voto directo, ni indirecto, pero elección directa, en los hechos, sí.

Señor Narancio—La práctica dice que se proclama senador y no Colegio Electoral.

Señor Aragón y Etchart — La elección es directa, y en el mismo Imperio Alemán, donde rigió el sistema proporcional desde el año 65, la elección era directa e indirecta.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lamento tener que reclamar el uso de la palabra.

Señor Presidente — Se ruega no interrumpir al señor senador.

Señor Aragón y Etchart — Yo agradezco la benevolencia del señor senador por Flores, porque únicamente su gran inteligencia puede responder a estas interrupciones.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ruego a los señores senadores que no me interrumpan.

Decía que esta cuestión, de orden doctrinaria, no viene al caso.

Yo sería capaz de admitir que el constituyente de 1917, como todos los que teorizaron e hicieron ideología sobre la representación proporcional, están profundamente equivocados; que han llegado a crear una regla de derecho electoral que no puede ser aplicada.

Pero yo afirmo que nosotros ni por eso tenemos el derecho de desconocerla, porque para desconocer una regla constitucional tenemos preceptos constitucionalmente establecidos para la reforma. — (Apoyados).

Señor Roxlo — Apoyado. Muy bien dicho.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero creo que el señor senador está equivocado; creo que la proporcionalidad puede ser perfectamente aplicada en los Colegios Electores de Senador...

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... Y creo que si para elegir quince individuos puede haber dificultades, nada impide que ese número de quince se multiplique dentro de una reforma, de una ley, que ya no es una reforma constitucional, para hacer más factible, más viable la repre-

sentación efectiva de todas las agrupaciones políticas de cada circunscripción.

No lo creo, sin embargo. Para mí basta el número de quince para que esa representación proporcional pueda hacerse.

Señor Aragón y Etchart — Lo que el señor senador olvida es que el Senado—que es lo que le decía ayer—no debe ser la expresión de la fisonomía del país; la Cámara de Representantes, sí; pero al Senado, que fué de origen eminentemente aristocrático al principio, es una utopía querer hacerlo un fiel reflejo del pueblo en la elección de senador, que es el Poder de control de la Cámara de Representantes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo le ruego al señor senador que no me lleve al terreno de cátedra, a discutir cuál es el concepto del Senado: si realmente es un cuerpo aristocrático, o no, porque, entonces, si así fuera, tendríamos que concurrir todos en la necesidad de suprimirlo, como una anomalía dentro de nuestro sistema constitucional, porque nosotros no somos en nada menos demócratas que los miembros de la Cámara de Representantes. — (Apoyados).

Señor Aragón y Etchart — Yo sostuve la elección directa.

Señor Narancio — Habría que modificar la forma.

Señor Jiménez de Aréchaga — Esto es otra cosa, señor senador; pero, en fin, no deseo acompañar al señor senador en discusiones que no afectan fundamentalmente a la cuestión que está en debate.

Bien; queda establecido, pues, y esto es lo interesante, que la Comisión de Constitución de la Asamblea decidió aconsejar a la Constituyente la sanción de una regla de aplicación general, que estableciera la proporcionalidad de las elecciones, sin perjuicio de las excepciones que quisieran establecerse en cada caso. Este es otro de los puntos que, en mi concepto, quedan firmes en esta argumentación.

Ahora, la necesidad de referirme de inmediato a las discusiones de la misma Comisión, me obliga a encarar otro aspecto del problema.

Yo me ocupé en la prensa, con anterioridad al debate parlamentario, de este asunto, dando una opinión terminante, cortante, en el sentido de que para los constituyentes de 1917 la proporcionalidad era una regla general, que no había excepción respecto del Senado y que para esos mismos constituyentes la proporcionalidad era una "garantía del sufragio".

Con este motivo se ha tergiversado, con la más noble intención, — no lo pongo en duda, — el alcance de esa argumentación; porque es cierto que yo me referí a los motivos del inciso final del artículo 9.o; pero no hay una línea, una palabra, en el primer editorial que yo consagré a este asunto, que permita afirmar que he sostenido que en este inciso final del artículo 9.o están comprendidos los Colegios Electores de Senador. No; el inciso final del artículo 9.o no se refiere a eso. Los Colegios Electores de Senador están comprendidos en el concepto general del mismo artículo. El inciso final es una extensión de esa regla, que se aplica, salvo excepciones expresas, a todos los cuerpos de carácter electivo, a todas las corporaciones, a todas las Comisiones de origen electivo que intervengan en el acto del sufragio. Evidentemente el espíritu de esa reforma es aplicarla a las Juntas Electorales y a todas las corporaciones que intervinieran en el sufragio; pero no a los Colegios Electores de Senador, por una razón muy sencilla: porque para eso estaba la regla general, y con referencia a ella, cabía la posibilidad de la excepción, en el capítulo de la organización del Senado.

No, mi referencia a este inciso final tenía otro alcance: el de precisar que el doctor Martín C. Martínez, que no cree en la posibilidad de aplicar la proporcionalidad a la elección de senadores, tenía alguna razón, cuando intitulaba el capítulo que consagra a estas cuestiones, — y no se alarmen los señores senadores, no voy a leer, voy a remitirme concretamente al título "Garantías del Sufragio": Como garantías del sufragio, en efecto, fué concebido todo esto, incluso la proporcionalidad. Así lo tomó la Comisión de Constitución al referirse a las reservas que hiciera el doctor Blengio Rocca, miembro de la misma, y así lo tomó también esa Comisión, y de ahí mi referencia al debate producido en ella, cuando trató la moción formulada por el constituyente Frugoni.

Al estudiar la sección sobre disposiciones generales, en la sesión del 5 de Marzo de 1917, el constituyente Frugoni provocó el debate sobre la conveniencia institucional de señalar normas relativas a la constitución de las corporaciones que intervienen en los actos del sufragio.

Con ese motivo, en las actas de la Comisión de Constitución se dice esto: "opina — el doctor Frugoni — que debe dividirse el asunto y cree que todos los colegas estarán conformes respecto de la necesidad de que el primer punto sea fijado constitucionalmente, vale decir: establecer en el Código Fundamental cuáles son los organismos electorales; y además entiende, desde luego, que toda corporación de esta índole debe ser constituída con arreglo a la representación proporcional integral".

"Propone el doctor Beltrán una fórmula conciliatoria, así concebida: "Todas las corporaciones que se designen para intervenir en las cuestiones del sufragio, deberán ser elegidas con las garantías del artículo 9.o de la Constitución"... (con las garantías del artículo 9.o de la Constitución), "... en el entendido que sea ese número el que fije las condiciones de voto secreto, "elección proporcional", etcétera."

Señor Narancio — Se refiere a las Comisiones Electorales.

Señor Jiménes de Aréchaga — Ya sé.

Señor Narancio — Nadie pensaba en otra cosa.

Señor Jiménez de Aréchaga — Déjeme argumentar. Si con esto yo voy a contestar argumentos de un discurso, muy sin razón, pero hecho con mucho talento, en la Cámara de Diputados por el doctor Vicens Thievent, que ha hecho cuestión central de este debate, de esta cuestión de si la representación proporcional es o no es garantía del sufragio.

Y quiero demostrar que en la Constituyente se ha hablado, con razón o sin razón, de la proporcionalidad como garantía del sufragio.

Por eso insisto en repetir lo que las actas me dicen respecto de los términos y las proposiciones formuladas por los miembros de la misma Comisión.

Estoy, pues, dentro de la lógica de mi argumentación.

"Refuerza,—continúan diciendo las actas,—con distintos argumentos su propuesta, y el doctor Antuña sugiere una ampliación en el sentido de que se establezca que sean todas las corporaciones "de origen electivo", las a que se refiere el artículo del doctor Beltrán." "Puesto a votación el punto, se vota en primer término la propuesta del doctor Frugoni, así concretada: "Habrá en todos los Departamentos, Juntas Electorales encargadas de la preparación y realización del sufragio", y resulta negativa.

"Se vota la fórmula del doctor Beltrán, con el agregado del doctor Antuña, resultando afirmativa."

Luego, pues, en concepto de la Comisión de Constitución, concepto equivocado, o concepto verdadero, la representación proporcional integraba un conjunto de garantías del sufragio, lo que no pudo desconocer el doctor Martín C. Martínez, al titular como lo hizo el capítulo del libro que se refiere a este mismo asunto.

Y yo recordaba, entonces, que, en ese informe de la Comisión de Constitución en la Asamblea Constituyente, en que se decía en términos precisos, categóricos, que se aconsejaba la representación proporcional como regla general, como regla para todos los actos del sufragio, y que, en los casos en que ella fuera derogada al elegirse tal o cual Poder,—son términos concretos del informe,—se consignaría su carácter de excepción de modo expreso, se agregaba todavía: "de poco valdrían,—y aquí hace referencia al inciso final,—las garantías establecidas anteriormente (figura en el concepto de garantía la proporcionalidad integral), si los cuerpos que deben intervenir en los actos preparatorios del sufragio y en la elección misma, estuviesen formados por miembros de un solo partido."

Esta es la historia de ese inciso final del artículo 9.o, que no se aplica a la constitución del Colegio Elector de Senador, pero que sirve en forma bien expresiva para afirmar, sin temor de decir una mentira, que la Comisión de Constitución creyó que la representación proporcional era una de las tantas garantías del sufragio que incorporaba a la nueva Constitución.

Este argumento fué debatido en el seno de la Cámara de Representantes; se le atribuyó un alcance que no tenía y, entonces, resultaba muy fácil demostrar la inconsistencia de mi doctrina, demostrando acabadamente que ese inciso final del artículo 9.o de la Constitución no tenía nada que ver con la elección del Colegio Elector de Senador.

No es, pues, precisar así la argumentación de que participara, autorizándola con su prestigio personal, el Director de "Diario del Plata", apartarse de una doctrina que se hubiera improvisado para concluir en la aplicación necesaria de la proporcionalidad en la elección de Colegio Elector de Senador, y darse cuenta de que eran soluciones equivocadas las que se defendían en aquel momento.

Lo que hay es que tanto "La Defensa" como "Diario del Plata" coincidían en estas dos afirmaciones: por un lado hay una regla general en la Constitución, que no puede ser desconocida mientras no haya una derogación expresa que obligue a rechazar la proporcionalidad; por otro lado, hay en el concepto de los constituyentes, en materia de proporcionalidad, la afirmación de que la proporcionalidad es una garantía del sufragio.

Ese era todo el alcance de nuestra prédica y, en eso, yo, personalmente, me ratifico.

Se le dió a ese estudio de la significación del inciso final del artículo 9.o una extensión inusitada; pero lo interesante es esto: que al discutirse esta cuestión de si el inciso final del artículo 9.o se aplicaba o no a la constitución de los Colegios Electores de Senadores, se afirmaba, también, lo mismo que nosotros desde "La Defensa" y "Diario del Plata" habíamos afirmado: que en el concepto del constituyente, esto era una garantía del sufragio.

Así, por ejemplo, decía el doctor Vicens Thievent: "dice el artículo que las corporaciones de carácter electivo que se designan para intervenir en las cuestiones del sufragio, deberán ser elegidas de acuerdo con el sistema de la proporcionalidad".

No dice así, señores.

El artículo 9.o, lo que dice, es que "deberán ser elegidos con las garantías consignadas en este artículo"; pero el doctor Vicens Thievent no pudo desconocer, al hacer el comentario de este artículo, lo que era su concepto esencial: que, efectivamente, la garantía a que se refería el inciso final del artículo 9.o, comprende

también el sistema de la proporcionalidad.

No ha podido cerrar su espíritu a esa verdad que resulta de los mismos debates de la Asamblea Constituyente y de los antecedentes del proyecto que sirvieron de base para la formación definitiva de la Constitución.

Discute luego, con alguna extensión, si la proporcionalidad es garantía o no es garantía, y admite que en algunos casos lo es efectivamente.

Pues bien: a nosotros nos basta. Nos basta con que se diga que en algunos casos la proporcionalidad es una garantía del sufragio, para creer que la referencia que hace ese inciso a las garantías de que hablan los párrafos anteriores del mismo artículo, comprenden igualmente la proporcionalidad, aunque no sea de aplicación concreta el mismo inciso a la elección de Colegio Elector de Senador.

Bien: yo no voy a seguir la discusión de si esta es o no es una garantía efectiva del sufragio. Lo que me interesa, lo que a mí me conviene, para el fin de la demostración que entiendo realizar, es esto: que no hay nada en la Constitución que pueda decirse constituya una derogación a la regla generalmente establecida en el artículo 9.o.

El doctor Vicens Thievent, lo repito, con más talento que exactitud, desvía la argumentación verdadera en ese debate, refiriéndose a cada una de las cláusulas que establecen, en forma precisa, el régimen de elección a que deben estar sometidos, por que debe regirse la constitución de cada uno de los órganos del Gobierno, y dice que además de las garantías del sufragio, se agregaba en cada caso un régimen determinado de elecciones, lo que equivale a decir que las garantías del sufragio del artículo 9.o no comprenden la proporcionalidad. Precisamente todo lo contrario de lo que es la interpretación lógica del texto constitucional.

En todos los casos en que no se dice nada del sistema electoral a aplicarse, rige esa garantía del sufragio; según el constituyente, del inciso 4.o del artículo 9.o. Y es cuando se quiere dejar, cuando se quiere impedir la aplicación de esa regla, en casos particulares, que se establece, en forma especial, un régimen que no es precisamente el de la proporcionalidad. Así se establece para la elección de Presidente de la República, como para la elección de miembros del Consejo Nacional de Administración. No se puede hacer capítulo tampoco contra esta interpretación que yo sostengo, de las disposiciones contenidas en la Constitución, al referirse a los Gobiernos y Administración locales.

El artículo 130 de la Constitución, dice que "las Asambleas y Concejos de Administración autónomos serán elegidos popularmente con las garantías que para el sufragio establece la segunda sección, y cuyo número será fijado por la ley".

Luego, aplicándose, en este caso, la regla general del artículo 9.o: "Asambleas y Concejos deberían elegirse con aplicación de un régimen de representación proporcional, salvo que, respecto de alguno de ellos, haya una determinación expresa que autorice a no aplicar esa regla.

Y bien: esta autorización expresa está en el artículo 132 en cuanto da a la ley ordinaria la facultad de determinar la representación de los partidos en los Concejos de Administración".

Se ha intentado también hacer capítulo de las disposiciones transitorias que cierran la Constitución de la República. Pero antes de referirme a ello, debo remitirme a algunos términos del debate de la Constitución, en capítulos anteriores.

Como lo he sostenido en la prensa, en la sesión del 21 de Marzo de 1917, el constituyente don Julio María Sosa se manifestó contra la representación proporcional, siempre que no se estableciera previamente que el Parlamento no sería elector del Presidente de la República.

Negaba la proporcionalidad para el Cuerpo Electoral de Presidente de la República. De modo que en la lógica de su doctrina, el constituyente Sosa habría votado, sin reservas, la representación proporcional, — y él mismo lo afirmaba, — en lo que se refiriera a elecciones legislativas y municipales, siempre que se hubiera establecido que para el Presidente de la República rigiera un sistema completamente distinto.

Esto dió lugar a un brevísimo debate en la Constituyente. Intervienen en él los constituyentes Frugoni y Beltrán, miembro informante de la Comisión.

El doctor Frugoni, en la sesión del 23 de Marzo contesta al señor Sosa, y entre otras cosas dice lo siguiente: "Dejaré de lado los motivos que el señor Sosa tiene para no votar la representación proporcional, porque a este respecto él se ha manifestado dispuesto a admitir su inclusión en nuestro Código Político con la condición de que se le quite a la Cámara la elección de Presidente de la República y con la condición, asimismo, de que no se confiera esta facultad a ningún Colegio Elector elegido proporcionalmente".

Este era el espíritu de la resistencia del señor constituyente Sosa, y el doctor Beltrán, cerrando el debate con la palabra de la Comisión de Reforma, decía esto: "Decía también el señor constituyente Sosa que era partidario de la representación proporcional para la elección de los Cuerpos Legislativos y de los Municipios, pero que no era partidario de la representación proporcional para la elección de Presidente de la República. Bien; el hecho de que él acepte lo que se dice en este artículo, no le impide que sostenga su criterio cuando se trate de la elección de Presidente de la República. Aquí mismo se dice eso, en el informe, sentando la regla general sobre el sufragio; pero en determinados casos, para la elección de tal o cual Poder, puede hacerse la excepción, y entonces en el respectivo capítulo constitucional establecerse las excepciones de un modo expreso".

Esa es la ratificación del concepto que, a falta completa de antecedentes constitucionales, derivaría por simple razón lógica del texto mismo de la Constitución...

Señor Gallinal (don Alejandro)—Muy bien.

Señor Jiménez de Aréchaga — Que, a falta de una declaración expresa, debe aplicarse en todos los casos la representación proporcional por la misma generalidad del precepto, porque establece que "todas" las elecciones "se harán sobre las bases siguientes", y entre esas bases figura, concretamente, la representación proporcional integral. Y esto, que sería una conclusión de cátedra, basada exclusivamente en el texto constitucional, es robustecido en este caso concreto por la afirmación que hace la Comisión dictaminante por medio de su miembro informante.

Yo lo repito; si en la elección de senadores no se hizo excepción a la aplicación de la regla general de la proporcionalidad, como se formula respecto del Presidente de la República, no es culpa nuestra. Olvido o intención deliberada de no provocar un nuevo debate, lo cierto es que los enemigos de la proporcionalidad en la elección de Colegio Elector de senador guardaron silencio y consintieron, entonces, la obra reformista que, en concepto de la mayoría que votó este capítulo de garantías de sufragio, debía aplicarse con una absoluta generalidad.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Muy bien.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no puedo negar que esto, que es la verdad, la doctrina constitucional, por más que ella pueda doler a quienes no creen tan ciegamente como muchos de nosotros en que la representación proporcional es un gran sistema, un gran régimen de organización del sufragio para los cuerpos deliberantes, no puedo negar, digo, que la tesis contraria puede fundarse en conceptos vagos, no tan afirmativos, no tan definitivos como éste y en palabras que vienen precisamente de quien con anterioridad había afirmado de manera categórica, en nombre de la Comisión de Constitución, lo que la Comisión de Constitución quiso, según las actas y según los términos precisos del informe.

Me refiero a la breve discusión que se produjo en la sesión del 4 de Julio.

Señor Aragón y Etchart — ¿A qué Comisión de Constitución se refiere? Porque hubo dos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Permítame...

Señor Aragón y Etchart — La segunda Comisión estaba integrada con miembros del Partido Colorado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Voy a eso.

Señor Aragón y Etchart — Hay que aclararlo, porque eso es muy importante.

Señor Jiménez de Aréchaga—A ese respecto,—y ya que se me obliga a interrumpir el orden de mi exposición,—voy a decirle a los señores senadores lo siguiente: después de discutido y sancionado el capítulo sobre garantías del sufragio, se logró, felizmente para el país, llevar a un avenimiento a las distintas fracciones políticas que integraban la Convención Nacional Constituyente. Una Comisión de distinguidos ciudadanos debió intervenir en la preparación de un proyecto definitivo. Yo no puedo decir cuál es hoy la palabra de todos y cada uno de los miembros de esa Comisión; pero tengo el derecho de afirmar que la palabra de ninguno de ellos tiene hoy la autoridad necesaria como para destruir la significación real de cláusulas constitucionales apreciadas a través del debate de la Constituyente. Yo no sé qué opinan cada uno de los miembros de aquella Comisión de los ocho. Pero sé lo que opina alguno de ellos, y yo debo creer en la absoluta sinceridad de sus palabras, máxime cuando tengo el deber de dudar de su adhesión incondicional al régimen de la representación proporcional. Me refiero a las palabras del doctor Ricardo Areco. Por incidencia, y acaso sea esta una infidencia parlamentaria, pero a mí me obliga el hecho de que en Cámara ya se haya anunciado la expresión del pensamiento de algunos otros miembros de esa Comisión, he conocido la opinión del doctor Areco.

El doctor Areco fué interrogado, en mi presencia, respecto del alcance del acuerdo constitucional; si comprendía esta materia; si modificaba las cláusulas sancionadas por la Asamblea Constituyente con anterioridad a la formación del pacto.

Y el doctor Areco dijo categóricamente: "No; lo que estaba sancionado con anterioridad a la formulación del pacto tenía para nosotros carácter definitivo de cosa consumada".

Por otra parte, a mí no me extraña esta manifestación, desde que el texto definitivo del proyecto sometido al estudio de las autoridades de los partidos que intervinieron en su elaboración por esa Comisión, de muy distinguidos ciudadanos, establecía esto: "2.o En el capítulo sobre garantías del sufragio (vamos otra vez a las garantías del sufragio, entre las cuales está comprendida la proporcionalidad), que ya fué sancionado por la Convención Nacional Constituyente, se reemplazará el número 2 de dicho capítulo, que dice: "Absoluta prescindencia de los funcionarios policiales y los militares en actividad, bajo pena de destitución", etc.

Se determina así la única reserva pac-

tada respecto a este capítulo de garantías.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Muy bien, así es.

Señor Jiménez de Aréchaga—Y ahora vuelvo a la sesión del 4 de Julio, en el deseo de terminar cuanto antes esta fatigosa exposición.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — En esa sesión de la Constituyente hay dos manifestaciones que tienen especial interés para nosotros: una del constituyente Frugoni y la otra del doctor Beltrán.

El doctor Frugoni decía: "Y bien: este principio,—se refiere a la proporcionalidad,—sólo puede tener su aplicación perfecta y completa cuando se trate de la elección de diputados; pero no podrá tenerla cuando se trate de la elección de senadores. La proporcionalidad podrá aplicarse en el Colegio Elector; allí sí podrán estar debidamente representadas todas las agrupaciones políticas del país en la medida de sus respectivas fuerzas cívicas; pero si habrá representación proporcional en el seno del Colegio Elector, no la habrá en el seno de la Cámara misma, dado que sólo podrá elegirse un senador por Departamento, a menos que se quiera llegar a la solución de aumentar el número de senadores, cosa que, como no es imprescindible, me resultaría tanto o más perjudicial, cuanto que tengo la seguridad de que no se querrá tomar ninguna previsión en el sentido de evitar que las dietas de estos senadores fuesen tan elevadas como en la actualidad lo son".

Esta distinción que hacía el doctor Frugoni es la misma que hacemos nosotros y es la que utilizan contra la doctrina que yo defiendo para decir que es absolutamente inverosímil que un senador pueda ser elegido por la representación proporcional.

Si nadie habla de eso; si lo que se quiere es que la mayoría del Colegio Elector, y así lo entendía posible el doctor Frugoni, surja de un conjunto en que estén representadas todas las tendencias del electorado, cosa que es absolutamente posible.

Bien: el doctor Beltrán contestaba en términos, que aunque no en mi concepto pudieran fundar una reserva sospechosa, que para mí no tienen ese carácter definitivo, y que, sobre todo, no se han traducido en una reserva dentro de las fórmulas constitucionales que autorice para considerarlos como la expresión de la verdad del nuevo texto.

Decía el doctor Beltrán (se refería a la diferencia entre la Cámara de Representantes y la de Senadores): "Hay diferencia en la elección en que una es directa y la otra es indirecta, y aunque en la realidad de los hechos tiene razón el señor constituyente Frugoni, en que la elección indirecta del Senado ha venido a quedar convertida casi en una elección directa, no es también menos cierto que dentro del mismo régimen de la Constitución,—como ya lo preconizaba el maestro Aréchaga,—podría acentuarse el carácter indirecto del Senado. Si el Colegio Electoral que proclama el Senado fuese elegido, como lo pretendía Aréchaga, es decir, por la representación proporcional, es evidente que entonces la elección sería realmente de segundo grado, y habría ahí una diferencia más acentuada todavía con la Cámara de Diputados".

Esto, en mi concepto, lo digo con toda sinceridad, está lejos de representar una reserva apreciable a los términos definitivos con que el mismo constituyente Beltrán se expresara en nombre de la Comisión, cuando se discutió este capítulo de las garantías del sufragio.

Error, acaso expresión de un concepto momentáneo, poco preciso, a que está sujeto todo orador, y, sobre todo, todo orador parlamentario,—no tiene la autoridad necesaria para destruir las reglas absolutas establecidas en la Constitución de la República.

Por otra parte, esto ni es un agravio para la memoria del doctor Beltrán ni quita autoridad a su palabra como miembro informante de la Comisión. Cosas mucho más extraordinarias se han visto, al punto de que, repasando los debates constituyentes, no sólo de 1917, sino de 1830, nos encontramos con reservas formuladas por elementos muy distinguidos de la Convención Constituyente, que los presentan en una aparente contradicción con las soluciones bien precisas que defendieron con anterioridad, aún a título de miembros informantes. No tiene nada de extraño. Poco tiempo después de eso, de extraño. Poco tiempo después de eso, el doctor Rodríguez Larreta, miembro de esa Comisión también miembro muy distinguido de a Convención Constituyente, en la Cámara de Representantes se sorprendía de una cláusula constitucional, de la que acaso fué él mismo autor, o, por lo menos, contribuyó con su opinión a fijar, respecto de reservas constitucionales, el derecho de las Asambleas Representativas en materia de impuestos, y el doctor Rodríguez Larreta, con toda sinceridad, con una sinceridad que le honra mucho, decía, cuando el doctor Miranda, desde la Presidencia, le recordaba el concepto verdadero de tales disposiciones constitucionales, lo siguiente: "Tiene razón y no tiene razón. Tiene razón en cuanto a que yo formé parte de esa Comisión; pero no tiene razón en cuanto a que yo pude haberme olvidado de lo que hice entonces, que es precisamente lo que ocurre".

Si es muy lógico; si cuando los hombres intervienen en largos debates, sobre legislación política, que abarcan la totalidad del régimen institucional, es lo más verosímil que en un momento determinado olviden las mismas soluciones precisas que ellos contribuyeron a fijar en términos definitivos.

Pero por si esto no fuera bastante, hay otros elementos de juicio que no tienen menos interés que los que yo he referido, para concluir en que el precepto constitucional de la representación proporcional rige también para la formación de Colegios Electores de senador.

Nosotros mismos discutimos en 1919 la ley que organiza los Gobiernos Departamentales, cumpliendo así un mandato constitucional. En esa discusión, producida en esta Cámara, cuando llegó el momento de debatir el artículo 2.o del proyecto de ley por el que se establecía la representación proporcional integral para la elección de Asambleas Representativas, el entonces senador Sosa se expresó en estos términos: "Dado el apremio con que debemos tratar esta ley, es imposible que la discutamos minuciosamente. Yo, por eso, voy a hacer constar mi voto negativo en la parte de este artículo que se refiere al sistema electoral que debe aplicarse a la elección de los Concejos de Administración Departamentales. Entiendo que debería adoptarse el mismo criterio que adoptó el constituyente respecto del Consejo Nacional de Administración: que la elección se haga por voto incompleto, porque si bien la representación proporcional es útil, es necesaria, y conviene adoptarla en todos aquellos casos en que se trata de constituir entidades deliberantes, cuando se trata de entidades ejecutivas, puede ocurrir que éstas se anarquicen por la diversidad de tendencias representadas, y los gobiernos ejecutivos se hagan poco menos que imposibles". Yo no quiero decir que el ex senador Sosa esté en contradicción con sus afirmaciones de entonces.

Debo afirmar que, o yo me equivoco o es cierto que he leído en el diario que el señor Sosa dirige, con bastante anterioridad a este debate, reservas expresas respecto a la elección de Colegios Electores de senador por el sistema de representación proporcional.

Pero afirmo que esta doctrina que sostenía el entonces senador Sosa es la doctrina que yo sostengo hoy integralmente para ser aplicada a los Colegios Electores de senador, porque sostengo que son los cuerpos deliberantes los que deben ser elegidos por el sistema de representación proporcional.

Pero más interés que estas referencias a la doctrina que con menor extensión sostenía el señor senador Sosa, tiene para mí el concepto definido en la Cámara de Representantes, con ese mismo motivo, por el hoy Presidente de esa Cámara, doctor Carlos María Sorín. Y tiene para mí valor, no sólo porque reconozco en el doctor Sorín autoridad de jurisconsulto, sino también porque esta interpretación constitucional la daba en momentos en que no se planteaba, ni se soñaba plantear, este problema, que pueda afectar intereses políticos. Es una interpretación absolutamente desinteresada, doctrinaria, diré, de las cláusulas constitucionales.

El doctor Sorín decía en la sesión del 22 de Octubre de 1919: "Mi opinión coincide con la del señor diputado Ramírez, al menos en parte.

Creo que la enmienda que propone el señor diputado Pérez es innecesaria, en cuanto a establecer en la ley la representación integral para las Asambleas Representativas, desde que la Constitución de la República, al tratar de los Gobiernos Locales, dice que las Asambleas Representativas serán elegidas con las garantías que establece la Sección 2.a de la Constitución, donde se habla expresamente de la representación proporcional integral; pero en el artículo 9.o de la Constitución no se dice que haya de aplicarse el sistema del doble voto simultáneo. De manera que es menester que la ley ordinaria diga cuál es el procedimiento electoral, consagrando el sistema del doble voto simultáneo, y el mejor medio de establecerlo es, como lo hace el proyecto de la Comisión, remitiéndose a la ley vigente para la elección de representantes, porque, como muy bien lo decía el señor diputado Ramírez, no basta consagrar en principio el sistema electoral, sino que es menester señalar el procedimiento que regirá los detalles: los escrutinios, el modo de votar, etc."

Quiere decir, pues, que en Octubre de 1919 el doctor Carlos María Sorín entendía en la Cámara de Representantes que rige la regla general del inciso 4.o del artículo 9.o de la Constitución en todos los casos en que no haya una reserva expresa; que al hablarse de las garantías del sufragio, que se entendía establecerlas en todos los casos no exceptuados, se refería a la representación proporcional.

Señor Aragón y Etchart—Siempre que hubiera la posibilidad de aplicarla, pero no a los Colegios Electores de Senador.

Señor Roxlo—Pero es la Constitución.

Señor Aragón y Etchart—Pero la Constitución no puede imponer un absurdo.

Señor Roxlo—Reforme la Constitución.

Señor Jiménez de Aréchaga — Permítanme los señores señores, y les ahorro un discurso.

Yo quiero terminar.

He sostenido, y creo haber demostrado que por los antecedentes legislativos, por los documentos preparatorios de la reforma, por la voluntad expresa, categórica de la Asamblea Constituyente, y aún por interpretaciones dadas por miembros de los distintos partidos con posterioridad a la sanción de la Constitución, los Colegios Electores de Senadores deben elegirse mediante un sistema de representación proporcional. No discuto, no quiero discutir si es bueno o malo lo que afirmo. Pero reitero que la voluntad de la Cons-

tituyente es esa y debemos cumplirla.— (¡Muy bien!).—(Apoyados).

He terminado, señor Presidente. — (¡Muy bien!).—(Apoyados).

Señor Presidente — La Cámara puede resolver si se levanta la sesión para darle un breve descanso a los taquígrafos, y continuar después la sesión.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pido la palabra.

Yo había pedido que la Cámara se constituyera en sesión permanente para sancionar, en cualquier forma que fuere, esta ley. He contraído el compromiso moral de oponerme a que se levante la sesión sin que el Senado haya adoptado una determinación al respecto.

Señor Aragón y Etchart—Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga—Comprendo que el cumplimiento de este deber moral, que nos hemos impuesto, no debe llevarnos al sacrificio del Cuerpo de Taquígrafos, bastante fatigado con este largo discurso.

Yo pido, por consiguiente, al Senado que haga un cuarto intermedio, pero contando con el compromiso moral, de todos los miembros, de volver a Sala a la hora que fijemos, para terminar la discusión y la sanción de esta ley...—(Apoyados).

... en interés, en ese mismo interés que invocaba el doctor Narancio, de que todos los partidos sepan con la antelación necesaria cuál es el régimen legal a que está sometido el acto electoral del 28 de Noviembre.

Y en este sentido, hago moción, señor Presidente.—(Apoyados).

Señor Presidente — ¿Quiere tener la bondad de concretarla?

Señor Jiménez de Aréchaga — Que se levante la sesión; que se haga un cuarto intermedio, que podría durar hasta las 9 o 9 1|2 de la noche, para volver a Sala, hasta terminar la discusión y sanción del proyecto.

Ese es el compromiso contraído por el Senado. Si los señores senadores no quieren, yo estoy dispuesto a quedarme; pero hago valer, por lo menos, la necesidad de acordar un cuarto intermedio. Si quieren hacer ese sacrificio de quedarse, los acompaño; pero en ese caso, por lo menos, es necesario dar una media hora a los taquígrafos para que descansen, porque es de suponerse que no soy yo el que hace monopolio de la oratoria parlamentaria, sino que otros señores senadores, también, querrán hablar, y es lógico que estos señores taquígrafos descansen. Yo formulo dos mociones. Primero: un cuarto intermedio hasta las nueve y media; si no es aceptado esto, que levantemos la sesión por media hora, para volver inmediatamente a Sala.

Señor Aragón y Etchart — Acepto la última. Me parece que la primera tiene algunos inconvenientes. Por otra parte, hay que darle a la sesión permanente el verdadero carácter que debe tener.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — No es de rigor que la sesión permanente sea tal que quedemos todos exhaustos.

Señor Aragón y Etchart — Tenemos que reaccionar contra ese procedimiento de hacer sesión permanente, con intermedios hasta de uno y dos días.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ya ve, el señor senador, que no propongo eso, y conste que al hacer esta proposición, como lo había dicho el señor senador por Colonia, lo hacía recordando la obligación moral, que todos habíamos contraído, de mantenernos en Sala hasta la sanción de esta ley.

Si pido un cuarto intermedio hasta las 9 1|2, es en la creencia de que vamos a terminar esta noche; si les parece mucho, vamos a dar media hora de descanso a los señores taquígrafos, que es lo menos que podemos hacer.

Pero insisto en que podemos esperar hasta las nueve y media para que los señores senadores y taquígrafos puedan cenar.

Señor Aguirre — Yo quería saber si son muchos los señores senadores que van a intervenir en el debate.

Señor Jiménez de Aréchaga — No sabemos.

Señor Aragón y Etchart—Yo no pienso hablar porque le he hecho muchas interrupciones al señor senador por Flores, para ahorrarme un discurso.

Señor Aguirre — El señor Aragón y Etchart ha interrumpido mucho, como para no hablar. Es un discurso menos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por lo menos, creo poder anunciar que el doctor Mendívil, que nos preside, va a hablar, posiblemente, con tanta extensión como yo.

Señor Roxlo — Media hora basta

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — ¡Cómo media hora! ¿Qué hacemos? Esto es lo que yo pregunto. ¿Vamos a volver a las nueve y media?

Señor Jiménez de Aréchaga — Me parece que podemos confiarnos en el compromiso contraído.

Señor Roxlo — Nos hemos comprometido a una cosa, y yo tengo la amabilidad de recordar el compromiso que se contrajo ayer.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Podemos volver a las nueve y media.

Señor Narancio—Por eso es que yo no voto. Yo quiero quedarme; no quiero moverme de aquí.

Señor Jiménez de Aréchaga — Vea, señor senador Roxlo: yo creo que está equivocado en la apreciación del compromiso contraído. El compromiso fué para sancionar hoy la ley en sesión permanente, pero es necesario suponer que no ya por nosotros, — que podemos hacer cualquier sacrificio, — sino que no tenemos el derecho de imponer al personal de Secretaría de la Cámara la obligación de quedarse aquí hasta quién sabe qué horas de la madrugada.

Señor Aragón y Etchart — Nosotros podemos llenar las necesidades físicas comiendo aquí como se ha hecho otras veces, y en esa forma evitamos un trastorno. Porque yo declaro que si voy a mi casa no vuelvo. Mi compromiso es para la sesión permanente, como dice el señor Roxlo.

Yo me quedo en la sesión permanente hasta cualquier hora.

Señor Narancio — Después, la sesión permanente prolongada tiene un fin y es el de acortar la oratoria, y nosotros tenemos un gran interés partidario en acortar la oratoria y en ir a una decisión final.

Vamos, pues, a quedarnos.

Señor Abellá y Escobar — Apoyado. Nos quedamos.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Pero no le damos descanso a los taquígrafos?

Señor Narancio — Media hora no es necesario; con un cuarto de hora basta, porque los taquígrafos se turnan y descansan.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo pido que se voten las dos mociones en el orden en que fueron formuladas. Yo creo que no hacemos ningún daño y que no se falta al compromiso que hemos contraído de votar hoy.

Se puede comer aquí y entrar a Sala a las nueve de la noche.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo iba a modificar la primera moción del señor senador por Flores, en el sentido de que, en vez de entrar a las nueve y media, entremos a las nueve.

Señor Narancio — Si vamos a cenar aquí, podemos hacerlo a las doce de la noche, cuando terminemos?

Señor Roxlo — Es que puede ser que terminemos a las dos de la mañana.

Señor Narancio — Bueno; a las tres o a las cuatro, o a la hora que fuere.

Señor Abellá y Escobar — Pero está de por medio el descanso de los taquígrafos.

Señor Presidente — ¿El señor senador acepta la modificación que propone el señor senador Gallinal?

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo acepto.

Señor Presidente — Léase la moción.

(Se lee):

"Concédese un cuarto intermedio hasta las nueve de la noche, continuando la sesión a esa hora."

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El Senado pasa a cuarto intermedio).

(Reabierta la sesión)....

Continúa la discusión del asunto.

Tiene la palabra el doctor Mendívil.

(Entra a Sala el doctor Hipólito Gallinal).

Señor Mendívil — Yo no voy a seguir al señor senador por Flores en la larga disquisición que ha hecho sobre nuestro Derecho Electoral de cincuenta años atrás, buscando la orientación de los partidos políticos en el sentido de la proporcionalidad, porque considero que todo lo intentado anteriormente al golpe de Estado y a la ley relativa a la Constituyente, no pasó, en aquellas épocas, de una verdadera utopía, que no tenía una base firme en el ambiente y en la opinión pública. Se trataba, simplemente, de una doctrina de Derecho Público que había empezado a hacer camino entre el profesorado y la gente de "élite", abogados y escritores, y de la cual se echó mano en determinados momentos para hacer presión o fuerza de opinión contra el régimen mayoritario.

El señor senador, en apoyo de esa tendencia, se ha referido a algunos proyectos y actos de nuestro partido, dándoles un alcance que en realidad no tenían con respecto a la Constitución de Colegio de Senador.

Esos proyectos de reforma electoral, nacidos con anterioridad al golpe de Estado y a la reforma de 1915, no pasaron de una aspiración patriótica de proyectos de circunstancias que ni siquiera eran prácticos.

El mismo proyecto a que él se refería, elaborado en momentos del mayor imperio del régimen mayoritario, y de que fué autor el doctor Gonzalo Ramírez, fué un proyecto verdaderamente utópico.

Señor Aguirre — ¿De qué año?

Señor Mendívil — No sabría con precisión el año.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Del 78?

Señor Mendívil — No, posterior.

Señor Aguirre — De la época del general Tajes.

Señor Mendívil — Fué durante el Gobierno del doctor Herrera. Ese proyecto dividía la República en cuatro o cinco grandes circunscripciones electorales.

Los señores senadores saben que todos los proyectos que se han bordado alrededor de la extensión de las circunscripciones electorales, de las grandes circunscripciones electorales, abarcando varios Departamentos, siempre han fracasado, sin llegar a cristalizar en los hechos, por la resistencia general de la opinión pública y de los partidos a no prescindir en ningún caso de las circunscripciones departamentales.

En aquella época la representación proporcional sólo era conocida por los libros del profesor Aréchaga y era mirada, en general, como un sistema de difícil aplicación práctica. El sistema de la mayoría, practicado en la generalidad de los pueblos de instituciones democrático-representativas, ejercía aún un influjo incontrastable en las clases dirigentes. Eso es innegable.

El mismo concepto de aspiración partidaria y patriótica, aunque ya más avanzado el estado de la opinión, por la incorporación a la ley del principio del voto incompleto y de la representación de las minorías, tuvo la declaración de principios formulada años más tarde por nuestro partido en 1907, a que se refirió expresamente el señor senador por Flores; para atribuirle también un carácter de generalidad en cuanto a la extensión del principio de la proporcionalidad a los Colegios de Senador, que en manera alguna tuvieron presente sus autores ni la Convención partidaria que la aprobó.

El señor senador por Flores ha querido producir cierto efecto, haciéndonos aparecer a los que no opinamos como él, en contradicción con los principios proclamados por nuestro partido en dicha convención, al referir la declaración de la misma, favorable al sistema de la representación proporcional, igualmente a los Colegios de Senador, basándose, al efecto, en el texto escueto y general de la base respectiva que el señor senador ha manifestado haber tomado de segunda mano, y que se refiere a la incorporación del sistema de la representación proporcional para la constitución del Cuerpo Legislativo y las corporaciones municipales y electorales.

Yo conservo entre mis papeles, como un timbre de honor para nuestro partido, el texto del informe de dichas declaraciones de principios, de que fué autor el Presidente del Honorable Senado, que se refiere especialmente a la cláusula a que aludió el señor senador por Flores, que establecía como un postulado el principio del sistema de la representación proporcional para el Cuerpo Legislativo y para las corporaciones electorales y municipales.

La parte relativa a la representación proporcional está tratada en un párrafo que me voy a permitir leer, y de cuya lectura verán los señores senadores que no pudo referirse para nada a la elección de Colegio Elector de Senador, sino a la Cámara de Diputados y a otras corporaciones electivas expresamente indicadas.

Ese párrafo va a demostrar que todo lo que decía el señor senador para basar en declaraciones de nuestro partido la representación proporcional en los Colegios Electorales de Senador, no es sino una suposición sin fundamento. La cuestión de la representación proporcional sólo cristalizó, en nuestro país, como decía hace un rato, con motivo de la ley de Convención Nacional Constituyente de 1915.

El párrafo a que me he referido dice lo siguiente, en la parte relativa a la representación proporcional. Como decía, su redacción pertenece al señor Presidente de la Asamblea.

(Lee):

"La representación proporcional

Hay un dogma en la ciencia política, que, como dice un escritor contemporáneo, es el más grande suceso de estos últimos tiempos; y ese dogma, que todos los espíritus liberales acatan, y ese suceso que ha de acercar hasta donde materialmente sea posible el sistema representativo, al Gobierno del pueblo por el pueblo, es el gran principio de la representación proporcional.

¿Qué partido liberal del mundo no ha inscripto ya en su programa ese gran principio?

Hace muchos años que se enseña en nuestras cátedras, que nuestros publicistas y nuestros tribunos lo predican, y nuestros apóstoles fatigados ya, en su impotencia, lo llevan, por así decirlo, como una idea muerta en el alma. Y debe, bajo todos conceptos, ser el Partido Colorado el que lo vivifique, el que lo convierta en base fundamental de las instituciones que nos rigen.

La representación proporcional debe aplicarse, tanto a la fijación del número de elegidos en cada circunscripción electoral, como a la fijación "del número de elegidos" de cada partido político el día de las elecciones.

Cada tres mil habitantes tienen derecho a elegir un diputado, dice nuestra Constitución. Y, prescindiendo de la exigüidad del número que no ha podido respetarse, la base misma no puede sostenerse, por una razón decisiva. El número de habitantes comprende los incapacitados, extranjeros, menores y mujeres, que no tienen el derecho de sufragio, y en consecuencia, no deben influir en el número de los elegidos.

La base debe ser el número de los ciudadanos, y especialmente el número de los electores; y así no se producirá la anomalía que los votos valgan en una circunscripción mucho más o mucho menos que en otra, sino que en todas tendría exactamente el mismo valor y eficacia.

Además de esto, cada partido tendrá en las asambleas políticas y municipales "tantos representantes cuantos estén en proporción" con el número de los ciudadanos que a las urnas lleven.

(Esto no pudo referirse a otra cosa que a la elección de Cámara de Representantes, o sea a las elecciones múltiples por cada circunscripción y a las corporaciones municipales y electorales permanentes).

Abramos el escenario a todas las ideas nuevas, a todos los impulsos nacientes, a todos los apostolados escogidos. La mayoría, es verdad, deciden y gobiernan, y no hay otro medio humano que presumir la verdad de su concurso ilustrado; pero las minorías estimulan y fiscalizan, y a veces tienen en su hogar modesto el tesoro desconocido que mañana será el patrimonio de todos."

Señor Gallinal (don Alejandro) — Discúlpeme, señor senador. ¿Me podría dar la fecha de ese documento?

Señor Mendívil — Sí, señor. El documento tiene fecha 27 de Febrero de 1907, y está firmado por los señores José Espalter, M. Magariños Veira, Feliciano Viera, Ricardo Areco, Pedro Manini Ríos, Setembrino Pereda y Luis I. García (hijo).

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero no hace reservas respecto a la aplicación de la proporcionalidad.

Señor Mendívil — No fué la intención ni se tuvo jamás presente extenderla a los Colegios de Senador, y el texto del informe habla de elecciones plurales y es en cierto modo contrario a la elección indirecta.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — La proporción es rigurosa entre electores y elegidos.

Señor Jiménez de Aréchaga—Del texto no se deduce la afirmación que hace el señor senador.

Señor Mendívil—Ese documento, examinado con toda frialdad, es clarísimo, no puede referirse a otra cosa.

Yo, pues, señor Presidente, con la lectura de este informe que fué hecho suyo en aquella oportunidad por la Convención de mi partido, quería reinvindicar para él el honor de haber sido el primero en afirmar como uno de sus principios el de la representación proporcional y de haber pugnado por su realización práctica.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo lo afirmé también, negándole la prioridad al documento de 1872.

Señor Mendívil — No fué sólo en esa oportunidad que nuestro partido pugnó por la incorporación a nuestras leyes del régimen de la representación proporcional, sino que años más tarde, cuando se planteó la cuestión de la reforma constitucional, y la opinión pública se interesó vivamente en que se obtuviera para esas elecciones la concurrencia de todos los partidos del país, fué nuestro partido, mayoría incontrastable en el Cuerpo Legislativo, el primero en resolverse a acordar la representación proporcional con pequeñas variantes que en manera alguna la desvirtuaban.

Fué precisamente con el objeto de estimular la concurrencia de los adversarios y aún de los partidos nuevos en la elección de la Constituyente que se formuló la ley que sirvió de base más tarde para la elección de ese Cuerpo; ley, como tuve oportunidad de demostrarlo al discutirse la última fórmula en la Cámara de Representantes, que no sólo distaba muy poco de la representación proporcional, sino que en el hecho equivalía a esa misma representación proporcional.

La representación proporcional era inferior aun mismo a las posiciones que la mayoría colorada reconocía por esa ley a las otras agrupaciones del país, a las agrupaciones que se presumían fueran la minoría del país.

Cuando se trató este punto en la Convención Constituyente, yo presenté un cuadro demostrativo que había formulado previamente al efecto.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Eso fué para la discusión de la ley de 1.o de Septiembre, en la noche del 31 de Agosto.

Señor Mendívil—Para la discusión de la ley de 1.o Septiembre.

La misma ley del tercio y del cuarto, vigente entonces para las elecciones legislativas, acordaba en aquel momento al Partido Nacional una representación equivalente a la representación proporcional.

El Partido Nacional, ya sea por la representación proporcional del cociente, atribuyéndose las bancas no llenadas a la lista más votada o la más fuerte fracción, ya sea por el sistema estrictamente proporcional, no hubiera traído en 1913 al Cuerpo Legislativo mayor número de representantes con el sistema de la representación proporcional que con el sistema del tercio y del cuarto, por la forma en que la ley electoral beneficiaba a las mayorías de uno u otro partido en las diversas circunscripciones electorales del país, en perjuicio de las minorías.

Además, la ley del tercio y del cuarto, para las minorías, no era en realidad tal ley del tercio ni del cuarto, porque las bancas se adjudicaban con prescindencia de las pequeñas minorías. De manera que en ciertos casos con el cuarto se sacaba el tercio y aún con el quinto se sacaba el cuarto.

Señor Aguirre—El mecanismo de la ley que se llamó del "mal tercio" es éste: creo que se daba al Partido Nacional el tercio si tenía el tercio de votantes; sino, toda la representación pasaba a ser de la mayoría, es decir, que con dos tercios más o uno, ésta obtenía la totalidad de la representación, y la minoría con un tercio menos un votante no obtenía ninguna banca legislativa.

Señor Mendívil—No era así, pero yo quería referirme principalmente a la ley de la Constituyente.

Señor Aguirre—Yo me refiero a la ley llamada del "mal tercio", hecha en seguida de la revolución de 1904; aunque no tiene nada que ver con el debate, es una observación que hago al pasar, dado que el señor senador Mendívil la ha recordado.

Señor Mendívil—Tiene y no tiene que ver con el debate.

Señor Aguirre—Con posterioridad, vinieron los ensayos de representación proporcional.

Señor Mendívil—Tiene que ver con lo que ha manifestado el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga—Que no hacía ninguna apreciación sobre el fondo de esas leyes.

Señor Mendívil—Tiene que ver, porque el Partido Colorado, siendo mayoría incontrastable en la Asamblea, acordó una minoría que equivalía a la representa-

ción proporcional y después acordó la representación proporcional.

La cuestión planteada por el proyecto en discusión no tiene igual trascendencia en el sentido de que pueda tener influencia en la representación de los partidos y por eso mismo puede encararse de un punto de vista superior e institucional.

Me voy a referir, ya que el señor senador ha provocado la cuestión...

Señor Aguirre—No la he provocado; la ha provocado el señor senador. Solamente he hecho una pequeña observación al pasar.

Señor Mendívil—Le voy a hacer ver cómo la ley del tercio y del cuarto no era como lo dice el señor senador Aguirre, confundiéndola...

Señor Aguirre—No confundo; tengo recuerdos muy frescos de todo eso.

Señor Mendívil — ... con la ley de 1915.

Señor Aguirre — Si quiere el señor senador, le voy a recordar algunos hechos relativos a esa ley.

Con la paz del 97, el Partido Nacional exigió la representación de las minorías y se arribó a una ley hecha, en gran parte, con el concurso del eminente constitucionalista y catedrático doctor Justino Jiménez de Aréchaga.

Los sucesos siguieron su desenvolvimiento y se produjo una nueva revolución: la de 1904. Muerto Saravia, y terminada esa revolución, sobre los escombros de esa misma se modificó esa ley, y no seguramente para favorecer la situación del Partido Nacional, que acababa de ser vencido en la guerra, sino para empeorarla, y con tal imposición sancionarse la ley llamada del "mal tercio", que es a la que yo me referí. Sólo años después pasamos a los ensayos de representación proporcional; se presentaron proyectos de representación proporcional y fracasaron esos proyectos en la Cámara de Representantes con gran mayoría colorada; la misma Cámara de Representantes, con gran mayoría colorada, rechazó, después de empeñosa y resonante discusión, una ley de sistema proporcional.

Llega, por fin, a esta rama del Cuerpo Legislativo la discusión de la ley electoral para la elección de la Constituyente, y, entonces, es en esta misma donde brota, por obra del doctor Antonio María Rodríguez, un tímido despunte de representación proporcional, tendiente a hacer que el Partido Nacional concurriera a la reforma de la Constitución. Eso es lo que ha habido.

Señor Mendívil — El llamado ensayo a que se refiere el señor senador, equivalía entonces, en realidad, a la representación proporcional efectiva, y se lo voy a demostrar, con las palabras que pronuncié en aquella oportunidad, comentando el cuadro gráfico que formulé entonces, a que he hecho referencia, sobre las bancas que hubieran obtenido los partidos, sobre la base de la votación de 1913, con arreglo al sistema de la representación proporcional, cuyo cuadro luce en la página 352 del tomo 243 de la Cámara de Representantes. "He empezado,—manifesté entonces,—por hacer el "estudio de la ley actual", llegando al resultado de que "al presente", como puede verse del "propio cuadro", que, en la actualidad, "con la ley del tercio y del cuarto el Partido Nacional está representado en esta Cámara casi proporcionalmente": He aplicado a la votación de 1913 los distintos "sistemas de régimen proporcional establecidos" en Suiza: el que adjudica las bancas no repartidas "a las listas más votadas"; el que las adjudica "a las más fuertes fracciones", y el que adjudica las bancas "todas" bajo la base de una "estricta proporcionalidad".

"Ahora bien: el que adjudica las bancas no repartidas "a la lista más votada", sistema actualmente en vigencia en Suiza en los cantones de "Neuchatel" y de Soleure, y que estuvo también en vigencia en el Tecino, habría dado, con arreglo a la votación de 1913, "veinticuatro bancas al Partido Nacional", las mismas que tuvo en aquel momento en esta Cámara, porque actualmente conserva "veintitrés", por haber perdido, por efectos de una "interpretación de la ley, la banca de Paysandú"; (1) el otro sistema de representación proporcional más estricta, con arreglo a esa votación de 1913, le habría dado al Partido Nacional, en lugar de veinticuatro bancas, veintiséis. De manera que de la cantidad de bancas que el Partido Nacional tiene actualmente "en la Asamblea", a la que tendría con arreglo a un sistema de estricta proporcionalidad, sólo habría, pues, "una diferencia de dos bancas", el Partido Nacional ha obtenido las bancas en relación a "los votos que ha llevado a las urnas". Si no las ha obtenido por medio de una "ley de representación proporcional", en el hecho "la representación que tiene es, en realidad, la justa", porque en ninguna de las "votaciones anteriores" ha llegado "al tercio de los votantes", y, si alguno de los señores diputados se extraña de cómo el Partido Nacional ha podido tener con la "ley del tercio y del cuarto la representación" que hoy tiene, yo podría "explicarle de inmediato qué esa ley del tercio y del cuarto es bastante elástica", porque tiene "a su favor un mecanismo por el cual el Partido Nacional ha podido obtener", por ejemplo, en Montevideo, "el cuarto de la representación", llegando "apenas al quinto de los votantes"; ha podido obtener, por ejemplo, en Rocha, "el tercio" de la representación, no llegando a la "tercera parte de los votantes", como habría obtenido en Paysandú "el cuarto" de la representación sin haber llegado a la "cuarta parte de los votantes". Y ese detalle del sistema de la ley electoral vigente, que le da cierta "elasticidad", es el siguiente, por el cual esa ley deja de ser la ley del tercio y del cuarto: la ley electoral actual establece en el artículo 6.o, que tanto la tercera parte como la cuarta parte, etcétera, necesarias para obtener las respectivas minorías, "se computarán sobre el total de los votos emitidos en favor de las dos listas más votadas, no teniéndose en cuenta las demás". Por este sistema, pues, como digo, ha podido sacar en Montevideo el cuarto, no teniendo sino apenas el "quinto": en Montevideo, por ejemplo, votaron en conjunto diez y siete mil ochocientos ochenta y tres votantes; la cuarta parte de diez y siete mil ochocientos ochenta y tres votantes son cuatro mil cuatrocientos setenta, y el Partido Nacional sólo tuvo tres mil quinientos setenta y seis votos, algo más de la quinta parte. En Rocha, el Partido Nacional sacó la tercera parte, no alcanzando sus votos, que fueron mil sesenta y uno, en el total de los votantes, que llegaron a tres mil quinientos setenta y seis, la tercera parte de tres mil quinientos setenta y seis, es mil ciento noventa y dos, y el Partido Nacional sólo obtuvo mil sesenta y uno, es decir, no llegó a la tercera parte, y, sin embargo, obtuvo el tercio de la representación.

De manera que, en realidad, en el fondo, la ley actual guarda "cierta justicia", y si bien esa "elasticidad podría no ser bastante para el caso" de que el Partido Nacional llevara "en el porvenir mayor cantidad de votos" a las urnas, por el momento, "en realidad", se "habría llenado en el hecho la aspiración que ha venido formulando ardientemente en cuanto" a la aplicación, para las "elecciones ordinarias", de un sistema que "se acerque en su justicia a lo que en otros países se considera como un desiderátum"."

Señor Aguirre — ¿El cálculo que está haciendo es sobre la elección de 1913? Antes de esa época se hicieron varias reformas pequeñas en la ley del "mal tercio". Ellas se sancionaron durante el Gobierno del doctor Williman. La referida ley había sido modificada por dos reformas, y se habían depurado los Registros Cívicos de Montevideo.

Yo complemento los datos del señor senador sin ánimo de polémica; no tengo interés de entrar en ella, porque esos cálculos numéricos que hace el señor senador por Paysandú los puede hacer al revés otro especialista en la materia. Con cifras se podría demostrar la verdad de cualquier tesis.

Señor Mendívil — Yo he tomado la votación del país, ese cálculo no puede hacerse al revés, ni de otra manera. Los votos son los mismos que sirvieron para la adjudicación de las bancas en la Legislatura de 1913, con arreglo al mecanismo de la ley entonces vigente; después le voy a explicar el mecanismo de la Constituyente.

Señor Aguirre — Si quiere explicarlo, muy bien; pero no creo que tenga mayor interés...

Señor Mendívil — Yo creo que tiene interés.

Señor Aguirre — ... historiar nuestra legislación; tiene alguna importancia, pero si lo hiciera con lujo de minuciosidad, el debate va a ser muy largo.

Señor Mendívil — Entonces, en razón de que el debate va a ser muy largo, yo debería dejar el uso de la palabra...

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor; al contrario.

Señor Mendívil — Ese es el inconveniente de hacer sesiones permanentes.

Señor Aguirre — De estudiar la cuestión a fondo.

Señor Jiménez de Aréchaga—Creo que no es la intención de nadie.

Señor Aguirre — Eso justifica que no siga yo polemizando.

Señor Mendívil — No se pudo, pues, atribuir a nuestro partido el proyecto de cercenar la verdadera representación de las minorías; yo mismo soy un enamorado de la representación proporcional...

Señor Aguirre — Sí, señor senador; le reconozco competencia en esta materia.

Señor Mendívil—Pero entonces el ambiente no había madurado lo suficiente para aplicarlo a las elecciones legislativas.

La situación de hecho que en 1913 se acercaba con mucha proximidad a la representación proporcional en materias legislativas, también se reprodujo en 1915, cuando las elecciones de Constituyente.

Saben bien los señores senadores que en la elección de Asamblea Constituyente el partido de la mayoría tenía una pequeña ventaja en el caso de obtener mayoría absoluta: llevaba tres quintos.

Señor Aguirre — Y no habiendo mayoría absoluta, iba a la proporcionalidad. Esa fué la iniciación del sistema proporcional en nuestra legislación electoral.

Señor Mendívil — Se trataba del voto incompleto y de la representación proporcional para las minorías. Para las minorías había siempre representación proporcional; pero cuando la mayoría absoluta...

Señor Aguirre — Era la parte del león.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — La parte del león cuando sólo había la diferencia de llevar dos quintos y tres quintos.

Señor Mendívil — No, señor; no era la parte del león. La mayoría absoluta se llevaba los tres quintos, aún no alcanzando a los tres quintos, pero no era la parte del león, porque para obtener ese resultado tenía que ser más de dos quintos y medio. En realidad, el beneficio era sólo de un décimo de la representación.

Señor Aguirre — Lo que hubo fué esto: que el Partido Nacional fué mayoría en muchos Departamentos y, entonces, la parte del león fué en éstos para él. De

(1) Se refiere a la banca del doctor Silván Fernández.

ahí la mayoría nacionalista en la Constituyente.

Señor Mendívil—Ese décimo que en unos casos beneficiaba al partido de la mayoría en el conjunto del país, en otros beneficiaba al de la minoría, mayoría a su vez en diversas circunstancias, y por la ley de las compensaciones, resultaba que ese régimen, aplicado prácticamente, equivalía a la representación proporcional estricta en el conjunto y aún era mayor la parte obtenida por el Partido Nacional que la que le hubiera correspondido por la representación proporcional integral.

Eso lo he demostrado gráficamente, y pongo a disposición de los señores senadores el estado respectivo.

Yo hacía esta disgresión, señor Presidente, en el deseo de dejar bien constatado el desinterés y la altura de miras de nuestro partido político, tanto al dictar la ley sobre distribución de bancas legislativas anterior, como al dictar la ley de la Constituyente, y también para dejar bien establecido que la iniciativa sobre representación proporcional sólo pudo prosperar en el país en virtud de su decidido y eficaz concurso.

En esa oportunidad, al estudiarse la ley de la Constituyente, yo tuve la ocasión de manifestarme decidido partidario de la representación proporcional, y dejar constancia del espíritu con que nuestro partido abordaba la concesión de esa garantía para un problema tan magno como el de la reforma.

La implantación de la representación proporcional, perseguida con empeño en otros países, no sólo no había cristalizado en la generalidad, sino que donde se había implantado, había sido a base de una mayoría efectiva en el electorado, y no a base de la opinión favorable en un momento dado de los solos elementos dirigentes.

La reforma de la representación proporcional en Suiza empezó por las elecciones Comunales ó Municipales, sin que la adopción del sistema para la elección de las Cámaras Federales hubiera tenido éxito hasta 1915, habiendo fracasado en 1910 en el plebiscito o referéndum popular, donde sólo pudo obtenerse, por entonces, la mayoría del voto de los cantones, pero no del electorado.

La misma cuestión de la representación proporcional siguió en Francia una progresión ascendente hasta cristalizar en la Cámara de Diputados, pero fracasó después ante el espíritu conservador del Senado, encabezado por Clemenceau.

De manera que puede decirse que habría sido en el país producto del altruismo y el desinterés de nuestro partido al auspiciar la intervención eficaz del pueblo en nuestro problema constituyente, cristalizando más tarde en la reforma también con el concurso de su mayoría para las elecciones legislativas.

Pero, como lo decía anteriormente, en todas las reformas proyectadas anteriormente las Comisiones nombradas para estudiar nuestros problemas electorales, ante las graves deficiencias e inconvenientes del régimen mayoritario, y posteriormente por el Cuerpo Legislativo y la Asamblea Constituyente de 1917, jamás se hizo una referencia concreta y expresa a la elección de los Colegios Electorales de Senador, siempre se tuvo presente la elección de la Cámara de Diputados y otras corporaciones electivas claramente determinadas, como las Juntas Electorales y Juntas Económicas o Gobiernos Departamentales.

De los antecedentes que yo he analizado, sólo he podido encontrar un estudio concreto de la cuestión en las obras del profesor Aréchaga. Es cierto que el profesor Aréchaga se refirió en sus obras a la proporcionalidad dentro de los Colegios Electores de Senadores, como medio de combatir el mandato imperativo, como se refirió, en primer término, para impugnarlo al régimen de la elección de un senador por cada Departamento, o sea a la incoherencia de la limitación del régimen adoptado por nuestra Constitución siguiendo en ello a la de los Estados Unidos, Constitución que tuvo presente la naturaleza especial de los Estados federados, sistema que han imitado y adoptado las Constituciones de los pueblos de instituciones federales.

El profesor Aréchaga entendía que en un régimen unitario no había por qué seguir esa modalidad de Constitución Americana, en la que el régimen del Senado respondía más bien a un sistema de equilibrio, para asegurar la independencia de los Estados dentro del régimen federal. En ese sentido el profesor Aréchaga tenía cierta razón al creer que la constitución del Senado no debía ser ajena a esa proporcionalidad entre la población y los electos que la Constitución establece para la elección de los diputados.

Admitida la proporcionalidad entre la población y los elegidos, y por consiguiente, la pluralidad de los senadores electos por cada Departamento, hubiera sido, en efecto, lógico aplicar el régimen de la representación a la elección de los senadores, inadaptable al régimen de la elección uninominal. Pero eso no es el régimen de la Constitución vigente. La proporcionalidad para la elección de los miembros de los Colegios de Senador, dentro de la elección uninominal ideada por el doctor Aréchaga, como lo he dicho, para combatir el mandato imperativo con la intervención, a veces decisiva de las pequeñas minorías, no salió jamás del libro.

Fuera de ese antecedente bibliográfico muy anterior al golpe de Estado y a la representación de las minorías, nada concretamente puede obtenerse en nuestros antecedentes legislativos; no existe ningún hecho decisivo que pueda fundar la afirmación hecha de que la tendencia de nuestros hombres de gobierno fuera la de dar a las pequeñas minorías una influencia decisiva en las elecciones de senador. Eso no es exacto.

Alrededor del golpe de Estado, es sabido que una de las exigencias del convenio de paz de 1897 fué la concesión de cierta representación a la minoría.

Cuando el Consejo de Estado se dedicó a estudiar las leyes de Registro Cívico y Electorales con la intervención principalísima del profesor Aréchaga, hubo, naturalmente, que tratar esta cuestión de la elección de representantes y senadores; entonces el señor profesor Aréchaga, como digo, cuya intervención fué, se puede decir, decisiva, en la orientación de estas leyes, sin duda adaptándose al ambiente, se apartó del régimen preconizado en sus libros...

Señor Jiménez de Aréchaga — Para responder a las exigencias del convenio de paz.

Señor Mendívil — Por eso; respondiendo al ambiente.

Señor Jiménez de Aréchaga — No: a las exigencias del convenio de paz.

Señor Mendívil — Es lo mismo. El ambiente hecho por la paz a favor de la representación de la minoría, no era el ambiente de representación proporcional a que hacía referencia el señor senador por Flores, como viniendo de 50 años atrás.

Y por la ley de elecciones del 98, redactada por el doctor Aréchaga, la minoría sólo tenía representación en la Cámara y en el Colegio Electoral de Senador, cuando llegara a 1|4 de los votos emitidos, excluyéndose, por consiguiente, a las pequeñas minorías.

Recién entonces empezó a cristalizar en la legislación la representación de la minoría. El profesor Aréchaga, adaptándose al ambiente, siendo un partidario acérrimo del régimen de la representación proporcional, en aquella oportunidad sólo se limitó a aconsejar la implantación del voto incompleto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Declarando que era el peor de los sistemas de representación de las minorías.

Señor Mendívil — No conocía esa declaración, pero no quita nada a lo que yo afirmo.

Señor Jiménez de Aréchaga — La he repetido en Sala.

Señor Mendívil — Y el régimen de nuestra legislación electoral de 1898, 1907 y 1916, hasta la última elección, es el de la mayoría y minoría distribuída entre las dos listas más votadas, tanto para la elección de diputados como para la elección de Colegios de Senador, con exclusión de las pequeñas minorías. Queda, pues, constatado que el ambiente de la representación proporcional no estaba hecho, como decía el señor senador, ni se venía preparando de 50 años atrás, desde que recién empezó a cristalizar en 1898 la representación de la minoría mayor que alcanzara a 1|4.

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque quienes hicieron la paz de 1897 no creyeron posible llegar a la representación proporcional y los legisladores que hicieron la ley, de acuerdo con la cláusula segunda del Tratado de Paz, debían someterse a esa Convención, que establecía ese mismo tratado.

Señor Roxlo — Pero, poco después de la revolución, yo publiqué un libro en que se trataba de eso, y en que me manifestaba partidario de la representación proporcional entera, pero manifestaba que, por las razones que acaba de aducir el señor senador Aréchaga, no se podía pasar de la lista incompleta.

Señor Mendívil —¿Pero el señor senador tuvo presente entonces la cuestión de los Colegios Electorales? ¿Podría afirmar que la tuvo presente?

Señor Roxlo — No, señor.

Señor Mendívil — Es que yo me refería a eso.

Señor Roxlo — Pero el señor senador dice que se estaba preparando el ambiente...

Señor Aguirre — El ambiente fué formándose gradualmente.

Eso no puede discutirse; primero ese régimen cristalizó en el espíritu público y después en la legislación.

Señor Mendívil — Pero el señor senador por Flores argumentaba en el sentido de que esta tendencia a la representación proporcional para el Cuerpo Legislativo era contemporánea con la misma tendencia en lo que se refiere a la elección de los Colegios Electorales de Senador.

Señor Roxlo — Yo no me refiero a ningún colegio. Le decía a usted que el sistema de la representación proporcional ya estaba en el espíritu de los que, en aquel entonces, actuábamos en política. Lo que hay es que el medio ambiente del país no se prestaba para una reforma tan radical. Eso es lo que deseaba decir.

Señor Mendívil — Lo que le digo al señor senador es que la implantación de un sistema se hace a base de ambiente y mayoría efectiva a su favor. Entonces no la había y fué en 1907 una aspiración generosa la que tuvo el Partido Colorado al adelantarse y adoptar la representación proporcional en su programa de propaganda y acción.

Señor Aguirre — Ese es un punto que no queremos entrar a tratar ahora. Yo recordaré que hay cierta contradicción entre las palabras y los hechos del partido del poder; que, a pesar de las promesas verbales, varias veces naufragaron los proyectos de representación proporcional en la Cámara. No vengo preparado para un debate enteramente inesperado, pero le podría decir al señor senador que ya en el año ochenta y tantos el doctor Arturo Berro había presentado un proyecto sobre representación proporcional; más tarde el

doctor Aureliano Rodríguez Larreta presenta otro. Todo eso no marchó. Primero aducíase que no se podía ir á la representación proporcional para la elección de representantes porque éstos eran electores de Presidente de la República; después se dice que tampoco se podía ir a la representación proporcional para la Constituyente, que no elegía Presidente, por otra razón distinta que ni siquiera recuerdo... Lo cierto es que iba fracasando el sistema debido a que las mayorías coloradas se oponían a él irreductiblemente. Esa es la verdad y tales son los hechos.

Señor Mendívil — Yo sostengo que esa tendencia vino progresando paulatinamente y acercándose al desiderátum, que era la representación proporcional.

Señor Roxlo — Es claro...

Señor Aguirre — Ese mismo artículo 9 de la Constitución...

Señor Mendívil — Repito que lo que yo he expuesto es que la tendencia favorable a la representación proporcional fué acentuándose y afirmándose con el concurso del partido que predominaba en el Cuerpo Legislativo.

Señor Roxlo — No queremos entrar en ese debate en el Senado porque venga de donde venga esa conquista; de lo que tenemos que dejar constancia es que, poco a poco, se ha ido formando el ambiente para la representación proporcional ... (Apoyados) ... y en eso estamos de acuerdo y queremos que se sepa.

Señor Mendívil — Pero no se puede negar que ese ambiente se fué formando también con el concurso del partido de la mayoría.

Señor Aguirre — Con el concurso verbal.

Señor Mendívil — Con el concurso efectivo.

Señor Aguirre — En la teoría, no en los hechos.

Señor Mendívil — Con el concurso efectivo del Partido Colorado.

Señor Aguirre — Ese artículo 9.o de la Constitución es obra del Partido Nacional; fué una de las exigencias de los delegados del Partido Nacional.

Señor Aragón y Etchart — Y con el asentimiento del Partido Colorado, porque si el Partido Colorado no hubiera aceptado no tendríamos nueva Constitución.

Señor Aguirre — Quien lo exigió fué el Partido Nacional; en esas deliberaciones de los ocho autores del pacto constitucional tuvieron ese carácter. Eso fué lo real. Los cuatro delegados nacionalistas reclamaban las garantías del sufragio y los cuatro delegados del Partido Colorado lo resistían. Ese es el hecho.

Yo no tengo aún criterio exacto sobre hasta qué punto pueden sacarse a luz intimidades de ese pacto, y nunca las he expuesto públicamente. Pero el señor senador me lleva a la polémica...

Señor Gallinal (don Alejandro) — No se debe entrar a la polémica en este caso.

Señor Aguirre — ... con ánimo sereno es cierto. Pero si el señor senador se entrega a sostener la tesis de que el régimen de la proporcionalidad representa una excelsa gloria para el Partido Colorado, yo restablezco la verdad de los hechos y hago notar que esas leyes se debieron al Partido Nacional.

Señor Mendívil — A no ser que el señor senador crea que las minorías son siempre decisivas...

Señor Aragón y Etchart — Lo hubo para la sanción de la Constitución que está vigente. Si el Partido Colorado no hubiera intervenido, no hubiera habido Constitución, porque la Constitución hecha por un solo partido no obliga a todo el país. Eso el Partido Nacional lo sabe muy bien.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Se cerró el paréntesis, señor senador por Paysandú!

Señor Mendívil — Quería decir, señor Presidente, que los mismos hombres, al discutirse la ley del '98, establecieron para la elección de Colegio Elector de Senador el régimen del voto incompleto con representación de la minoría mayor; con exclusión de las pequeñas minorías; esos hombres reaccionaron más tarde ante la inutilidad de las minorías en el Colegio Elector de Senador, e hicieron la reforma de la ley de 1907 a que se refirió el señor senador.

Al hacerse la reforma de la ley de 1907, con el concurso tácito, por lo menos, y sin protesta del partido de la minoría que intervino en ese debate sobre la composición de las Juntas Económicas y Juntas Electorales, y que nada dijo absolutamente sobre los Colegios de Senador...

Señor Roxlo — A eso le contestaré en su oportunidad.

Señor Mendívil — ... Decía que la modificación del régimen del voto incompleto en los Colegios Electorales, surgió en el seno de la Cámara y aun en el de la Comisión de Legislación, patrocinado por el doctor Aureliano Rodríguez Larreta.

El señor senador por Flores ha hecho referencia a ese debate, pero a mí me interesa insistir en los fundamentos que en él se adujo para prescindir en ese Colegio de la minoría, fundamentos que no han sido rebatidos.

El doctor Barbaroux, que fué el autor de esa proposición, justificaba la intervención de esa minoría en las Juntas Económicas, donde tenía una función positiva, y en las Juntas Electorales, donde tenía también una función de control; pero no en los Colegios Electorales de Senador, que no tienen una función deliberante,— y en esto, que podría parecer un detalle, sobre el cual el señor senador por Flores ha recalcado mucho en su discurso, o sea en que el Colegio de Senador es deliberante, yo creo que puede basarse en un argumento de gran importancia, y que pretendo desarrollar más tarde.

El Colegio Electoral no tiene más función que la de cumplir con el mandato de sus electores, y su voluntad no juega rol eficiente alguno.

El doctor Barbaroux decía, en efecto, al referirse a la representación de la minoría en las Juntas Electorales y Juntas Económicas, — que fué la base del primer proyecto, que vuelto a Comisión, después de un primer dictamen, se extendió a los Colegios Electorales.

(Lee):

"Pero si no tengo ningún motivo para no votar que con el cuarto del esfuerzo electoral la minoría obtenga el tercio de la representación en las Juntas Económico-Administrativas y en las Juntas Electorales, no me pasa lo mismo en lo que se refiere a los Colegios Electorales de Senador, que el artículo en discusión envuelve en las mismas disposiciones.

Yo no alcanzo a comprender las razones teóricas o las razones prácticas que pueda haber para que continuemos con el sistema de que la minoría lleve una representación a los Colegios Electorales de Senador.

Se explica que en las Juntas Económico-Administrativa la minoría tenga esta representación por la acción de control que va a ejercer allí, y mismo porque los miembros de la minoría puedan tener la iniciativa en una serie de cometidos que la Constitución confía a estas corporaciones.

Se explica también que la minoría tenga su representación en las Juntas Electorales, porque, además de las funciones de control, va a intervenir directamente en la formación de las Comisiones Inscriptoras, Calificadoras y Receptoras de Votos, pero ninguna de estas funciones puede desempeñar esa minoría en los Colegios Electorales de Senador.

Mientras continuemos con el régimen de que cada Departamento elija un solo senador, el partido que triunfe en la elección del Colegio Electoral será el partido que llevará su representante al Senado (apoyados), y la minoría no tiene nada, absolutamente nada que hacer aquí.

Entiendo que, en la práctica, si la minoría concurre a la elección de senador es para votar por un candidato cuyo triunfo de antemano sabe que es imposible; su concurrencia es, por consiguiente, inútil.

No encontrándole, por lo tanto, objeto, ni a la elección de esta minoría, ni a su concurrencia a las reuniones del Colegio Electoral, voy a proponer que se suprima en este primer artículo las palabras "Colegio Electoral de Senador", y que al final de la ley se establezca un nuevo artículo que sería 4.o, por el cual se diga que en las elecciones de Colegio Electoral de Senador se votará por listas completas y se proclamarán electos los titulares y suplentes de la lista más votada."

Y así se hizo: el miembro informante aceptó la enmienda diciendo que había sido ya propuesta en Comisión por el doctor Rodríguez Larreta, y que la Comisión no había creído conveniente darle entonces andamiento, aunque en realidad no le veía objeto a la minoría en el Colegio Electoral de Senador, tratándose de un solo electo por Departamento. La minoría entra al Senado en otra forma, como después lo hace notar.

Como se ve, el doctor Barbaroux sostenía que no era posible aplicar la representación proporcional a los Colegios Electorales, porque éstos no desempeñan una función de Gobierno o deliberante, sino que van a cumplir un mandato ineludible, limitado y expreso, como se hace en el hecho, como ha sido siempre el mandato imperativo antes y después de la modificación de la ley de 1907.

Después de esa ley de 1907, que daba los Colegios de Senador a la lista más votada, sólo recién en 1916 surge una iniciativa con respecto al Colegio Elector de Senador; y es la iniciativa tomada por la Convención riverista de Noviembre de 1916, no con objeto de alterar la adjudicación de los electores a la lista más votada ni atenuar la influencia decisiva del partido de la mayoría en el Colegio Electoral, sino con el de aplicar a esa y las demás elecciones el sistema del doble voto simultáneo, buscando una solución dentro de cada partido al problema de las divisiones partidarias y dividiendo proporcionalmente el Colegio Electoral entre las fracciones del partido de lema triunfante.

La Convención riverista propuso, en efecto, que en las elecciones generales de diputados que se efectuaban hasta entonces adjudicándose las bancas de la mayoría y la minoría a las dos listas más votadas se aplicara al régimen del doble voto simultáneo por el partido y los candidatos, extensivo a las elecciones de senador, Juntas Económicas y Juntas Electorales, y que para la adjudicación de los candidatos dentro de cada partido se aplicara el régimen de la representación proporcional.

De manera que las bancas adjudicadas al partido de la mayoría y al partido de la minoría por la ley, como los puestos otorgados en las demás corporaciones electivas, una vez adjudicados al partido respectivo, se distribuirían por dicho proyecto proporcionalmente entre los sublemas del mismo partido, y como el Colegio Electoral de Senador se adjudicaba por completo al partido de la mayoría y los miembros de éste se distribuirían proporcionalmente por medio del doble voto simultáneo por el partido y los candidatos, entre las distintas listas de igual lema, pero con sublema diferente.

Esta iniciativa del Partido Riverista fué presentada al Senado por el doctor Antonio María Rodríguez, en momentos en que el Cuerpo Legislativo estaba reunido extraordinariamente, con la intención de que ella fuera incluída entre los asuntos de la convocatoria a sesiones extraordina-

rias por el P. E., pero este Poder no dió andamiento a esa sugestión.

En aquellos momentos se anunciaba la reforma de la ley de elecciones, en cuanto al número y distribución de las bancas, y ese no era el propósito del Partido Riverista, sino el de que, dentro de la misma ley vigente, las minorías de los partidos, dentro de la lista más votada, pudieran obtener una parte de la representación, y ese desiderátum que la Convención del Partido Riverista buscaba, aplicando la representación proporcional dentro de los partidos, llevó a la mayoría a otra solución con prescindencia de las minorías, y fué a la del aumento de las bancas legislativas.

Anunciado el aumento en las bancas legislativas, yo tuve la oportunidad de presentar un proyecto a la Cámara de Representantes de que formaba parte, que coincidía, en sus lineamientos generales, con el proyecto riverista como proyecto también de representación proporcional dentro de los partidos, aplicables a la Junta Económico-Administrativa, a las Juntas Electorales, y también a la elección de miembros de la Cámara de Diputados.

En esa ocasión me hice cargo de la proposición del Partido Riverista en cuanto a los Colegios Electorales de Senador. Creía que la solución acertada era no modificar la ley electoral en esa parte, dejando que dentro de cada partido las mayorías decidieran de la elección de senador.

En cuanto a la representación proporcional, dentro de cada partido, entendía que esa representación proporcional sólo cabía en el caso de que las bancas que correspondieran a cada partido fueran más de una.

Porque tratándose de una sola banca, la representación tendría, necesariamente, que adjudicarse a la lista más votada.

Voy a leer el artículo 1.o de ese proyecto y la parte de la exposición de motivos en que me refiero al Colegio de Senador.

Pido al Senado que me excuse de esta lectura, pero tiene interés, en el sentido de demostrar que la que ahora sostengo no es una opinión mía del momento, sino un convencimiento firme y arraigado de años atrás.

Estudié entonces el asunto y lo resolví con el mismo criterio que en el caso actual, en el que no hago más que sostener la opinión formada en aquella oportunidad.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es lo que nos pasa a todos, a lo menos a mí me ocurre exactamente lo mismo, sin haber tenido oportunidad de hacer un proyecto.

Señor Mendívil — Yo me defiendo de cualquier acusación que pudiera hacérseme en estos momentos...

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor; eso lo hemos excluído con toda lealtad en este debate.

Señor Mendívil — El señor senador decía el otro día, hablando con respecto a la ley de 1907, y refiriéndose al doctor Rodríguez Larreta, que había reaccionado sobre un proyecto anteriormente presentado.

Yo quiero defenderme de esa acusación. Yo sostengo ahora lo que sostuve hace cuatro o cinco años, presentando al Cuerpo Legislativo un proyecto sobre el particular.

Entendía entonces, como entiendo ahora, que cuando se trata de adjudicar una sola banca, cuando la elección no es múltiple, cuando el elegido no es más de uno, no cabe la representación proporcional.

Decía el artículo 1.o del proyecto a que me vengo refiriendo y que presenté a la Cámara de Diputados el 12 de Diciembre de 1916:

"Artículo 1.o Las listas de un partido que tengan sublemas o denominaciones que indiquen diversas tendencias o fracciones dentro del mismo partido, practicadas que sean las operaciones del escrutinio que establecen las letras A, B, C y D del artículo 6.o de la ley de 11 de Julio de 1910, se considerarán entre sí como listas independientes, autónomas, ó como si fueran de diverso partido, a efecto de dividirse la representación que por el Departamento y en la Cámara de Diputados corresponda al partido de la mayoría y al de la minoría a su vez, "siempre que a esa representación corresponda más de un puesto", pues si correspondiera "uno solo, se adjudicará éste a la tendencia o fracción que tenga mayor numero de votos".

"Cuando la representación que corresponda al partido de la mayoría, o al de la minoría, en su caso, "sea múltiple" (porque cuando fuera de un puesto no habrá otra solución que la de adjudicarlo a la lista más votada dentro del partido), a fin de distribuirla entre las listas de cada partido, se procederá de la manera siguiente:

"La representación se hará proporcionalmente a los votos emitidos dentro de cada partido, entre las diversas listas de lemas, sublemas o denominaciones que indiquen sus distintas tendencias o fracciones", etcétera.

Con respecto a los Colegios de Senador, refiriéndome a la proposición de la Convención Riverista, decía expresamente, al final de mi exposición de motivos, lo siguiente: "No he hecho extensivo el sistema propuesto a los Colegios Electorales de Senador, como se indicara en el voto a que hemos aludido, porque siendo uno el senador a elegirse por cada Departamento, es justo, como lo establece la ley vigente, que los electores de la lista más votada tengan influencia decisiva en la elección del candidato, y ya que el objeto es el de que las disidencias internas se resuelvan dentro de cada partido".

He sostenido, pues, y sostengo que debe mantenerse para la elección de Colegio de Senador el régimen de la ley vigente; que las disidencias de cada partido deben resolverse dentro de cada partido y no deben venir a resolverlas las pequeñas minorías extrañas, aprovechando muchas veces esas disidencias para imponerse a los grandes partidos que, en un momento dado, estén divididos.

Es sabido, además, que las minorías tienen la tendencia de agruparse, y, en ta caso, ya nos refiriéramos al conjunto de la representación en el país o ya a la representación local, esas minorías pueden tener la tendencia a agruparse contra el partido de la mayoría en general, o contra el partido que sea mayoría en el Departamento o localidad, con el solo fin de obstaculizar a los partidos de Gobierno.

No cabe concebir la proporcionalidad para elegir un solo senador, y creo que, en el caso, las pequeñas minorías no tienen derecho a actuar de una manera decisiva, en forma indirecta, y no tienen derecho a actuar en esa forma, cuando, en forma directa, no podrían hacerlo con igual eficacia.

En forma directa no actuarían porque, en primer lugar, la inaplicabilidad del régimen proporcional es evidente; tratándose de la elección de uno en que no hay cociente, en que son todos residuos; y, en segundo lugar, porque aun mismo tratándose de la elección de varios, por ejemplo, como en el caso de los representantes o diputados, las pequeñas minorías no actúan sino en el caso de elecciones muy numerosas o en que son muchos los elegidos, cuando los elegidos son pocos, los cocientes son muy elevados, y, entonces, las pequeñas minorías se pierden. Si se pierden en la elección directa, con mayor razón no tienen derecho a actuar en las elecciones indirectas; en las elecciones indirectas las mayorías deben de ser las decisivas.

Voy a entrar ahora, señor Presidente, a la parte práctica, a la parte que realmente podríamos decir qué interesa al debate: a lo que sobre este particular puede llamarse la expresión del pensamiento del constituyente de 1917.

El señor senador por Flores, con su exposición de esta tarde, en verdad que me ha ahorrado gran parte de la tarea.

Yo doy, a las actas de la Comisión de Constitución, el mismo alcance que él les da en cuanto a la generalidad que en el primer momento quiso otorgarse a la regla de la proporcionalidad. En el seno de la Comisión se planteó, en efecto, si la proporcionalidad se haría extensiva a la elección de Presidente de la República, a los Colegios Electores de Senador, y a las elecciones legislativas, — y, si en el primer momento, por indicación del doctor Martín C. Martínez, hubo de quedar establecido, en el estudio de cada capítulo, que debía hacerse la salvedad expresa de la aplicabilidad del régimen de la proporcional, reconozco, efectivamente, que después quedó adoptada como principio la regla general de la proporcionalidad aplicable para todos los casos, sin perjuicio de lo que se resolviera para los casos especiales, de manera que su inaplicabilidad en cada caso debió ser materia ulterior de una excepción expresa.

Eso resulta de las actas de la Comisión de Constitución y también de la última parte del capítulo VI del informe de la Comisión. Pero si eso resulta de las actas de la Constituyente y del informe de la Comisión de Constitución, hay que tener presente que la gestación de la reforma en la Asamblea Constituyente tuvo dos períodos: un primer período en que el Partido Nacional, que era la mayoría relativa en la Constituyente, actuó con una minoría colorada y las pequeñas minorías.

En ese primer período se estudiaron, desde luego, lo que dió en llamarse "garantías del sufragio".

A este respecto, yo no hago cuestión de términos. Llámesele como se le llame o se le dé el alcance que quiera dársele a esta palabra "garantía", lo cierto es que la representación proporcional fué tomada en un sentido general como una de las garantías del sufragio o de orden institucional si como lo reconoció el señor senador por Flores al tratar el último apartado del artículo 9.o que no tiene número, — el significado de la palabra "garantía", en ese caso especial, no pudo referirse nunca a los Colegios Electores de Senadores.

Yo creo que la rectificación que se hizo en ese sentido, en la Cámara, por el diputado señor Vicens Thievent, fué en esa parte concluyente y eficaz, pero que el señor senador por Flores alega, con razón, que la referencia que hizo a las garantías, en su artículo de "La Defensa", no tenía el alcance que le atribuyó el doctor Vicens Thievent, — por lo que realmente creo que no tiene objeto reproducirse esa argumentación en este momento, ya que el significado del artículo 9.o en esa parte ha quedado perfectamente esclarecido que no se refiere a los Colegios de Senador.

Yo hacía, pues, la constatación de que la Constituyente en el artículo 9.o sólo hizo la declaración general de la aplicabilidad del régimen proporcional, quedando establecido que al estudiarse cada instituto en particular se haría la excepción expresa de su aplicabilidad.

Lo que yo sostengo, señor Presidente, es que cuando los partidos hubieron de avenirse, por medio del pacto, y nombraron una Comisión que empezó a estudiar las bases sobre las que ese pacto hubo de fundamentarse,—y en que estuvieron de acuerdo, — se prescindió del estudio de la mayoría de los capítulos de la Cons-

titución, y la reforma se concretó a determinados puntos que se consideraron entonces de interés fundamental, y se prescindió en absoluto de tratar los relativo a la constitución del Senado.

Las posiciones del primer momento, pues, debieron variar y variaron.

Yo no podría afirmar categóricamente si en la Comisión se planteó o no concretamente el caso del Senado, si se conversó siquiera sobre la constitución y elección del Senado, porque es sabido que no han quedado actas de la actuación de la Comisión del Pacto. Lo único que sabemos, lo único que se supo en la Asamblea Constituyente, es que en las proposiciones en que cristalizó esa "entente" de las mayorías coloradas y nacionalista se prescindió completamente del Senado; no hubo intención, o más bien dicho, no se quiso deliberadamente tocar para nada al Senado. Los partidos se concretaron a las enmiendas del pacto o acuerdo, haciendo abstracción completa de todas las otras reformas. La intención de los partidos fué no innovar en lo no tratado, y, dentro las reglas del sufragio, se limitaron a los capítulos que la Constituyente estudió, modificó o amplió, como en el caso a que se refirió el señor senador por Flores, del Gobierno y Administración local que estudió expresamente.

Lo de los Gobiernos locales era algo nuevo; ahí pudo hacerse referencia a las disposiciones generales sobre el sufragio, pero en todo que la Comisión de los partidos en mayoría no estudió — no puede quedar la menor duda, que la intención fué no innovar, no tocar absolutamente nada, mantener lo vigente.

La cuestión de las garantías del sufragio está ligada estrechamente a las disposiciones transitorias de la Constitución que también se refieren a las garantías y a la aplicabilidad de las leyes electorales y allí se hace referencia expresa de leyes electorales que se mantenían o se modificaban.

El único antecedente que se refiere al Senado es el que trajo el señor senador por Flores; lo constituye el debate promovido en la Constituyente por el doctor Frugoni al final de la discusión del capítulo "El Poder Legislativo y sus Comicios". Es el único antecedente, la única luz, el único vestigio que podía dar alguna pauta sobre el alcance, sobre la obra de la Constituyente con respecto al Senado, y ese antecedente es absolutamente favorable a mi tesis.

Cuando la Comisión del pacto trajo su obra a la Convención Constituyente y ésta la pasó a su Comisión, el doctor Frugoni fué el único que hizo la reserva expresa de que, el a pesar de considerar plausibles los puntos fundamentales o las garantías sobre las que habían coincidido los partidos tradicionales, se reservaba plantear otros puntos en la Asamblea Constituyente, y fué el único que planteó la cuestión del Senado y en una forma radical, proponiendo su supresión.

Y yo digo: si la redacción de las disposiciones transitorias íntimamente ligada con las bases generales a que se refiere el artículo 9.o fué elaborada en la Comisión de Constitución, a raíz del debate que planteó el constituyente Frugoni dos días antes de ese mismo debate a que me voy a referir, no puede negarse que un miembro informante de las condiciones del doctor Beltrán, un hombre inteligente, que estaba al tanto de todos los detalles y que contestó al constituyente Frugoni de una manera precisa, con justeza de términos que revelaba el dominio acabado de la cuestión, el estudio inmediato de la cuestión, — no puede negarse que ese debate a que el señor senador por Flores le ha dado alguna trascendencia está indicando el verdadero espíritu de los constituyentes sobre el particular.

La intención de la Comisión del acuerdo no fué nunca la de innovar ni de tocar para nada la cuestión del Senado, —tengo bien presente el ambiente del momento, — y esa es la impresión que surge de la lectura del debate y la que tienen muchas de las personalidades que intervinieron de cerca en la reforma y que no podían olvidar cosas fundamentales. Se puede olvidar detalles, — me imagino, — en una obra legislativa, se puede olvidar un detalle, pero una cuestión fundamental relativa a una de las ramas principales del Cuerpo Legislativo no puede olvidarse.

Todos los proyectos de los constituyentes nacionalistas, el proyecto del doctor Vásquez Acevedo a que se refería el señor senador por Flores, son antecedentes simplemente ilustrativos que aparecen como perdidos en la obra de la Constituyente. No fueron aprovechados sino sobre puntos determinados. La obra que la Constituyente quiso abordar en determinado momento con cierta amplitud, a raíz de su elección, ese propósito que predominó en los primeros momentos, no prosperó luego ante la necesidad y conveniencia del acuerdo, y hubo de imponerse la tendencia contraria de los hombres: no queriendo hacer peligrar la reforma con el fracaso de la Constituyente, buscaron el concurso de los dos grandes partidos del país, — y esos hombres, naturalmente, tuvieron que limitarse y concretarse a los puntos sobre los que estaban de acuerdo los dos grandes partidos que fueron, en definitiva, los que hicieron a última hora la obra de la reforma.

De manera que no puede hablarse de reglas generales aplicables a los casos que no se trataron ni fueron materia del pacto.

En la aplicación de los capítulos relativos a la garantía del sufragio la Constituyente no tuvo intención de pronunciarse desde luego sobre los casos especiales.

En la sesión de la Comisión de Constitución del 2 de Julio se aprobó el inciso C) de la disposición transitoria que dice lo siguiente: "C) Para las elecciones a que se refiere el artículo anterior regirán las disposiciones de la ley de 1.o de Septiembre de 1915 y complementarias dictadas hasta el 30 de Julio de 1916, así como las vigentes en la actualidad sobre número de diputados por Departamentos, en tanto no se reformen esas leyes por dos tercios de votos del total de miembros de cada Cámara. No son aplicables a la distribución de diputados u otros cargos electivos las disposiciones de la ley de 1.o de Septiembre de 1915 que atribuyen a la mayoría los tres quintos. La repartición se hará por cociente electoral".

En esta disposición, que podría ser tomada como redundante, el constituyente tuvo especial interés en establecer la derogación para la Cámara de Diputados de la ley de 1.o de Septiembre de 1915 y la aplicación estricta de la proporcionalidad integral. Si hibiera sido la intención del constituyente extender la proporcionalidad integral para los Colegios de Senadores, habría establecido también expresamente esa derogación al referirse a las leyes vigentes sobre elecciones en general. Si al hablar de la proporcionalidad se refirió sólo a la Cámara de Diputados, es porque se entendía que la proporcionalidad para la constitución del Cuerpo Legislativo sólo era aplicable a esta Cámara.

Yo hice ya referencia a la reserva del constituyente Frugoni, que está contenida en el acta 51 de la Convención Constituyente, que dice así: "Antes de entrar a la orden del día el doctor Frugoni pide se deje constancia de que él, si bien ha visto con satisfacción que los partidos tradicionales se hayan puesto de acuerdo sobre la reforma constitucional, porque de ese modo han permitido la implantación de conquistas tan importantes como el voto secreto y la representación proporcional, no puede aceptar, en un todo, el proyecto en el cual se ha concretado dicho acuerdo político, pues le parece imperfecto en muchas de sus partes y muy deficiente, como lo hará constar en la Convención al irse discutiendo los diversos capítulos del mismo.

Con arreglo a esa prevensión fué, al discutirse algunas pequeñas modificaciones sobre decisión y sanción de las leyes, que el doctor Frugoni planteó la cuestión de la supresión del Senado.

Dijo entonces el señor constituyente Frugoni: "Nosotros no aceptamos la organización que por este capítulo de enmiendas continúa dándose al Poder Legislativo, siendo partidarios de la supresión del Senado. Entendemos que debería aprovecharse la oportunidad que ahora se nos presenta de rehacer nuestra vieja Constitución para suprimir la rama alta del Cuerpo Legislativo, a la cual consideramos inútil y perjudicial."

El constituyente Frugoni sostenía la igualdad en el hecho de la composición del Senado y de la Cámara; esa era la base de su argumentación por la cual pedía la supresión del Senado; decía que siendo de la misma índole, salvo pequeñas diferencias, la Constitución y origen de ambas Cámaras era superflua la existencia del Senado.

"En cuanto a la manera cómo son elegidos sus respectivos componentes, hay una diferencia teórica, por cuanto la Constitución establece que los diputados han de ser electos directamente, o sea por elección de un solo grado, mientras que los senadores deberán ser electos indirectamente, es decir, por elección a dos grados. Pero todos sabemos que en la práctica esta diferencia queda completamente anulada. Los electores de senador llevan siempre mandato imperativo de sus respectivas agrupaciones políticas para dar su voto por un determinado candidato, lo que hace que en los hechos la elección de senadores resulte también a un solo grado; y esto, después de todo, señor Presidente, es lo mejor, porque es lo lógico y lo más democrático.

Decía, pues, el constituyente Frugoni, que siendo en el hecho la elección indirecta del Senado y la elección directa de la Cámara equivalente, la organización del Senado no tenía objeto, y agregaba: "Recordemos que las eleciones de miembros del Poder Legislativo tendrán que realizarse, en cuanto empiece a regir esta nueva Constitución, de acuerdo con el principio de la proporcionalidad absoluta."

Y bien: este principio sólo puede tener su aplicación perfecta y completa cuando se trata de la elección de diputados, pero no podrá tenerla cuando se trate de la elección de senadores. La proporcionalidad podrá aplicarse en el Colegio Elector; allí, sí, podrán estar debidamente representadas todas las agrupaciones políticas del país en la medida de sus respectivas fuerzas cívicas; pero si habrá representación proporcional en el seno del Colegio Elector, no la habrá en el seno de la Cámara misma, dado que sólo podrá elegirse un senador por Departamento, a menos que se quiera llegar a la solución de aumentar el número de senadores".

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 11 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 26 de Noviembre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... " 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Consejo Nacional de Higiene

Consejo Nacional de Higiene. — Ordenanza número 166. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — El Consejo Nacional de Higiene, en uso de las atribuciones que le confiere la ley de 31 de Octubre de 1895, resuelve:

Artículo 1.o De conformidad con la ordenanza número 132 de 14 de Mayo de 1910, declárase en vigencia en el país, seis meses después de la promulgación de la presente, el suplemento del Codex Medicamentario Francés, publicado en el corriente año.

Art. 2.o Publíquese para conocimiento general. — Alfredo Vidal y Fuentes. — Justo F. González.

Nov.18-3302-v.nov.29.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción del edificio destinado para la Usina Eléctrica de la ciudad de Treinta y Tres, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones, especificación y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar de esta oficina, calle Julio Herrera y Obes número 1458, mediante el pago de $ 5.00.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el 16 de Diciembre próximo venidero, a las 10 horas y 30, en presencia de los interesados que concurran. — La Gerencia.

Nov.25-3492-v.dic.10.

Biblioteca Nacional

Hilario Helguera (hijo), de nacionalidad oriental, domiciliado en la calle Figueroa número 1753, casado, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "¡No es la Reina!", paralelos bovinos, primera edición de 108 páginas, impresa en Montevideo, Talleres gráficos A. Barreiro y Ramos, calle Bartolomé Mitre, de que es autor y propietario, depositando dos ejemplares, según dispone la ley. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Nov.25-3486-v.nov.27.

Imprenta Nacional

LICITACION

Se llama a licitación pública por una sola vez para el suministro a esta imprenta de 1.000 resmas papel de diario 96 x 131, de 34 kilos.

El pliego de condiciones y la muestra del papel está a disposición de los interesados en la Administración de esta imprenta, calle Magallanes número 979.

Las propuestas se abrirán el día 9 de Diciembre, a las 10 horas, en el local de esta imprenta. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — La Administración.

Nov.25-3507-v.dic.9.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1918, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

Montevideo, Mayo 24 de 1920.

La Administración.

AL PUBLICO

Se hace saber al público que a partir del lunes 8 del corriente, el horario de esta Administración será de 8 a las 12 horas.

Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30.

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8254

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Musterole Company, de Ohio, Cleveland (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

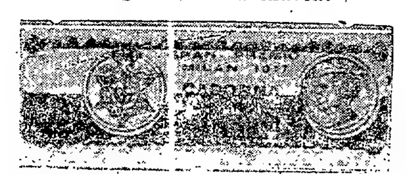
MUSTEROLE

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3457-v.dic.9.

ACTA N.o 8253

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Sánchez, Puig y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

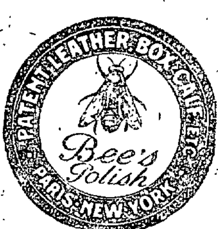


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3456-v.dic.9.

ACTA N.o 8246

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Société Generale des Cirages Français, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 1, clases 32.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3455-v.dic.9.

ACTA N.o 8241

Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Jules Bernard Benqué, de París, han solicitado el registro de la marca:

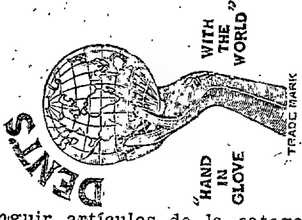
BENGUÉ

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3452-v.dic.9.

ACTA N.o 8242

Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Dent Allcroft Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3453-v.dic.9.

ACTA N.o 8237

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

KIS=ME

para distiguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3399-v.dic.6.

ACTA N.o 8255

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Fyrac Manufacturing Co., de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

FYRAC

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3458-v.dic.9.

ACTA N.o 8235

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

YUCATAN

para distiguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3397-v.dic.6.

ACTA N.o 8231

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Staudt y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

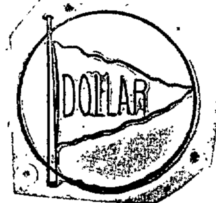


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3394-v.dic.6.

ACTA N.o 8205

Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Con esta fecha, Bravo, Lavecchia y Cía., de Montevideo, representados por Barbosa Caravia y Cía., han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 49.a a 60.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-3150-v.nov.26.

ACTA N.o 8203

Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Con esta fecha, Mario A. Fontana Company, de Nueva Palmira, Colonia (Uruguay), representados por Barbosa Caravia y Cía., ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-3148-v.nov.26.

ACTA N.o 8208

Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.15-3207-v.nov.29.

ACT AN.o 8224

Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Machinenfabrik Augsburg Murnberg A. G., de Neurberg (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 7 y 9, clases 16.a a 28.a, 30.a, 31.a, 32.a, 35.a, 38.a, 42.a, 60.a, 72.a, 74.a, 75.a, 77.a, 78.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-3230-v.nov.30.

ACTA N.o 8218

Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Beisso y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

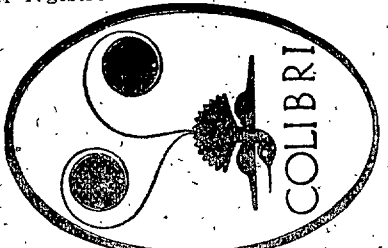
"AN - ODOR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-3226-v.nov.30.

ACTA N.o 8211

Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

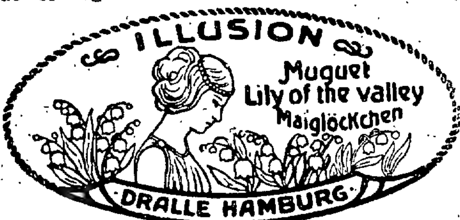


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.15-3209-v.nov.29.

ACTA N.o 8247

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por Georg Dralle, de la Altona Elbe (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

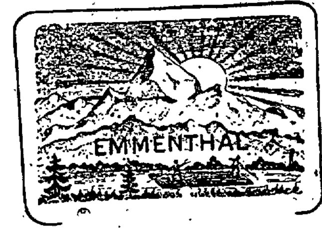


para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3366-v.dic.4.

ACTA N.o 8247

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por Georg Dralle, de la Altona Elbe (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

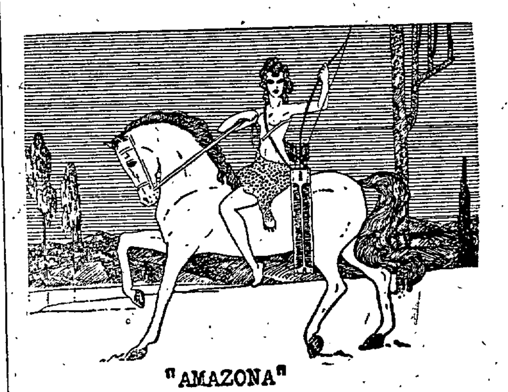


para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3365-v.dic.4.

ACTA N.o 8244

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Kase-Export A. G. Goldbach (Emmenltral), Handel Goldbach (Suiza), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3352-v.dic.4.

ACTA N.o 8214

Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Beisso y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"IODOLEOL RUBINO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-3225-v.nov.30.

ACTA N.o 8207

Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ADAMS

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.15-3206-v.nov.29.

ACTA N.o 8220

Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Beisso y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SALES SBACHK"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-3227-v.nov.30.

ACTA N.o 8249

Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Con esta fecha, Julio Fucito, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

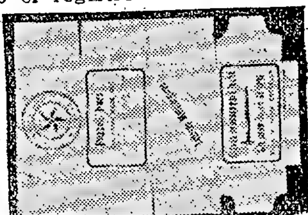
"KURMANT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 75.a y 77.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3353-v.dic.4.

ACTA N.o 8250

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Carlos A. Gutiérrez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



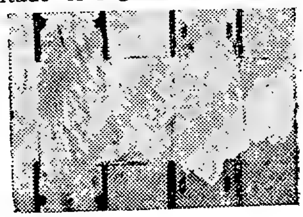
"AMAZONA"

ara distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a, a 55.a y 59.a. — Ricardo. Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3368-v.dic.4.

ACTA N.o 8198

Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pozzoli Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categorí clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3371-v.dic.4.

ACTA N.o 8197

Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pozzoli Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3370-v.dic.4.

ACTA N.o 8243

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"COMTE DE BRIAC"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3351-v.dic.4.

ACTA N.o 8199

Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Thomas Bigg, Limited, de Leptford, Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

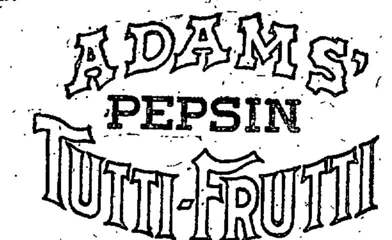
"ARGOLINA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-3105-v.dic.2.

ACTA N.o 8234

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Cicle, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3451-v.dic.9.

ACTA N.o 8259

Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Enrile, Picasso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

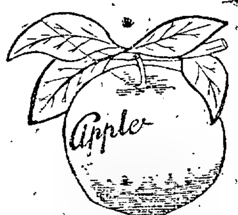
"PERFUMERIE MODERNE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3472-v.dic.9.

ACTA N.o 8239

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Appleton Company, de Lowell, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-3300-v.dic.2.

ACTA N.o 8245

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Jokichi Takamine, de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

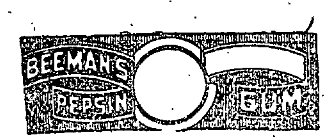
TAKA

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3454-v.dic.9.

ACTA N.o 8236

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distiguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3398-v.dic.6.

ACTA N.o 8261

Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Con esta fecha, Gastón A. Nin, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

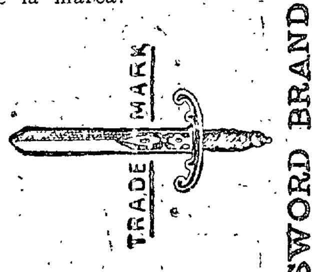


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.23-3417-v.dic.7.

ACTA N.o 8232

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Compañía Comercial Sud Americana, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4 y 5, clases 2.a, 7.a, 8.a, 11.a, 16.a, 17.a, 20.a, 24.a, 25.a, 28.a, 29.a, 31.a, 32.a, 33.a, 40.a y 41.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3395-v.dic.6.

ACTA N.o 8238

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distiguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3400-v.dic.6.

ACTA N.o 8230

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Agostinelli y Romaguera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DELICIOSA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3393-v.dic.6.

ACTA N.o 8226

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la J. Aron y Company, Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-3298-v.dic.2.

ACTA N.o 8233

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distiguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3396-v.dic.6.

ACTA N.o 8227

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por María Ravenna de Chiarino, han solicitado el registro de la marca:

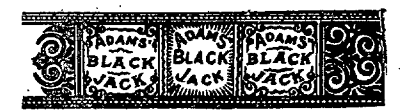
"ARBOLITO"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 61.a a 71.a inclusive y artículos del mismo ramo y clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-3299-v.dic.2.

ACTA N.o 8209

Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

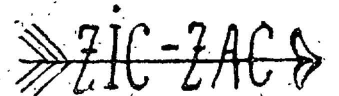


para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.15-3208-v.nov.29.

ACTA N.o 8240

Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Con esta fecha, Codoni y Mari, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 58.a y 60.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-3231-v.nov.30.

ACTA N.o 8206

Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Con esta fecha, Louis Philippe, Nueva York (E. U. de A), representados por Barbosa Caravia y Cía., ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-3297-v.dic.2.

ACTA N.o 8228

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Agostinelli y Romaguera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PARANA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3391-v.dic.6.

Acta N.o 8204

Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Con esta fecha, Safetee Soap Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), representados por Barbosa Caravia y Cía., han solicitado el registro de la marca:

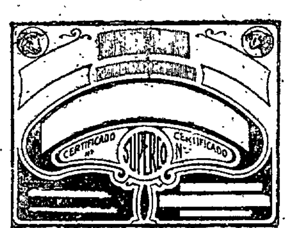


para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 14.a, 22.a, 32.a, 42.a, 43.a, 58.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-3149-v.nov.26.

ACTA N.o 8223

Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 15.a, 58.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-3229-v.nov.30.

ACTA N.o 8229

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Agostinelli y Romaguera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SELECTA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3392-v.dic.6.

Administracion G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

LICITACION DE LIBROS, LIBRETAS Y FORMULARIOS

Llámase a licitación pública para la confección de libros, libretas y formularios para los servicios de Correos y Telégrafos durante el año 1921.

Las cantidades y modelos de los artículos que se solicitan, así como el pliego de condiciones respectivo, se hallan en la Oficina de Utiles de la Administración a disposición de los interesados, todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría el día 2 de Diciembre, a las 11 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados o apoderados que concurran al acto.

El Consejo Directivo de la Administración se reserva el derecho de rechazar o aceptar las propuestas que considere más convenientes. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. —La Secretaría.

Nov.23-3417-v.dic.2

LICITACION DE FORRAJES

Llámase a licitación pública para la provisión de maíz, alfalfa, afrecho y avena, destinados a la manutención, durante el primer semestre del año 1921, de los animales existentes en la caballeriza de la Administración.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría el día 2 de Diciembre, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que o apoderados que concurran al acto.

El pliego de condiciones respectivo se halla a disposición de los interesados en esta oficina, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — La Secretaría.

Nov.23-3448-v.dic.2.

Comisión de Construcción de Casas Económicas en La Teja

Llámase a licitación pública para la provisión de (600.000) seiscientos mil ladrillos comunes de arcilla o sílico-calcáreos, destinados a la construcción de las casas económicas en La Teja, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, local del Ministerio de Obras Públicas, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día viernes 3 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar la que a su juicio resulte más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. —La Comisión.

Nov.15-3177-v.dic.3.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Fermín Hontú o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 2 H. 4.400m.2 50 de terreno, destinado a la carretera de San Jacinto al Tala. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.23-3445-v.nov.30.

DIRECCION DE VIALIDAD

EDICTO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Antonio Marexiano o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones del caso en el juicio de expropiación de 9.665 metros cuadrados de terreno que se destinan a la construcción de la carretera de San Jacinto al Tala. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.19-3343-v.nov.27.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparación a efectuarse en los edificios de las escuelas rurales número 5 (Costa de Chamangá), número 9 (Costa del San José), número 13 (Costa de Sarandí) y número 17 (Villasboas), del Departamento de Flores, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Flores.

Los propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 1.o de Diciembre próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Nov.16-3233-v.dic.1.o.

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la escuela de 2.o grado número 30 en la Villa del Cerro (Montevideo), de estricto acuerdo con los planos, pliegos y demás recaudos que se ha tenido de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado el día 29 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Nov.15-3181-v.nov.29.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio escolar, destinado a la escuela rural número 34 de Casupá (Departamento de Florida); de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 27 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Nov.13-3158-v.nov.27.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio escolar, con capacidad para 50 alumnos, en la Cuchilla Pereyra, 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, el día 26 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Nov.13-3157-v.nov.26.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES MUNICIPALES

Licitación

Llámase a licitación pública para confeccionar cuarenta y siete uniformes sobre medida, destinados a la Banda Municipal de Montevideo.

Esta licitación se celebrará concurriendo, por lo menos, tres proponentes, el 30 del corriente, a las 10 horas, en la Sección Proveeduría y Almacenes, Gonzalo Ramírez número 1214, de acuerdo con el pliego de condiciones que conjuntamente con los modelos se halla a disposición de los interesados en el expresado local todos los días hábiles desde las 7 y 30 hasta las 12 horas.

Las propuestas se presentarán a la hora de la licitación, en sellado de $ 0.25, y en sobre cerrado, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Sección Proveeduría se reserva el derecho de aceptar la proposición que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Ricardo Yannicelli, Jefe.

Nov.20-3373-v.nov.29.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Carmen Legris, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 569 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de doña María Morales de Legris.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — La Dirección.

Nov.20-3357-v.feb.20.

Habiéndose presentado ante esta repartición doña Dolores Chipito de Laviña, doña Mercedes Chipito de Lecour, doña Concepción, doña Leoncia, doña Margarita, Filomena y don José Chipito y doña Josefa Artia de Chipito, solicitando un boleto duplicado del nicho número 289 a del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Francisco M.a Utais, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — La Dirección.

Oct.25-2690-v.en.25.

Don Julián Fernández Campón, propietario del sepulcro número 1905 del Cementerio del Buceo, ha solicitado permiso para extraer los restos de Raimundo Parrela, Enriqueta Parrela, Sofía de León, María Vila de Parrela, Segunda Gregoria de Scarcela, Dolores R. de Mendoza, Peregrina H. de Cejo, Ema Jacinta Burgueño, Gerardo Arias, Gerónima L. de Gómez, Matías García y Rico, Luis Roberto Enciso, Martín Almandós, Eduardo Fernández, Isabelino Manuel Flores y los de Dolores Gómez de Romero.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — La Dirección.

Oct.14-2438-v.en.14.

Don Juan B. Correa se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 123 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Agustín Correa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — La Dirección.

Oct.2-2100-v.en.2.

Habiendo solicitado permiso doña Ana Feraud de Gómez, Pedro, José Antonio y Ana Magdalena Gómez, para extraer del sepulcro número 1818 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de Luisa Pirri, Juan Zunino, Aída Cervini, María García Saavedra, Juan José Sans, Francisca Durán, Rosa Antonia Cristiani, Herminia González, María E. Domínguez, Manuel Figueroa, Rosa Domínguez, Francisco P. Defranco, Rosa A. Martineya, Herminia González, Julieta Sgarbi, Carmen González, Graciana A. de Santos, Américo Martiñola y los de Carmen M. de Enríquez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — La Dirección.

Sep.25-1922-v.dic.27

Doña María Ignacia da Silveira de Riet, propietaria del sepulcro número 947 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. —La Dirección.

Ag.20-1202-v.nov.[illegible]

Habiendo solicitado doña Bernardina Alonso de Rodríguez un boleto duplicado del nicho número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Anacleto Alonzo, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de novanta días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1920 —La Dirección.

Sep.1.o-1296-v.dic.1.o.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SORIANO

(Sección Cementerio)

LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, y por el término de veinte días

para el revestimiento en mármol de cuarenta y ocho nichos del primer cuerpo del Cementerio Público de esta ciudad, de acuerdo en un todo con los planos, memoria y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de este Concejo o en el Concejo de Administración de la Capital en los días y horas hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado y lacrado, en este Concejo o en el de la Capital, hasta el día cuatro de Diciembre próximo, a las nueve horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, previniéndose que este Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Mercedes, Noviembre 15 de 1920. — Carlos A. Prunell, Secretario.
Nov.16-3232-v.dic.4.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ERDODY, de nacionalidad yugo eslavo, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1574, y doña CATALINA JOSEFINA MATHIEU, de nacionalidad belga, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1574.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1379-v.dic.1.o.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don CRISTOBAL PEDRANCINI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 158, y doña TOMASA NAVARRO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1386-v.dic.2.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTIDORO CIPRIANO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión tipógrafo, domiciliado en la calle Reconquista número 448, y doña ANITA AMATO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1331-v.nov.26.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR LIGUERI RICHARD, de nacionalidad argentino, de 32 años, de estado divorciado, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña MARIA ELENA BAUDRIX, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Parque Hotel.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1355-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PETRONIO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Ciudadela número 1221, y doña ISABEL CARRERA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ciudadela número 1221.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1339-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero domiciliado en la calle Ciudadela número 1222, y doña MARIA GIL, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ciudadela número 1222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1338-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VIDAL, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Río Branco número 1033, y doña ZULMIRA SANTOS, de nacionalidad brasileña, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 957.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1340-v.nov.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WENCESLAO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Canelones 1437, y doña BEATRIZ ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1437.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1364-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BONILLA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1168, y doña EDUVIGES MENTON, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1333-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EGIDIO JOSE RISO, de nacionalidad italiano, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Durazno, número 1121, y doña CARMEN SANTALUCCI, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1337-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LORENZO SANCHEZ, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Constituyente número 1416, y doña JESUS BOTANA, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1416.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1332-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO EUSTAQUIO TANCO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Ibicuy número 1232, y doña ZULMA BAS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1315-v.nov.24.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OMAR MORALES, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1307, y doña MICAELA ALONSO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1307.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1328-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX BERGES, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Yaguarón número 1629, y doña RITA ELODINA SILVERA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1329-v.nov.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO JOSE ANTONIO MARCO, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Durazno número 1682, y doña VICENTA LISERRE, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1378-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO VICENTE PIOLI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Paysandú número 1620, y doña CATALINA HAYDEE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1595.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1377-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO RAGUSO, de nacionalidad italiano, de 50 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Particular número 1030, y doña MARGARITA SEQUEIRA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1516.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1376-v.dic.1.o.

En Montevideo, y e ldía 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO VARELA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Magallanes número 1641, y doña MANUELA CASTRO, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Magallanes número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado **Civil.** 1375-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrmonio don ALEJANDRO GUICHOT, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado **soltero,** de profesión empleado, domiciliado en la **calle** Isla de Flores número 1554, y doña MARIA CAPPI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1554.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún **impedimento para el** matrimonio proyectado lo denuncien por escrito **ante esta Oficina** haciendo co**nocer las causas.** Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de** esta Oficina y publicado en el "Diario **Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1374-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL BRIGNONI, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Ejido número 1584, y doña JULIA ETCHEVERRY, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1492.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún **impedimento** para el matrimonio proyectado lo de**nuncien** por escrito ante esta Oficina haciendo co**nocer las causas.** Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1324-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO PEREYRA SANCHEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Minas número 868, y doña ROSA JULIA NOVERI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Minas número 930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún **impedimento para el** matrimonio proyectado lo de**nuncien** por escrito ante esta Oficina haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo** para que sea fijado en **la puerta de** esta Oficina y publicado en el "Diario **Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1323-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS PICO, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1631, y doña DOLORES VEIRA, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1631.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado **Civil.** 1327-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Defensa número 1120, y doña ELVECIA FOSOLA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Paz número 1573.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún **impedimento para el** matrimonio proyectado lo denuncien **por** escrito ante esta Oficina haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo** para que sea fijado en **la puerta de esta** Oficina y publicado en el "Diario **Oficial" por** espacio de ocho días como lo manda la **ley.** — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado **Civil.** 1326-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FELICIANO QUIROGA, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Piedad número 1353, y doña SOFIA FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedad número 1353.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún **impedimento para** el matrimonio proyectado lo de**nuncien por** escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina,** y publicado en el "Diario **Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1325-v.nov.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON COVACHE, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Martín García número 1445, y doña MARGARITA FONTANA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Martín García número 1445.

En fe de lo **cual intimo a los que supieren** algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1385-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMINO GARCIA, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle General Caraballo número 1166, y doña CLOTILDE GARCIA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Figueroa número 1950.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado **Civil.** 1368-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO JOSE BAZZANO, de nacionalidad oriental, de 30 años de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Sierra número 1658, y doña MARIA ANTONIA BONOMI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Entre Ríos número 1090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —, Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1367-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2412, y doña ANTONIA DO CAMPOS, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 2084.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1363-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEIS, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Nicaragua número 1765, y doña MARIA FRANCISCA ALONSO, de nacionalidad española, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1765.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1362-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO GOMEZ, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Nicaragua número 1765, y doña CELESTINA FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1765.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún **impedimento para el** matrimonio proyectado lo de**nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas.** Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1361-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS REGALATTI (hijo), de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1569, y doña MARIA CATALINA VALLARINO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1561.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Ci**vil.** 1176-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX BARTOLOME AGUERRE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Agraciada número 2291, y doña CLOTILDE JOSEFA DAVERI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Batoví número 2142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado **Civil.** 1330-v.nov.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO PRIETO, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1327, y doña SAGRARIO OZZORES, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Felipe Sanguinetti 196.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1336-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO BOCCONE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Aldea número 410 (Malvín), y doña DEBORA CAÑARTE, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Apóstoles sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún **impedimento para el matrimonio** proyectado lo de**nuncien** por escrito ante esta Oficina haciendo co**nocer las causas.** Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina** y publicado en el "Diario **Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la **ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.** 1317-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO MATTERA, de nacionalidad italiano, de 23 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Cerro Largo número 768, y doña MARIA ADELA DERVICHE, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larravide número 79.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1318-v.nov.25.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO CARMELO ESPINOSA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle 21 de Abril número 21, y doña TERESA CORRADO, de nacionalidad italiana, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Avellaneda número 92.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1384-v.dic.2.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE M. LEAL, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Barrio Zabala, y doña MARIA SANTOS, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Zabala.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1371-v.dic.1.o.

En Maroñas, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLOS BACHINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino Corrales sin número, y doña CARMEN TEJERA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún **impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1349-v.nov.29.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN PERDOMO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino Cuchilla Grande sin número, y doña INOCENCIA SCHIAFFAPIETRA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pampas número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1350-v.nov.29.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO GALLERO, de nacionalidad argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en La Chacarita, y doña MARIA DOMINGA PICARDO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1341-v.nov.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GODAY, de nacionalidad oriental, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Independencia número 1736, y doña JOSEFA GIORDANO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 3587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1366-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR PARRULLI, de nacionalidad italiano, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA PEREIRAS, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1365-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GRACIANO DOMECQ, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Guadalupe número 1898, y doña MARTA REPETTO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vilardebó número 1882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1354-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FCO. GHIANO, de nacionalidad italiano, de 37 años, de estado divorciado, de profesión electricista, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña ANGELA MARIA ESTIBAL, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Millán número 341.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1342-v.nov.29.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Galicia número 1067, y doña ROSA FREIRE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesin labores, domiciliada en la calle Prusia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1373-v.dic.1.o.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MACIEL, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado sloltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Bolivia sin número, y doña FRANCISCA SARDINA, de nacionalidad española, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle China sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1372-v.dic.1.o.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RICO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1745, y doña ANGELA MARTINI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Atanasio Aguirre número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1337-v.nov.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BRUZZESE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Miguelete número 2428, y doña SILVIA IBAÑEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1389-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión peletero, domiciliado en la calle Diego Lamas número 10 (18.a sección), y doña LAURA PORFILIO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 1645.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1359-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR RAIMONDI, de nacionalidad argentino, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Lavalleja número 1860, y doña ISABEL RAIMONDI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lavalleja número 1860.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. **Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1360-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los intereasdos hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ MANTERO, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 2195, y doña GUILLERMINA ALVAREZ PIREZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1989.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1346-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DEMARCO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empresario de obras, domiciliado en la calle Miguelete número 2018, y doña RAMONA POUSO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliadoa en la calle Municipio número 1828.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1345-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ ARREGUI, de nacionalidad argentino, de 41 años, soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Ibicuy número 1299, y doña MARIA LUISA ACEBEDO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cebollatí número 2038.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1344-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VELINZONE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1672, y doña ANDREA ROSELLO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Feliciano Rodríguez número 28 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1343-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proytado unirse en matrimonio don LUIS TORRELLO, de nacionalidad italiano, de 30 años, de estado viudo

de Manuel Rodríguez, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 914, y doña MARIA CLOTILDE LUCIA SBURLATI, de nacionalidad italiana, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 914.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1322-v.nov.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTOLIN DURE, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pulidor, domiciliado en la calle 2.a Oficial número 40, y doña MARIA LUISA BRECIA, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio César número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1369-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VACCAREZZA, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle José P. Varela número 11, y doña CARMEN ROMANO, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de 17 años de edad, de estado soltera, domiciliada en la calle Tomás de Tezanos número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio Oficial del Estado Civil.

1370-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTIDES PITTAMEGLIO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Bolívar número 60, y doña MARIA MERCEDES CASTRO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arazatí número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1358-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO PASTOR RIVAS, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Buxareo sin número, y doña JOSEFA GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil

1357-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENEVENTANO, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en la calle Porvenir número 18, y doña MARIA TURANO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porvenir número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1356-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO CAMPIGLIA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle República número 2129, y doña MARIA JULIA DIAZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 2236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1351-v.nov.29.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS M.a OLARIAGA, de nacionalidad oriental, de 37 años, y de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Wáshington número 1840, y doña ELENA TOLOSA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 2231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1387-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABE VALENTIN QUIÑONES, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Miguelete número 1733, y doña OFELIA QUIÑONES NICROSI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1740.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Cvil.

1388-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERREIRO, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nicaragua número 1865, y doña AMELIA PAN, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1865.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1381-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CUSTODIO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Democracia número 2432, y doña PETRONA MENA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1380-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID GRUGNOLE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Defensa número 2405, y doña MARIA FORLENZA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2134.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1383-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN COLUCIQUO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Independencia número 1693, y doña AIDA CAROLINA WIELSEN, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1669.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1382-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SALVADOR DELMONTE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión impresor, domiciliado en la calle Porongos número 2418, y doña ESPERANZA PEREIRO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Blandengues número 1740.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1347-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PLATINO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2498, y doña ANGELA SANTOS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de porfesión labores, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2498.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1348-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NAPPE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2422, y doña MARCELINA AQUINO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1335-v.nov.26.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO EMILIO OLIVERI, de nacionalidad italiano, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ellauri número 36 (Pocitos), y doña CATALINA OLIVERI, de nacionalidad italiana, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

1352-v.nov.29.

En Sayago, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN DOMINGO DELFINO, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado viudo, de profesión viticultor, domiciliado en el Pantanoso, 21.a sección, y doña FILOMENA DE LA ROOCA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Conciliación.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

1353-v.nov.29.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Arcos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Patricio A. Pereira. Actuario.

Nov.22-3382-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Ibargaray, a finde que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.22-3379-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Scanavino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.22-3378-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benigno Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.22-3377-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Armando Pedro Bonora, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.22-3376-v.dic.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que en los autos sucesorios de doña Bernardina Rodríguez de Lima, se ha presentado don Luciano López da Cunha, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La del matrimonio celebrado entre el citado Luciano López da Cunha con doña Bernardina Rodríguez de Lima, porque aparece aquél con el nombre de Luciano da Cuna, y se dice que es hijo de Ignacio y de Constancia M.a Ferreira, siendo su nombre Luciano López da Cunha, y el del padre Ignacio Luis López da Cunha; 2.o La de nacimiento de Anciolina, hija del peticionante, porque en ella aparece éste como Luciano López da Acunha; se dice que el padre es Ignacio Luis da Acunha, y la madre política Matilde López da Acunha, siendo el del primero Luciano López da Cunha; el del padre Ignacio Luis López da Cunha, y el de la madre política Matilde López da Cunha; 3.o La de nacimiento de Manuel Ignacio, porque se le da a éste el apellido de da Cuna, siendo López da Cunha; al peticionante se le llama Da Cuna, siendo López da Cunha; donde dice Ignacio Luis da Cunna, debe decir Ignacio Luis López de Cunha; estándo también equivocado el apellido de la madre política, que aparece como da Cuna, siendo da Cunha; 4.o La de nacimiento de Lina, porque se le apellida da Cuna, siendo López da Cunha; y el padre, el compareciente, aparece como Luciano L. da Cuna, siendo Luciano López da Cunha; el padre de éste, Ignacio Luis López da Cunha, figura como Ignacio L. de Cuna, y doña Matilde López da Cunha aparece como da Cuna; 5.o La de nacimiento de Isolina, pues donde se dice López da Cuna, debe decir López da Cunha; asimismo, donde se dice Ignacio Luis da Cuna, debe expresarse Ignacio Luis López da Cunha; y, por último, donde se expresa Matilde López da Cuna, debe decir Matilde López da Cunha. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.9-3367-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Arata de Mastronardi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que tubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.19-3318-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Palmira Bianchi de Masserini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.19-3319-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Arrestoy de Iribarnegaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.19-3320-v.nov 29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Riolfo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.17-3267-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.15-3211-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Naya, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920.— Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.11-3015-v.dic.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Florentina Lantes de Berrutti o Florentina Lantes de Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.25-3495-v.dic.6.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don José Gioscia y otro solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de nacimiento de José Gioscia, donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece escrito Yorzo, debe decir que es Gioscia, y donde la madre aparece como llamada Graviela Vignola, debe decir Gabriela Vignola; B) En la partida de matrimonio de José Gioscia y María Luisa Panizza, donde dice José Giosa, hijo de Miguel Giosa y Gabriela Bignoli, debe decir José Gioscia, hijo de Miguel Gioscia y Gabriela Vignola, y donde aparece firmando José Giosa, debe expresarse José Gioscia; C) En la partida de nacimiento de María Luisa Gioscia, donde dice José Giosa, Miguel Giosa, Gabriela Bignoli y José Giosa, debe decir José Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola y José Gioscia; D) En la partida de nacimiento de María Esther Gioscia, donde dice José Giosa, Miguel Giosa, Gabriela Bignoli, José Giosa y Francisco Giosa, debe decir José Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola, José Gioscia y Francisco Gioscia; E) En la partida de nacimiento de Francisco Gioscia, donde dice Miguel Giossio, Gabriela Bignola y José Giossio, debe decir Miguel Gioscia, Gabriela Vignola y José Gioscia; F) En la partida de matrimonio de Francisco Gioscia y Marta Juana Rotondo, donde dice Francisco Giosa, Miguel Giosa, Gabriela Vignoli y Francisco Giosa, debe decir Francisco Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola y Francisco Gioscia; G) En la partida de nacimiento de Renée Gioscia, donde dice Francisco Giosa, Miguel Giosa, Gabriela Vignoli y Francisco Giosa, debe decir Francisco Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola y Francisco Gioscia; H) En la partida de nacimiento de María Antonia Gioscia, donde dice Miguel Yossi y José Yossi, debe decir Miguel Gioscia y José Gioscia; I) En la partida de matrimonio de Ramón Lamas y María Antonia Gioscia, donde dice María Antonia Giossa, Miguel Giossa, Gabriela Vignoli, José Giossa y José Giosa, debe respectivamente, decir María Antonia Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola, José Gioscia y José Gioscia; J) En la partida de nacimiento de Gregorio Diego Lamas, donde dice María Antonia Giossa, Miguel Giossa y Gabriela Vignoli, debe decir María Antonia Gioscia, Miguel Gioscia y Gabriela Vignola; K) En la partida de nacimiento de Miguel Lamas, donde dice María Antonia Giossa, Miguel Giossa y Gabriela Vignoli debe decir María Antonia Gioscia, Miguel Gioscia y Gabriela Vignola; y L) En la partida de nacimiento de Nicolás Gioscia, donde dice Miguel Giossio y José Giossio, debe decir Miguel Gioscia y José Gioscia. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.23-3348-v.dic.7.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don César Pérez Liñán y don Cecilio Soto, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Juan Ramón Rodríguez, por aparecer éste como Ramón Rodríguez, en vez de Juan Ramón Rodríguez; 2.o En la partida de María Carmen Felipa, donde dice, refiriéndose al padre de ésta, hija de Ramón Rodríguez, debe decir de Juan Ramón Rodríguez; 3.o En la partida de nacimiento de Braulio Manuel Rodríguez, por aparecer en ella invertidos los nombres, pues, dice en ella Manuel Braulio, en lugar de Braulio Manuel Rodríguez, y donde dice hijo de Ramón Rodríguez, debe decir de Juan Ramón Rodríguez. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.23-3444-v.dic.9.

Incapacidad

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que en los autos caratulados "Encarnación Díaz de Gutiérrez denuncia la incapacidad de su hijo Zonobabel Inocencio Gutiérrez Díaz", por decreto de Octubre 19 de 1920 ha sido declarado incapaz el mencionado Zorobabel Inocencio Gutiérrez Díaz, nombrándose curadora legítima a su madre legítima doña Encarnación Díaz de Gutiérrez, y por decreto de Octubre 30 de 1920 le fué discernido el expresado cargo a la nombrada señora doña Encarnación Díaz de Gutiérrez. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.23-3443-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Lambretou, Lambretu o Lambretuy de Vilarrubí, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro dle término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.23-3176-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agnello Cappiello o Daniel Cappiello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo,

Noviembre 20 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.22-3388-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Saturnina San Martín de Islas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.22-3387-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pastene de Ascheri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.18-3282-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lanero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí, número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.18-3283-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Dufau, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Noviembre 16 de 1920.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.18-3284-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Russi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.18-3285-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Harriague de Rousse, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.18-3286-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Antonio de Arechavaleta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.18-3287-v.nov.29.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Claudio Cavani, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o La partida de matrimonio del peticionario y las de nacimiento de sus hijos José María, María Angélica y Antonio Cavani, por figurar el nombre y apellido del peticionario con el de José Cavanini, en vez de Claudio Cavani, y como consecuencia del mismo error, el apellido del padre, Cavanini, en vez de Cavani, y por referir en todas ellas la edad del peticionario equivocada, cuando debía decir que éste nació el 29 de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.13-3092-v.nov.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco Barozzi, de don Nicolás Barozzi, de Angel Barozzi y de doña María Barozzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente al heredero Manuel Barozzi para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días, a estar a derecho en las mencionadas sucesiones, así como en la sucesión de su señora madre doña Carolina Dasso de Barozzi, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.11-3122-v.dic.11.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Garabato o Dolores o María de los Dolores Garabato de Tarrío y de don Manuel Tarrío Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente a los herederos Justa Suárez de Tarrío y Luisa Tarrío de Rodríguez y al esposo de ésta Camilo Rodríguez o sus sucesores a cualquier título, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado meyor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.17-3266-v.dic.17.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Señor Juez Letrado de lo Civil: Nicolás Cotignola, domiciliado en la calle Río Branco número 1482, a V. S.a digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para optar a la profesión de escribano. Solicito declaren los doctores José T. Piaggio y don Pablo V. Otero, domiciliados, respectivamente, en la calle Río Branco, 1482 y Carmen 2176, de esta Capital, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las cláusulas del artículo 388 del Código de Procedimiento; 2.o Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a mi honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Previos los trámites legales, V. S.a se servirá aprobar la información y ordenar se me expida el cetrificado que solicito. Otrosí digo: Que el doctor Piaggio, por imposibilidad física notoria, no podrá concurrir a la Oficina, por lo que V. S.a ordenará se le reciba declaración por el señor Actuario en su domicilio. — Nicolás Cotignola". — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.19-3337-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Saettone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.19-3336-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Garbuyo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.19-3335-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Natalio o Doroteo Natalio Saltone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.19-3334-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ercilia Lanús, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.19-3333-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Beltrán Brun, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.19-3324-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel F. o Angel Fidel Nicoletti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.19-3323-v.nov.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín Curotto y doña Constancia Zambado de Curotto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.25-3474-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Menchaca o Ramón Cecilio Menchaca, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.25-3475-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Lugarda Núñez de Rodríguez y doña Amara Genoveva Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.24-3462-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Piccardo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.24-3463-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Solano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.23-3411-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Raquel Poggi de Beisso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.23-3413-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Tonna de Pagliari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.23-3412-v.dic.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Cámpora y doña Adela Divarza de Cámpora, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.23-3446-v.dic.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan B. Quartara, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Juan Bautista Quartara en la siguiente forma: Donde el padre del inscripto aparece con el apellido Cortado, debe decir Quartara; donde la madre aparece como Isabel Cuartara, debe decir María Isabel Accinelli; donde los abuelos paternos figuran como Luis y Clara Cuartara debe establecerse Luis Quartara y Clara María Calvassa, respectivamente, y además, debe consignarse que los abuelos maternos son Juan Bautista Accinelli y Ana Bevacqua, lo que se había omitido en dicha partida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.23-3414-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Lorenzo Magliano, doña Rosa Patetta de Magliano y don Venancio Salvador Magliano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-3372-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Falabella o Farabella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-3345-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Pedro Bartaburu, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-3344-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Celestino Meza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-3347-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Matea Suquia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-3346-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicasia de Celis o Nicasia Joaquina de Celis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-2790-v.dic.20.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Federico Prando contra Manuel Pérez, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Septiembre próximo pasado se ha ordenado la expedición de la segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Antonio Helguera y Ortega a favor de don Manuel Pérez con fecha 15 de Enero de 1912, autorizada por el escribano Carlos E. Simón, y cuya escritura se refiere a cuatro solares contiguos al chalet que linda con la fuente "Matutina", en esta Capital, señalados en el plano respectivo con los números 13, 14, 24 y 25, los dos primeros con un frente al Este de 17 metros 18 centímetros, o sea a la calle Bernardo Berro, por 27 metros 91 centímetros y 7 milímetros de fondo, por donde linda con los otros dos solares números 24 y 25, que tienen igual frente al Oeste a la calle Atanasio Aguirre, por el indicado fondo de 27 metros 91 centímetros y 7 milímetros, formando en conjunto un área de 959 metros 24 centímetros. Y por el mismo auto se ha declarado nula y sin ningún valor la primera copia de la escritura referida. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.17-3256-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lado Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-3279-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aída Rafaela o Haydée Rafaela Uzzo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-3280-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Carli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-3281-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Quinteiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Juan, doña Rosa, doña Carmen y doña María Quinteiro, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecen. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.12-3130-v.dic.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Mereta, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Juan Mereta, estableciéndose que su verdadero apellido, así como el del padre, es Mereta, y no Bereta, como aparece en dicha partida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.12-3131-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Toppi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.10-3074-v.dic.2.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eugenio Leal y doña Antonia Picón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña María Bernardina, don Nicolás Antonio, don Francisco Fidel Leal Picón, don Gerónimo Loaces Leal, don Alberto, doña Sofía y don Pedro Loaces de León, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.11-3108-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime José Costa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en

forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.6-3011-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Barbero de Vázquez citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.16-3216-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Boggiano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.16-3215-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Barbenes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.16-3214-v.nov.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Vicente Traverso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.16-3213-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Esteban, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.16-3212-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos de quiebra de don Celestino Sabaté el 16 y 20 de Noviembre en curso, y de conformidad con el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Celestino Sabaté y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieran, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Luis Chiappori, dentro del término de cincuenta días. A los efectos de este emplazamiento y de la publicación de estos edictos se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.24-3459-v.dic.11.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor Antonio Fuxá, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes y pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Américo Beisso, dentro del término de cuarenta y cinco días. —Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.24-3460-v.dic.11.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Francisco Bueno (hijo), y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Carlos Druillet, dentro del término de cuarenta días. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.24-3461-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que han sido declarados en quiebra los comerciantes de esta plaza Savedio Perri y Cía.; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa, los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma don Vicente Miguel, domiciliado en la calle Misiones número 50, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, para la toma de razón. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Nov.13-3159-v.dic.3.

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos caratulados "Banco Italiano del Uruguay, solicitando moratoria", se cita a los acreedores de dicha institución para la reunión que tendrá lugar el día catorce del mes de Marzo del año entrante, a las catorce horas, en el local que ocupa el Instituto Verdi, calle Soriano número 914. Se previene que los acreedores deben presentar ante el Actuario, hasta el 26 de Febrero del año entrante, los justificativos de su personería. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano.

Nov.8-3035-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Deprtmental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Demetrio Scapinachis se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su matrimonio con doña María Caggiano, por figurar los apellidos Gcapinachi y Cagiana, siendo Scapinachis y Caggiano; 2.o La de nacimiento de Filomena Violeta, en la que aparecen los mismos apellidos como Scapinachi y Cayanno, en vez de Scapinachis y Caggiano; 3.o Las de nacimiento de Demetrio y Olga, en las que aparece el apellido paterno como Scapinachi, en vez de Scapinachis; 4.o La de nacimiento de Domingo, por contener el mismo error que las anteriores; 5.o La de nacimiento de Antonio, Luis y Sofía, en las que aparecen los apellidos de Scapinache Cagiani, Scapinache-Cayano y Cayyano, en lugar de Scapinachis y Caggiano. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.18-3275-v.dic.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Genaro Ruggiero y doña Pascuala D'Urso y otros se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.a De matrimonio de Genaro Ruggiero con Pascuala D'Urso, en la que figura el apellido Ruggieri, siendo Ruggiero; 2.a La de nacimiento de Nicolás Angel, en la que aparece el apellido paterno como Rogero, en vez de Ruggiero; y el materno como Dorsa, siendo D'Urso; 3.a La de nacimiento de Angel Antonio, por figurar el apellido del padre como Roggero, y el de la madre como Dorza, siendo Ruggiero y D'Urso, respectivamente; 4.a La de nacimiento de Juan Genaro, en la que figura la madre con el apellido Dorso, siendo D'Urso; y 5.a La de nacimiento de Rosa, por figurar los apellidos paterno y materno como Roggero y Dorsa, siendo Ruggiero y D'Urso. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.13-3171-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Virgina I. Gómez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Leiva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.11-3118-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Carmen Saco y Arenas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Adolfo Fonseca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado a ese efecto el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.10-3084-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Marco Aurelio Bo Recke para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Angélica Elvira Petit Murat, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.8-3024-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Augusta Beele para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Enrique Arbeiter, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.29-2819-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se cita y emplaza a doña Concepción Blanco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Amadeo Tovia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-3405-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se cita y emplaza a doña María Esther Cappeletti para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Gastón Berton, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-3401-v.dic.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Carlos Macció se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Marcelo Macció con Francisca Ferrari, por figurar el contrayente con el apellido Marchó, siendo Macció: 2.o La de nacimiento de Luis, en la que aparece el pa-

dre con el apellido Machú, en vez de Macció; y 3.o La de nacimiento de Juan, en la que aparece el mismo apellido como Machó, en vez de Macció. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.25-3491-v.dic.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Castro de Díaz, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.25-3490-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Josefa Argenti para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Esteban Habiague, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.25-3489-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Elgart de Bruchou, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Nov.25-3488-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Consuelo López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Méndez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Nov.22-3409-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Cayetano Lubrano, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Clotilde Prina, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Nov.22-3404-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Bravó o Brabo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario. Nov.17-3269-v.nov.27.

Conversión al divorico absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos caratulados "Enrique Calatayud contra Zelmira Larco, por conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 12820. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Vistos estos autos seguidos por don Enrique Calatayud contra doña Zelmira Larco, sobre conversión de divorcio; Resultando: Que en el escrito de fojas 3, el actor expuso: Que su esposa, después de haber promovido ante este Juzgado, en 1914, acción de divorcio, que abandonó, le siguió juicio ante los Tribunales argentinos, obteniendo sentencia de separación el 29 de agosto de 1917: que el testimonio acompañado hace constar que la sentencia ha pasado en autoridad de cosa juzgada; que de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil, habiendo transcurrido más de tres años de dicha sentencia, pide que se declare convertida en divorcio, con disolución del vínculo, y que se notifique a la demandada por edictos, por ser imposible la notificación personal, ignorando su domicilio; Resultando: Que se oyó al señor Fiscal de lo Civil, habiendo solicitado previamente se presentara testimonio íntegro de la sentencia de separación, manifestando en la precedente vista que no se oponía a la solicitud del actor; Considerando lo dispuesto en los artículos 185, 186 y 187 del Código Civil; dada la conformidad del Ministerio Público, y que la sentencia se dictó y quedó ejecutoriada hace más de tres años. Por estos fundamentos juzgando en definitiva, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades argentinas, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio de don Enrique Calatayud y doña Zelmira Larco. Notifíquese esta sentencia a la demandada por medio de edictos, y agregados los diarios, tasadas y satisfechas las costas, comuníquese a la Dirección del Registro del Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó, etc. —Eduardo Routín, Actuario". — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Nov.20-3363-v.dic.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Manuel Box, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Florentina López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Nov.10-2747-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Carlos Lavalle, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Asunción Perchanti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.30-2858-v.nov.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Abel Lizarraga, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Teresa Muro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 7 de 1920 —Eduardo Routín, Actuario.
Oct.30-2856-v.nov.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Juana Amalia Gazzara solicitando la rectificación de la partida de bautismo, en virtud de aparecer el apellido del padre equivocado, como Lanara, en vez de Gazzara, e igualmente el nombre y apellido de la madre, que figura como Cristina Massei, en lugar de María Cristina Mazzei, que son los verdaderos. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Nov.12-3152-v.nov.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Rolando Jorge Arscott, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Florieza Szelezsan, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.29-2808-v.nov.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Enrique Perott, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Irma De Vecchi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.28-2792-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Rodríguez Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 8 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.16-3247-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Flores, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 5 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.12-3138-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Marcelino Vila, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.26-2736-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula se hace saber la apertura de la sucesión de don Porfirio Noll, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 6 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.13-2382-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Francisca Vargas de Paz, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 28 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.4-2960-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Dorotea da Costa de Vargas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.23-3425-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Selvina Ziebel de Di Lorenzi, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas Noviembre 8 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.23-3426-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la su-

cesión de don José Petitte, a fin de que todos los que por cualquier causa se considere con derecho a los bienes dejados por el causante, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Rosa del Cuareim Octubre 22 de 1920. — Francisco G. Jiménez Juez de Paz.
Oct.26-2738-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana María Repetti de Badaracco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro de término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Nov.19-3314-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Gonzato, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.19-3313-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta García de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 8 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario. Nov.19-3312-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inocencia Charquero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.19-3311-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eloy Moubrigades, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.19-3310-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Claudio García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 8 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.19-3309-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Gastelú, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 13 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.19-3308-v.nov.29.

Intestado

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que don Antonio Deschamps, de nacionalidad francés, de 74 años de edad y de estado soltero, falleció intestado el día 3 de Junio del corriente año, y a la vez se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio respectivo con los justificativos de su parentesco, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.19-3307-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana Lina Aguiar de Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 13 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.18-3296-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Blanco y Florinda Casco de Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 19 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.24-3449-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Marcelo Caldas de Araújo y de Mateo Fi[illegible]enio Caldas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Al mismo tiempo se cita y emplaza a los herederos Benigno Gregorio Caldas, Juana Carolina Caldas y su esposo Gerardo Barros e Inocencia Caldas y su esposo Manuel Sosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que sino comparecen, por sí o por apoderado en forma, se les nombrará curador de bienes. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.4-2947-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Edelma Borba, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 25 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.3-2903-v.Dic.3.

Convocatoria

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado: "Manuel Pérez y Pérez. Intestado", se convoca a Junta para el día 26 de Noviembre próximo a las 10 de la mañana y en este Juzgado, calle Montevideo frente a la plaza Constitución, a los acreedores y socio de la sociedad comercial en liquidación Manuel Pérez y Pérez, con el fin de proceder al nombramiento de liquidador de la misma. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 19 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.26-2734-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Giménez de Alcántara, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 18 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.25-3494-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ermilina Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 18 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.25-3493-v.dic.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Greising de Fripp, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.22-3385-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Melazzi de Cetti, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.22-3384-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Milano, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.17-3262-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Floriano Cuitiño, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.15-3192-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Pontet, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 1.o de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.15-3193-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se emplaza a don Julián Gutiérrez para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido doña Sofía Sáenz sobre divorcio, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Octubre 26 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.15-3191-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elías Urriticochea, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Colonia, Octubre 14 de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.
Oct.26-2735-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Mendiola, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 27 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.1.o-2888-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel López, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 27 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.1.o-2887-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Sarachi, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días.

—Carmelo, Noviembre 12 de 1920. — Miguel Federico.

Nov.18-3290-v.dic.9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, **Juez de Paz** de la sexta sección del **Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Enriqueta o Enrica Monzón de Cabezas y de su hija Cruz Cabezas de García, para que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a don Eulalio Cabezas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará curador de bienes. — Carmelo, Octubre 27 de 1920. — Miguel Federico.**

Oct.30-2863-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos seguidos por el "Concejo Auxiliar de Juan L. Lacaze, cobro de multa por falta de cumplimiento a la ordenanza de construcción de cercos y veredas del terreno ubicado en la esquina de las calles Industria, hoy José Salvo, y Defensa", se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicada en la manzana número 22 de esta villa, de un área superficial aproximada de setecientos cuarenta y siete metros cuadrados, con un frente, más o menos, de catorce metros al Norte a la calle Industria, hoy José Salvo; al Sur unos cuatro metros sobre la calle Trinidad; al Este, ochenta y tres metros sobre la calle Defensa, y al Oeste, igual dimensión, lindando con terreno del "Sindicato Puerto Sauce", hoy de Juan A. Magariños, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación queda habilitada la próxima feria judicial. — Villa Juan L. Lacaze, Noviembre 15 de 1920. — Pedro Denis Teppi, Juez de Paz.

Nov.19-3332-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Carabajal de Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 19 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.25-3481-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ualde, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 12 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.25-3480-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etcarte, don Miguel Arisburo y don Graciano Arisbuho, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 17 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.25-3479-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Telésforo Perdomo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 25 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.19-3342-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonza Juvilena Vieira o Viera, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 1.o de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.16-3222-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Foyen de Artigas, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.16-3221-v.nov.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Angel Filippini, rectificación de partidas", se hace saber que en dicho expediente se ha presentado don Héctor Obes García, en representación de la sucesión referida, con un escrito, en cuya parte pertinente dice así: "Los errores a que he hecho referencia son los siguientes: En la partida de bautismo de Angel Filippini, aparece el apellido del padre y del abuelo escrito Filipini, cuando se escribe Filippini; la madre aparece como Josefina Grise, cuando el verdadero nombre y apellido es Josefa Grisetti; el apellido de la abuela paterna figura Griseta, cuando es Grisetti, y el del abuelo paterno, que también es Grisetti, aparece escrito Grise. En la partida de bautismo de Marcelino Buenaventura Filippini aparece éste con el nombre de Martín Buenaventura, cuando, en realidad, su verdadero nombre es Marcelino Buenaventura, por el que es únicamente conocido, y el nombre y apellido de la madre aparecen Josefina Grisetu, cuando, en realidad, es Josefa Grisetti. En la partida de bautismo de Antonio Sabas Filippini el nombre Sabas aparece escrito Saba, y el apellido de la madre figura Grillet, cuando, en realidad, es Grisetti. En la partida de matrimonio del causante don Angel Filippini con su segunda esposa doña María Rodons el apellido de don Angel está escrito Felippini, debiendo ser Filippini, y otras dos veces Filipini, siendo Filippini. En la partida de nacimiento de Josefa Filippini aparece el apellido de la madre escrito Rodonso, cuando es Rodons; el de los abuelos paternos Filipini y Grisetta, cuando deben ser Filippini y Grisetti, y el de los abuelos maternos están escritos Rodonso y Pereyra, cuando, en realidad son Rodons y Pereira. En la partida de nacimiento de María Filippini, aparece el apellido de la madre escrito Rodosse, cuando es, en verdad, Rodons; el del abuelo materno escrito Rodoss, siendo Rodons, y la abuela materna aparece llamándose María Pereyra, cuando su verdadero nombre y apellido son Benigna Pereira. En la partida de nacimiento de Juana Filippini aparece el apellido de la abuela materna escrito Grisetta, cuando es Grisetti, y el nombre de la abuela materna Abelina, siendo Benigna. En la partida de defunción de Teresa Filippini figura ella con los apellidos Filipini y Felippini, y el padre también con el de Felippini, cuando el verdadero apellido se escribe Filippini. En la partida de nacimiento de Benigna Rodons aparece el apellido de la abuela materna escrito Grisetta, siendo Grisetti, y en la partida de nacimiento de Margarita Rodons el apellido de ésta aparece escrito Rodans, cuando es Rodons, y el de la abuela materna está escrito Griseti, cuando se escribe Grisetti. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Noviembre 1.o de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.16-3224-v.dic.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Magdalena Rodríguez contra Pedro Hegui, divorcio", se cita y emplaza al nombrado Pedro Hegui para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos de divorcio referidos. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 9 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.16-3223-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Agapito Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 5 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.5-2985-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Corte, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Nov.5-2986-v.dic.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Victorino Velazco, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los hijos del nombrado causante, llamados Marta, Lucio, Victorino, Gregoria, Benito, Cándida, Nicolasa, María Esperanza, Juliana, Benita y Victorina Velazco o Velázquez, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Octubre 19 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.28-2791-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Banco de la República contra Alfredo Rovira Urioste, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Alfredo Rovira Urioste para que comparezca ante este Juzgado, a fin de reconocer si es o no suya la firma puesta al pie del vale que luce en autos, bajo apercibimiento de dar por reconocida la firma si no compareciere. — Durazno, Agosto 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1845-v.dic.23.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada con fecha cinco del mes en curso, en el expediente "Juana Velazco, presunta incapaz", se ha declarado incapaz a la referida Juana Velazco, designándosele curador a su padre don Susano Velazco. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Agosto 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.11-3125-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Rufina Machado de Garreto, Lagareta o Gareta, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Trinidad, Noviembre 10 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.25-3482-v.dic.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Guillermo Bessonart, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 1.o de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.15-3200-v.dic.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Martín Bessonart, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 15 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.18-3277-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita, llama y emplaza a los causahabientes o sucesores de don Manuel Solsona y Alzáibar, y los de Juan Quevedo y cualquier otra persona que se considere con derecho a una superficie de campo situada en la cuarta sección de este Departamento, compuesta de setenta y siete hectáras, tres mil trescientos treinta y tres metros, según las escrituras, y según la mensura, de setenta y ocho hectáreas nueve mil novecientos setenta y dos metros, treinta y cuatro *decímetros*, que se encuentra comprendida en una fracción mayor, dentro de estos límites actuales: por el Norte y Sur, el doctor Alejandro Gallinal; por el Este, don Alfredo Puig; por el Oeste, el arroyo Grande, para que comparezcan a este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que les ha en-

tablado doña Herminia Echeguía de Ferrer, por prescripción, previniéndoles también que se les cita para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Trinidad, Octubre 27 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.5-2968-v.dic.4.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber la apertura de las sucesiones de Felipe Flores (hijo), Felipe Flores (padre), Avelino Flores y Eufemia Flores, para que se presenten los interesados dentro de treinta días. Y se cita, llama y emplaza a doña Casimira González de Flores para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Trinidad, Junio 3 de 1920. — Lopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Nov.18-3276-v.dic.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de María Weigel, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Trinidad, Octubre 28 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.4-2932-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Inocencia Sastre de Sastre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 4 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.23-3416-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Artega, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.19-3327-v.dic 19

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Cayetano Santana y Mercedes Alcobeno de Santana, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.17-3263-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Ballesteros, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 23 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.17-3272-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Martino, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 24 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.17-3271-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Dolores Vignoli de Costas, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 29 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.16-3217-v.nov.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de Peregrino Ignacio da Cunha solicitando rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio M.a Fernández (hijo), en su carácter de apoderado de dicha sucesión, expresando que está mal escrito o equivocado el apellido del causante en la partida de casamiento, como igualmente en las de nacimiento de sus hijos Alejandrina, Celestina, María, Idalina, Julia Eduvijes, Sofía Delfina, Francisca, Anunciación, Elcira, Petrona, Teófila Magdalena y Adoración Gabina da Cunha, y pide se rectifique aqué por este, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 3 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.16-3249-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fidel Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.15-3197-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Josefa Giauni de Adib, para que todos los que se consideren con derechos en ella ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Forida, Noviembre 12 de 1920 —Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.15-3196-v.dic.15.

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "Testamentaría de Ceferina Villarreal", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Floro Agapito Perera para que comparezca ante este Juzgado por sí o apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciera. — Florida, Septiembre 15 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.17-1748-v.dic.17

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés C. Moreno y Juana Moreno de Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.15-3199-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Cáriga, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 4 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.12-3151-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Gutiérrez y Angela Sosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días —Maldonado, Noviembre 4 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-3028-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Silva, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días —Maldonado, Octubre 25 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.3-3029-v.dic.9.

Embargo y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Gapella y Pons, dictada en los autos que han iniciado los señores Sandalio Malnatti y Manuel Barreiro contra don Salvador Estol, por cobro de pesos, se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones a quien se considere dueño del terreno y finca embargado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, que se encuentra ubicado en esta ciudad, en la manzana número 50, empadronado bajo el número 279, compuesto de una superficie, más o menos, de mil ochenta y cuatro metros cuadrados, y linda: al Norte, Bartolomé Iznardi; al Sur, calle Garzón; al Este, con la calle del Sarandí, y al Oeste, con la sucesión Justa Cuevas, cuyo embargo se ha trabado considerando que el presunto dueño de dicha propiedad es don Salvador Estol, a cuyo cargo están extendidas las cuentas de pavimentación, objeto de esta ejecución, que asciende a la suma de $ 228.57, cuyas obras realizaron los nombrados señores Malnatti y Barreiro por orden del Municipio de esta localidad. Al solo efecto de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima.— Maldonado, Octubre 11 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.25-2697-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Olivio Lescano acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesión Eduvijes Agriela, rectificación de partida", y en los que se solicita: Que en la partida de matrimonio de Eduvijes Agriela con doña Isolina Francisca Silva, donde dice Eduvijis Agriel y Gregoria Agriel, debe decir, respectivamente, Eduvijes Agriela y Gregoria Agriela. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. —Minas, Noviembre 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.23-3424-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Cosío de Pasquier, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Octubre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.23-3423-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Rosa Ascorreta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.23-3422-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Elvira Baladán de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.17-3260-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a doña Antonia Góñez de Pereira, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho, por cualquier título, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en Solís Grande, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de treinta hectáreas, mil ochocientas noventa y dos centiáreas y ochenta y cinco decímetros, que lindán: por uno de sus lados, con campo de Avíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y doña Sandalia F. Pereira de Cejas; al Este, con el arroyo Mataojo de Solís; al Sur, con la sucesión de Antonio Ferreira, y por sus otros costados, con la sucesión de Antonio Pereira y don Aurelio y doña Rosa Hernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre título documental por prescripción treintenaria han promovido don Advíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y Sandalia F. Pereira de Cejas, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, llenándose previamente el requisito de la conciliación. — Minas, Octubre 30 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.6-3020-v.dic.24.en.26-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casildo Cirilo Zabaleta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —

Minas, Noviembre 13 de 1920. — Francisco Ponce de León, Actuario Especial.

Nov.17-3281-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Caraballo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 30 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.15-3202-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Casanellas y Valde, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.4-2931-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Gómez Bermúdez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos — Minas, Abril 2 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.30-2860-v.nov.30

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Servanda Pereira de Ramayo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.30-2861-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rufino Garrido, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.10-3088-v.dic.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas expedidas por el R. del Estado Civil: La de casamiento de Bautista Facchini y Lodovina Tognola, donde dice Bautista Facchini debe establecerse Luis Facchin; la de nacimiento de Juan Luis, donde aparece el apellido y nombre del padre como Bautista Facchini debe establecerse Luis Facchin; la de nacimiento de José Pedro, donde dice Bautista Facchini debe establecerse Luis Facchin; la de nacimiento de Inés Barbarita, donde aparece el nombre y apellido paterno como Bautista Facchini debe establecerse Luis Facchin. A los efectos del artículo 71 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 10 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.16-3246-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor Mariano Pereira Núñez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Luisa de Fuentes de Sacarelo, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 39, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.10-3082-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, encargado [illegible] doctor don Mariano Pereira Núñez, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Nan, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Octubre 23 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.23-2725-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Reivindicación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Leticia Principalle de Sabattini, doña María Sabattini de Sabattini doña Rosa Sabattini, doña Josefa Sabattini de Douglas, doña Nicolasa Principalle de Freitas, doña Francisca Principalle de Pascaus, don Abelardo Bascaus, don José Principalle y don José Sabattini, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por don Rafael L. Etchenique contra el Fisco, por reivindicación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.23-3421v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Eusebia María Silveira de Da Silva y don Moisés Da Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 15 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.19-3341-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Bartolomé Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 12 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.16-3240-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Peregalli, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.16 3241-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Clara Rodríguez de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 12 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.16-3242-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Carignani de Viviani y de don Francisco Viviani, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Noviembre 13 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.16-3243-v.dic.16.

Declaratoria de ausencia

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que [illegible] este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado la declaratoria de ausencia de doña Margarita Páez. De acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 8 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.12-3137-v.dic.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Angel Colombo y doña Rosa Lomazzi de Colombo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 19 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.3-2909-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Ciarameli de Masca, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 28 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.5-2185-v.dic.24.en.26-v.feb.5

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Julio Planella, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 9 de 1920. —Aurelio Carámbula, Actuario.

Nov.22-3383-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Benito Bisio, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 26 de 1920. —Aurelio Carámbula, Actuario.

Nov.4-2930-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, encargado de este Juzgado, se cita, llama y emplaza a la firma Pedro Risso y Hno., compuesta por Pedro y Arturo Risso, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días en los autos caratulados "Quiebra de Pedro Risso Hno., expediente de la calificación de la quiebra", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Rivera, Octubre 13 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Oct.22-2637-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Manuel Lara, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 10 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.23-3433-v.dic 2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, encargado de este Juzgado, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Florencia Llovera, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 21 de

1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.23-3435-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Francisco de Asis Lima, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 27 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.23-3431-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor on Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de José Beri, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 8 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.13-3172-v.dic.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco Bazterrica, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 29 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.4-2953-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dolores Araújo de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.23-3418-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado don Eugenio González, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el asunto. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendzn, Escribano.

Nov.23-3419-v.dic.23.en.26-v.mz.26.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Leopolda Machado y Belisario Furtado, de Rafaela Machado de Olivar y de Regina Antonia Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los partícipes llamados Juan Pedro, Benigno Saturnino, Jacinto, Gerardo Valerio, Belarmino Cirilo, José Manuel, Rosauro Ramón, Deolinda, Feliciana Irene, Gerónima Indalecia y Victoria Machado, hijos de Benito José Machado. A los sucesores de Margarita Machado de Pérez, llamados Margarita y Felipe Cabrera y Domingo, Nicomedes Cipriano, Francisco y Leopolda Ruperta Pérez. A los partícipes de Rafaela Machado de Olivar, llamados Leonor, Justina, Cayetano, Ramón, Gabino, Sinforiana y Basilio Daniel Olivar. A los de Leopolda Machado de Furtado y su esposo Belisario Furtado. A los de Regina Antonia Machado. A María Andrea Machado de Furtado y a Juan de la Cruz Machado, o quienes sus derechos representen, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y también en los autos sucesorios de los cónyuges Francisco Machado y Ramona Fernández, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Noviembre 15 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.23-3380-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cirilo Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.29-2811-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.19-3322-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Felicinda Pereyra de Benencio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.19-3321-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elías Torres, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.29-2810-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Toribio Valentín Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Rocha, Octubre 20 de 1920. — Juan Cendán Escribano.

Oct.26-2720-v.nov 26.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Juan María Goicoechea y Felipa Semper, y la del hijo de éstos, Gregorio Benigno Goicoechea, citándose por edictos durante el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al coheredero Juan Bautista Goicoechea para que se presente por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Rocha Octubre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.26-2722-v.en.26.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón L González y Fernando L. Larrosa prescripción", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Tomás Amorín por los nombrados señores Larrosa y González, solicitando se cite y emplace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, a todas aquellas personas que se consideren con derecho a las siguientes fracciones de campo, sitas en Garzón, séptima sección de este Departamento: A) Una fracción compuesta de ciento ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta metros, que hubo el extinto don Tomás Amorín del señor Carlos Fagola en esta ciudad, ante el escribano don Miguel Amaña en fecha dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa, y que al señor Fabolo corresponda por posesión mantenida en las condiciones exigidas por la ley, desde el año mil ochocientos cincuenta y cuatro; B) Otra fracción compuesta de treinta y cuatro hectáreas, ocho mil seiscientos veintitrés metros, por cesión de derechos posesorios que le hizo don Manuel Joaquín Amorín en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Ricardo Tisnés el día cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, en cuya escritura se hace constar que el cedente la poseía desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete con ánimo de dueño, y en las condiciones requeridas por la ley, y que se encierra dentro de los siguientes límites: por el Noreste, en una línea recta de 1.561 metros 50 centímetros, con más campo del cedente, y su esposa, hoy de don Eduardo Vigil; por el Sureste, con el río de la Plata; por el Suroeste, en una línea recta de 1.546 metros, con el terreno de los actuales cesionarios, y por el Noroeste, en una línea de doscientos veinticinco metros sesenta centímetros con predio de la sucesión Elías Torres; C) Y otra fracción compuesta de setenta y seis hectáreas tres mil cuatrocientos cincuenta decímetros cuadrados, por posesión que el causante señor Amorín mantuvo por mucho más de treinta años continuos, y con arreglo también a las exigencias de la ley. — Rocha Septiembre 29 de 1920 — Juan Cendán, Escribano.

Oct.6-2219-v.dic.24.en.28-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José María Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.3-2921-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Remedios Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.3-2922-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Emilio Ravera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.3-2920-v.dic.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Carbone de Firpo solicitando rectificación de su partida de matrimonio, consistiendo el error en aparecer el apellido del esposo como Fillo en lugar de Firpo, que es el verdadero. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 8 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.16-3237-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José de Vargas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 9 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.16-3235-v.nov.25.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Israel B. Cunha solicitando la rectificación de lo siguiente: Partida de nacimiento de Emilindra Sabarros, en cuanto aparece la inscripta con el nombre de Emilindra, en vez de Ermelinda, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Noviembre 16 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.23-3432-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de

treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 26 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.23-3425-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Vescovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Cayetano, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre [illegible] de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.23-3423-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Vescovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sanlalio Sanchez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 15 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.23-3419-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Vescovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Bertolotti para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Noviembre [illegible] de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.[illegible]-v.dic.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Vescovi, se cita y emplaza a doña Mariana Emilia Lucente para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Federico Firpo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Noviembre 11 de 1920. — Bismarc kSuárez, Actuario.

Nov.15-3226-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Vescovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Agustín Hernández y sucesión de don Matías Modesto Hernández, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 29 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov 4-2925-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Vescovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Pérez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.4-2924-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre [illegible] de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.25-3476-v.dic.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cándido de León, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 22 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.25-3477-v.dic.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Filomena Arambarry de Elissalde, solicitando la rectificación de su acta de nacimiento en el sentido de que en vez de Lucía, nombre con que aparece inscripta, debe leerse Filomena, que es el verdadero, y el apellido Aramba-rre, debe escribirse Arambarry, que es el que corresponde. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 14 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.24-3468-v.dic.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Pele, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos corrspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 19 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.20-3350-v.nov.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Peraza de Cabrera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.20-3349-v.nov.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Borgunder o Percunter, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.18-3291-v.nov.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Gussoni y doña Dominga Bianchi de Gussoni, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.18-3292-v.nov.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Cabrera a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.19-3306-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Luciana de León para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Apolinario de León, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 28 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.11-3116-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Laureana Blanco de Franco, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos respectivos comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Mayo 7 de 1915. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

Nov.25-3483-v.dic.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Tomás Lemos solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio del peticionante e Hilaria Guillama, en cuanto él aparece con el apellido Lemas, en vez de Lemos, y ella con el de Guillalma, en vez de Guillama; y B) De bautismo de Tomasa y de nacimiento de Sixta Lemos, en cuanto aparece el padre con el apellido Lema en vez de Lemos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 11 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Nov.16-3228-v.nov.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de los sucesores de Antonio Temponi y Rosario Dotti de Temponi, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Antonio Temponi y Rosario Dotti, en cuanto él aparece con el apellido de Tembone, en vez de Temponi; ella como Rosaria Dotta, en vez de Rosario Dotti, y la madre de ésta con el de Dotta, en vez de Dotti; B) De bautismo de María Temponi, en cuanto aparece su padre con el apellido Tembone, en vez de Temponi, y la madre como Rosaria Doda, en vez de Rosario Dotti; C) De nacimiento de María Antonia Temponi, en cuanto aparece el padre y el abuelo paterno con el apellido Tempone, en vez de Temponi; la madre con el de Dotte, en vez de Dotti, y la abuela materna como María Francisca Paula, en vez de María Lafrarula; D) De nacimiento de Domingo José Temponi, en cuanto aparece el padre y el abuelo paterno con el apellido Tembó, en vez de Temponi; la madre con el de Dotta, en vez de Dotti; la abuela paterna como María Francisca Laparula, en vez de María Lafrarula, y la abuela materna con el de Doto, en vez de Dotti; E) De nacimiento de Anastasia Basilia Rosario Temponi, en cuanto aparece el padre con el apellido Tempone; la madre con el de Dotta, en vez de Temponi y Dotti, respectivamente; el abuelo paterno con el de Tembone, en vez de Temponi; la abuela paterna como Francisca Laparula, en vez de María Lafrarula, y la abuela materna como María Antonia Dotte, en vez de Antonia Dotti; G) De nacimiento de Amado Rafael Temponi, en cuanto aparece la abuela paterna como María Francisca Laparula, en vez de María Lafrarula; y H) De nacimiento de Rosario María Cristina Temponi, en cuanto aparece la madre con el nombre de Rosaria, en vez de Rosario; el abuelo paterno con el apellido Tempone, en vez de Temponi, y la abuela paterna como María Francisca Lapparula, en vez de María Lafrarula. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 11 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Nov.16-3239-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Macelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Idoeta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 28 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.3-2908-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Juan Faustino Sallaberry solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en cuanto aparece en ella con el solo nombre de Juan, en vez de Juan Faustino; el padre con el apellido Salaberri y la madre con el de Eluchans, en vez de Sallaberry y Elutchanz, respectivamente. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 28 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.9-3051-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos de José Pintos para que comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por Antonina Pintos, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia. — Mercedes, Octubre 25 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.30-2864-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al públi-

[illegible] la apertura judicial [illegible] Pedro Beltrano, [illegible] se consideren con derecho [illegible] presenten a [illegible] término de [illegible] to de lo que hubiese lugar. [illegible] viembre [illegible] 1920. [illegible] bano Público.

[illegible]

[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición [illegible] señor Juez Letrado [illegible] cuarenta [illegible] se hace saber al público la apertura de la sucesión de don [illegible] los que se consideren con derecho [illegible] resados en ella [illegible] que dentro del término [illegible] parezcan ante [illegible] forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — [illegible] Noviembre 16 de 1920. — [illegible], Escribano.

Nov.23-3376-v.dic.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA [illegible] DE TACUAREMBÓ

Apertura de suc. [illegible]

EDICTO — Por disposición del infrascripto, **Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó**, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don [illegible] (conocido por [illegible]) citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes [illegible] cimiento para que comparezcan ante este **Juzgado**, [illegible] término de treinta días [illegible] to de lo que hubiese lugar. [illegible] **Santa Isabel**, Noviembre [illegible] mingo [illegible]

[illegible]

Ape[illegible]

EDICTO — Por disposición [illegible] to, Juez de Paz de la [illegible] partamento de [illegible] al público que [illegible] abierta la sucesión de [illegible] **de Barquet**, citándose [illegible] **se consideren con derecho** [illegible] **dados a su fallecimiento** [illegible] **rezcan ante este Juzgado**, [illegible] **mero**, dentro del término [illegible] **bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.** — [illegible] **6 de 1920.** — Domingo [illegible], Juez de Paz.

[illegible]

Apertura de [illegible]

EDICTO — Por disposición [illegible] señor Juez Letrado [illegible] ta y Tres [illegible] Ugón, se hace saber [illegible] de la sucesión [illegible] tándose a [illegible] deren interesados [illegible] cepto para que [illegible] ta días compare[illegible] ducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. [illegible] **y Tres**, Noviembre 9 de 1920. — [illegible] Vió, Actuario.

Nov.[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de [illegible] señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique [illegible] Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don [illegible] Rodríguez citándose a todos los que se consideren interesados [illegible] concepto [illegible] del término de treinta días comparezcan [illegible] a deducir en forma [illegible], bajo apercibimiento de lo que hubiere [illegible] y Tres, Noviembre 3 de 1920. — [illegible] Vió, Actuario.

Nov.22-3351 v.dic.2.

Apertura de [illegible]

EDICTO — Por disposición [illegible] ñor Juez Letrado [illegible] **Enrique** [illegible] Ugón, se hace [illegible] **público** la apertura de la sucesión de [illegible] Manuela [illegible] **todos** los que se consideren [illegible] **ello** por cualquier concepto [illegible] **del término** [illegible] te Juzgado [illegible] **rechos**, [illegible] biere lugar [illegible] 1920. [illegible]

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO E. LAIZ

Judicial, y con la base de $ 7.500.00.

De una propiedad de tres cuerpos, calle 25 de Agosto números 160 y 462.

El día 10 de Diciembre, a las 16 [illegible] 30, y en el lugar de su ubicación, [illegible] al remate, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Rosa Angela Cuñeo o Rosa Angela Cuneo de Canessa", se hace saber al público que el día 10 del entrante Diciembre, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se venderá por el señor martillero don Francisco E. Laiz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de 6 metros 259 milímetros de frente al Norte sobre la calle 25 de Agosto, donde tienen los edificios señaladas sus puertas con los números 217, 201 y 211, hoy [illegible] 462, [illegible] metros [illegible] milímetros al Este, lindando con don [illegible] Francisco [illegible], y 5 metros 533 milímetros al [illegible], [illegible] de 2 metros [illegible] milímetros. [illegible] se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según [illegible] número 5161, en la suma de $ 7.500.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo mencionado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos universitarios y demás anexos a la venta son de cargo del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 461, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Eduardo Díez Fabo, Actuario.

Por informes particulares, ver al señor rematador Francisco Velez, Misiones 1361, o al [illegible], en la Bolsa.

Nov.25-3478-v.dic.10.

[illegible] LAPIDO [illegible]

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Andrés Arceno y doña [illegible] de Arceno", se hace saber al público que el [illegible] de Diciembre próximo, a las [illegible] horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Andrés C. [illegible], con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de ocho mil quinientos pesos, el siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, y les corresponden, situados en [illegible] del Arroyo Seco, en esta Capital, señalados con los números 2 y 3 en el plano de fraccionamiento que practicó el agrimensor don Cayetano P. Rodríguez en [illegible] de 1910, [illegible] cuadrados, teniendo [illegible] de frente al [illegible] al Camino Lucas Obes; 33 metros [illegible] centímetros con frente al Nordeste al camino Lucas Obes; 10 metros 70 [illegible] tros con frente al Norte a la calle [illegible] 33 metros [illegible] centímetros [illegible] de doña Josefa [illegible] Chiel, y [illegible] al Sud, lindando con el solar número 1. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos [illegible] del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que todos los gastos de escrituración, inclusive certificados y escrituras de [illegible], serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Médanos 1602.

Nov.24-3464-v.dic.10.

JOSE M.a SILVA Y ANTUÑA

JUDICIAL

De una fracción de terreno, [illegible] edificios, situada en Sarandí del Yí. [illegible] postor.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Horacio A. Lembo contra Alfredo Trujillo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Diciembre próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don José M.a Silva y Antuña, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, compuesta de 2.639 metros 40 decímetros cuadrados, y que hace parte de la chacra número 11 del grupo número 1 de la segunda sección del ejido de la Villa de Sarandí del Yí, Departamento de Durazno, y linda: al Nordeste, la chacra número 12, de don Pedro Chiappara; al Sudeste, camino Montevideo, y al Nordoeste y Sudoeste, con más terreno de la mencionada chacra número 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada [illegible] artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos: ver al martillero, Agraciada 3054. Los dos teléfonos.

Nov.24-3470-v.dic.20.

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día diez de Diciembre, a las once horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, y al mejor postor, de las siguientes propiedades proindivisas: 1.o En la mitad Oeste del solar cent o número dos de la manzana treinta y ocho del primer cuartel de esta ciudad, con todos sus edificios y mejoras, compuesto de diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Sud sobre la calle Cuareim, por treinta y cuatro metros 36 centímetros de fondo, con una superficie de quinientos noventa metros, tres mil cuarenta y ocho centímetros; y 2.o La mitad del solar número tres de la misma manzana y cuartel que el anterior, con todas sus mejoras, con treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros por cada lado, encerrando un área de mil ciento ochenta metros y 6.096 centímetros, formando esquina a las calles Cuareim al Sud y Río Negro al Oeste. La venta ha sido decretada en los autos caratulados "Santiago López con Rafael E. Pereyra, ejecución hipotecaria", y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto el diez por ciento del precio total, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Noviembre 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.21-3466-v.dic.9.

SANTIAGO CARAVAGNO

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia del de primer turno, y recaída en el expediente sucesorio de doña María Tascheria o Tascherio de Pratto, se hace saber que el día 10 del entrante mes de Diciembre, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Santiago Caravagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con los edificios que contiene y demás mejoras que le correspondan, situado en Sayago, 21.a sección judicial de este Departamento, compuesto de un mil ciento noventa y seis metros cuadrados, teniendo veinte metros de frente al Norte a calle pública, hoy camino a Sayago; igual extensión en la línea del fondo al Sud, por donde linda con propiedad de doña Josefa F. de Cabaldi, cincuenta y nueve metros ochenta centímetros en el costado Este, lindero con la fracción número uno, de don José Corchs Caprario, y sesenta metros al Oeste, confinantes con la fracción número tres, de don Juan Guerra; y 2.o otro solar de terreno con las mejoras que le correspondan, situado en Sayago, 21.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 13 en el plano del fraccionamiento levantado en 12 de Febrero de 1906 por el agrimensor don Federico Delgado, y se compone de un área de un mil trescientos sesenta y un metros treinta y ocho centímetros cuadrados, deslindados así: catorce metros diez centímetros de frente al Nordoeste a la calle General Mitre; noventa y siete metros cincuenta y cuatro centímetros al Nordeste, lindando con don Demetrio Larraiz en una extensión de trece metros cinco centímetros, a partir del frente, y lo demás con don Pedro J. Borda; noventa y cinco metros setenta y siete centímetros en el lado Sudoeste, lindando con el solar número 12, de don Julio Sienra y don Manuel Mendoza Garibay, catorce metros diecinueve centímetros en la línea del fondo, lindando con terreno de don Miguel Treviño. El primero de los bienes mencionados se encuentra aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de tres mil ochocientos pesos, y la segunda en la de un mil doscientos pesos; su venta tendrá lugar sobre la base de las dos terceras partes de los aforos referidos. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los gastos de escrituración y el uno por ciento de comisión del martillero serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.24-3467-v.dic.10.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez [illegible] Departamental [illegible] [illegible] de don Bernabé Dupré, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 6 de Diciem-

bre próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta, sobre la base de cuatro mil pesos, en la puerta del Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de un campo de dicha sucesión sito en Conchillas, compuesto de 34 hectáreas 373 centiáreas, lindando: al Norte, camino departamental; al Sur, Ramón Cestona; al Este, Josefa Cestona de Pereyra, y al Oeste, con la sucesión de Alberto Toscano. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Colonia, Noviembre 18 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Nov.24-3473-v.dic.3.

REMATE JUDICIAL

Dos propiedades.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Andrés Comas", se hace saber al público que el día 9 del entrante Diciembre, en los lugares de ubicación, y por los martilleros que se dirá, asistidos del Alguacil y Actuario Especial, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o A las 16 horas, y por el matrillero Francisco Artigas, del terreno, edificio y demás mejoras, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, con una superficie de ciento cuarenta y un metros, deslindados así: diez metros y setenta y cinco centímetros de frente al Norte a la calle hoy Angel Floro Costa número 1598, por doce metros diez centímetros de fondo, que son también de frente al Este a la calle Tala; por el Oeste, tiene el solar siete, y por el Sur, linda con propiedad de Luis y Emilio Cerro; formando en el ángulo Suroeste un martillo saliente, con diez metros diez centímetros en los lados Este y Oeste, por seis metros y cinco centímetros en límites Norte y Sur. Dicho bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. 2.o A las 17 horas, y por el martillero H. Adami Casaravilla, del terreno, edificio y demás mejoras, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de doscientos ochenta y siete metros cuarenta decímetros, teniendo doce metros y ochenta centímetros de frente al Norte a la calle Recinto números 416-418, entre Misiones y Zabala; veintidós metros quince centímetros al Oeste, lindando con los señores Bixio y Deambrosis; trece metros quince centímetros al Sur, y veintidós metros quince centímetros al Este, lindando con Emilio P. Aicardi. Dicho inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de tres mil seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la expresada tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y comisión del uno por ciento sobre el precio de ella serán de cargo de los compradores; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en el Juzgado, Sarandí 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Juan Ramón Romero, Actuario Especial.

Nov.22-3389-v.dic.9.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día trece de Diciembre próximo, de las nueve a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública, con la base de mil quinientos pesos, el siguiente bien, propiedad de las sucesiones de Porfiria, Gervaasio, Anselma, Aurora, Juan Pedro y Facundo Soria y Asunción Benites de Soria: Una fracción de campo situada en Arapey Grande, sexta sección judicial del Departamento del Salto, compuesta de veintitrés hectáreas seis mil ciento veintiún metros y noventa y dos decímetros cuadrados, lindando en mayor área: al Norte, con Marcelino Porto y Juan Torres; al Sur, con el río Arapey Grande; al Este, con Antonio Macedonia, y al Oeste, con Vidal Rodríguez y Juan Bordenave. Se previene que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de ésta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Noviembre 17 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.23-3427-v.dic.7.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Agustín Silveira, sucesión", se hace saber que el día trece de Diciembre próximo, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, se va a proceder, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en remate público de un terreno con el edificio rústico y demás anexos, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, calle Paysandú esquina General Oribe, orientación Sudoeste, manzana 132, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Sud a la calle General Oribe, por 41 metros 75 centímetros de fondo; al Norte, límite con don Gil Pinedo, lindando, además, al Este, con doña Felina Neris de Morales, y al Oeste, con la calle Paysandú; haciéndose constar que no se admitirá oferta que no exceda del precio en que está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria, que es el de doscientos cincuenta pesos; así como que el mejor postor consignará el diez por ciento, en el acto de serle aceptada su oferta, en garantía de la misma. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Noviembre 15 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.22-3390-v.dic.9.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de José Miguel Silva y Tomasa Valdez, se hace saber al público que el día 3 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, y al mejor postor, por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una finca y terreno de dicha sucesión, situada en esta ciudad, compuesto de cuatrocientos dos metros diez decímetros, lindando: al Norte, con Ramona López de Andújar; al Sur, calle Angel Hernández; al Este, calle Montevideo, y al Oeste Rocha Neves y Sáenz. El mejor postor consignará el diez por ciento a los efectos de derecho. — Colonia, Noviembre 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.22-3407-v.dic.2.

MULA PAULLIER & JUBIN
JUDICIAL

En nuestro depósito, General Pacheco número 1115, entre Rondeau y Paraguay.

Las existencias de un biógrafo. Máquina de proyección. Tableros transformadores. Arrolladores de película. Instalación eléctrica. 375 sillas, etc., etc.

El martes 30 de Noviembre de 1920, a las 14 horas, daremos principio a la venta, al mejor postor, de acuerdo con lo ordenado en el siguiente:

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos "Roberto Natalini con Pedro Goggia, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que por el martillero señor Federico Mula Paullier, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: Una máquina de proyección "Ernemaun". Dos extinguidores de incendio "Menderwiters". Un tablero de distribución. Un tablero. Dos transformadores. Un arrollador de películas. Una instalación eléctrica consistente en cables y ocho brazos de tres luces cada uno, con pantallas y lamparillas correspondientes. Trescientas setenta y una sillas de madera con asiento de esterilla. Veintinueve respaldares y restos de sillas. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Exhibición el lunes y la mañana del martes. Entrega al día siguiente.

Comisión: 5 por ciento. Seña: 20 por ciento. Informe: Cerrito número 677. — Mula Paullier y Jubín.

Nov.20-3355-v.nov.30.

ALMONEDA

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos sucesorios de Guillermo Perdomo y Manuela Martins de Perdomo, se hace saber al público que el día 6 del entrante mes de Diciembre, a las catorce horas, se procederá, por el Alguacil, y asistido del suscripto Actuario, en las puertas de este Juzgado, a la venta en almoneda de los derechos hereditarios que corresponden a doña Clotilde Cabrera de Perdomo o sus sucesores en los bienes que pertenecen a las indicadas sucesiones: Se previene: A) Que el comprador deberá cargar con la cuota proporcional en las deudas comunes inventariadas; B) Que los gastos de la escritura definitiva serán de cargo del comprador; C) Que el ciento en garantía; D) Que no se admitirá oferta que no cubra el importe de la parte que, según inventario y avalúo, corresponde a la vendedora en el haber líquido de la sucesión. — Canelones, Noviembre 18 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.20-3361-v.dic.6.

MULA PAULLIER & JUBIN
JUDICIAL

En nuestro depósito, General Pacheco número 1115, entre Rondeau y Paraguay.

Muebles y útiles de una carnicería.

Mostradores, gancheras, picadores, sierras, escritorio, etc.

El martes 30, a las 14 horas, procederemos a la venta en remate público y al mejor postor, de acuerdo con lo que ordena el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos "Villamajó y Perrone con Manuel Alberto, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que por el martillero don Federico Mula Paullier se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1 mostrador con tablero de mármol al frente, 1 ganchera articulada al mismo mostrador, 24 ganchos, 1 balanza de platillos horizontales con su correspondiente juego de piezas de bronce, 2 picaderos, 1 hacha, 1 sierra, 1 escritorio, 1 escalera doble, chica, 1 estantería para verdura y 1 banco. — Montevideo Noviembre 4 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Exhibición el día antes y el día del remate. Entrega al día siguiente.

Seña: 20 por ciento. Comisión: 5 por ciento. Informes: Cerrito 677. — Mula Paullier y Jubín.

Nov.20-3356-v.nov.30.

ALBERTO DE MEDINA
JUDICIAL

En los Pocitos. De una casita en la calle Manuel Haedo número 22.

El día 4 de Diciembre, a las 16 horas. En su misma ubicación, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos caratulados "Dolores González con Socorro Castro de Chans, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Diciembre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto de Medina, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, al mejor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y las mejoras que contiene, situado en la manzana D del Barrio José Pedro Ramírez, sección Pocitos, de esta Capital, cuyo terreno está señalado con el número dieciocho en el plano respectivo, compuesto de doscientos cincuenta y siete metros setenta decímetros cuadrados, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de ancho, o sean de frente, al Sud a la calle Juan Lindolfo Cuestas, hoy llamada Manuel Haedo, donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el número veintidós; por treinta metros de fondo, lindando por el Norte, con el solar catorce; por el Este, con el solar diecisiete, de don Juan Ramón Fernández, y por el Oeste, con el solar diecinueve. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos, del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.19-3303-v.dic.3.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Estefanía Quijano de Fernández", se hace saber al público que el día siete de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en las puertas del escritorio Jentschik, Misiones 1482, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.a Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le corresponden, situada en el pueblo de San Juan Bautista, Departamento de Canelones, manzana núm. 127, teniendo 23 metros 63 centímetros de frente por 47 metros 25 centímetros de fondo, lindando: por el Nordeste, con la calle Ancha; por el Sudeste, calle por medio, con Juan Fernández; por el Sudoeste, con terreno baldío, y por el Nordoeste, con terreno baldío. Este bien está tasado en la cantidad de 1.000 pesos. 2.a Una fracción de terreno situada en el pueblo de San Juan Bautista, Departamento de Canelones, manzana número 127, compuesta de 1.159 metros 99 decímetros 74 centímetros cuadrados, que se deslindan así; al Nordeste, la calle Ancha; al Sudoeste, Manuel Giménez; al Norte, calle San José, y al Oeste, Antonio Ballarino. Este bien está tasado en la cantidad de 250 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes: ocurrir a Jentschik, Misiones 1482, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Nov.17-3264-v.dic.7.

JOSE TOMAS TELLECHEA
JUDICIAL

Al mejor postor.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los

autos caratulados "Vicente Sarli contra José González, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dos de Diciembre próximo, a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el martillero don José Tomás Tellechea, con asistencia del señor Alguacil y Actuario, a la venta, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno de pertenencia del ejecutado, proindivisa con don José Libonati, sita a inmediaciones de los antiguos mataderos en esta Capital, en la Aguada, con frente a la calle San Fructuoso, compuesto de setecientos treinta y siete metros ochenta y seis decímetros, no determinándose en los títulos deslinde alguno, y expresándose solamente que forma parte del que adquirió don Guillermo Lafone Quevedo del Superior Gobierno, que limitaba entonces: por el Sud, con la citada calle San Fructuoso, y al Norte, con José Deambrosio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Por otros informes, ver al martillero en su domicilio, calle Rivera número 2177, de 7 a 9 y de 12 a 15.

Nov.17-3270-v.dic.1.o.

RAMON CALLORDA Y DIAZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos sucesorios de Andrés Beltrán, se hace saber al público que el día 6 del entrante mes de Diciembre, a las trece horas, en las puertas de este Juzgado, por el rematador Ramón Callorda Díaz, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta de la parte proindivisa que corresponde a doña Francisca Beltrán y a la extirpe de Paula Beltrán de Gaggero, en una fracción de terreno ubicada en la 6.a sección de este Departamento, empadronada con el número 1592, comprendida dentro de los límites siguientes: al Norte, Eduardo Piccardo y José Banchero; al Sur, Juan P. Gambetta; al Este, Gabriel Aguilar, y al Oeste, María Aguilar y sucesión Francisca Mederos; la cuota a venderse se compone de 2 hectáreas 7.130 metros 80 decímetros. Se previene: A) Que según el aforo establecido para el impuesto inmobiliario, no se admitirá oferta que no exceda de quinientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía; C) Que la escritura definitiva será de cargo del comprador. — Canelones, Noviembre de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario. Nov.17-3259-v.dic.4.

SANTIAGO GARAVAGNO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José M. Martino (antes Adela Pastori), contra Carlos y María Aguirre, Carolina Aguirre de Rentería y Luis Rentería, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Santiago Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la respectiva tasación, el siguiente bien: Las seis séptimas partes indivisas, que corresponden a los ejecutados, en una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la vieja ciudad, de esta Capital, teniendo 8 metros de frente al Oeste a la calle Misiones, donde su puerta está designada con el número 1266, entre las calles Buenos Aires y Reconquista; por 21 metros 50 centímetros de fondo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que la totalidad de la finca aludida ha sido avaluada en la suma de 8.600 pesos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, en mi escritorio, Juncal número 1423. Nov.17-3258-v.dic.3.

DARIO A. SARACHAGA

Remate judicial y al mejor postor.

El jueves 9 de Diciembre, a las 16 horas. Mitad indivisa de la propiedad esquina a las calles Tacuarembó 1801 y La Paz 1447.

Con los trenes de Agraciada, Yaguarón, Miguelete, Lima, Nicaragua y otros inmediatos, con salón para negocio, cinco habitaciones, altillo, aljibe, w. c., aguas corrientes, caño maestro, vereda, adoquinado y empedrado, de acuerdo con este

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel Franchesqui contra José Otero Domínguez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Darío A. Saráchaga, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: La mitad indivisa que corresponde al ejecutado, en una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la Aguada, de esta ciudad, señalada con la letra B en el plano levantado por el agrimensor don Emilio Goyeneche y Laviña en Octubre de 1883, compuesta de 202 metros 97 decímetros cuadrados, teniendo 17 metros de frente al Este a la calle Tacuarembó, donde la puerta está designada con el número 1801; 12 metros 5 centímetros en la línea Norte, que, por formar esquina, son también de frente a la calle La Paz, donde su puerta está designada con el número 1447; 11 metros al Norte, lindando con la fracción letra A, y 17 metros 50 centímetros en la línea del fondo al Oeste, con don Ramón Varela y sucesores de don Juan Antonio Gondra. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados y escritura serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. Eloy G. Pereira, Actuario.

Por datos, al rematador, en el escritorio de la fábrica de ladrillos prensados, de los señores Méndez Hnos., Yi 1265.

Teléfono: La Uruguaya, 3247 (Colonia).

Nov.17-3257-v.dic.9.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente sucesorio de Laureana Blanco de Franco, se hace público que el 30 del actual, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, con asistencia del suscripto Escribano, va a vender, con la base de pesos 95.00 la hectárea, una fracción de campo situada en la 8.a sección de este Departamento compuesta de 21 hectáreas, 3.985 metros, 19 decímetros cuadrados, y linda: Norte, sucesión de Desiderio Fleurquin; Sur, Manuel Arabeity; Este, Laureana P. de Oroná, y Oeste, Calixto Aguiar y Juana Gandara. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 4 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.9-3049-v.nov.30.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que el seis de Diciembre del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a vender en almoneda, al mejor postor, por el Alguacil asistido del suscripto Actuario, la mitad indivisa de un solar de terreno señalado con el número dos de la manzana ciento noventa y seis de esta ciudad, compuesto de una superficie total de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, lindando: por el Norte, con el solar cuatro; por el Sur, con la calle Inés Durán; por el Este, con el solar uno, y por el Oeste, con la calle Florida, antes Rincón de Porongos. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Ramón Recuero contra Francisco Lentino, cobro de pesos", que con los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria; B) Que el mejor postor oblará en manos del Actuario el diez por ciento del precio; C) Que llegadas las dieciséis horas la almoneda continuará mientras hayan postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Noviembre 9 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Nov.15-3201-v.nov.29.

HORACIO TRAPANI
Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Dos fracciones de campo en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha.

El 3 de Diciembre, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Ameglio y Borea contra María Mamerta Medina de Moreira y Ambrosio Moreira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Diciembre del corriente año, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Horacio Trápani, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, al mejor postor, y en un solo lote, los siguientes bienes: Dos fracciones de campo con las construcciones y demás mejoras que contienen y le correspondan, situadas en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha, que se deslindan así: la primera ubicada en el paraje denominado Palmar, Rincón de San Luis, se compone de 538 hectáreas, 614 metros cuadrados, y está comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, con fracciones de campo de don Ambrosio y Avelino Moreira; por el Este, y Norte, con terreno de doña Silvina Fernández de Pereira; por el Este, con las fracciones de doña Cesárea Moreira de Correa y con la estirpe de doña Luciana Moreira de Olivera; por el Sud, con don Serafín Machado y don Jaime Oliver; por el Oeste, con doña Vicenta Moreira de Correa; por el Norte y Oeste, con don Tolentino N. Silva, y por el Oeste, con don Pedro Correa; y la segunda fracción, situada en India Muerta, está compuesta de 158 hectáreas, 9.490 metros, dentro de los límites siguientes: por el Nordeste, línea quebrada en medio, con la fracción número 8, de don Margarito Acosta, y con la número 5, de doña María Concepción Machado; por el Sud y Oeste, con el Estero de India Muerta por medio, con la sucesión de don José María Moreira, y por el Nordoeste, línea divisoria en medio, con la fracción número 1, de don Serafín Machado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: 25 de Mayo 423.

Oct.27-2760-v.dic.3.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Montevideo

Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, doctor don José M. Reyes Lerena, dictada en el juicio ejecutivo seguido por la Dirección de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 22530, por cobro de contribución inmobiliaria, se hace saber al público que el día once de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario y Alguacil especialmente nombrados, a vender en remate almoneda el inmueble empadronado con el referido número 22530, ubicado en la esquina de las calles Colonia y Cufré, con frente al Nordoeste, compuesto de un área superficial de cuarenta y un metros cuadrados, con un frente de treinta y dos metros a la primera de dichas calle, lindando por el Oeste con Carlos Clarck y Obregón, y por el Sud con Julia Bruné Cué. Se hace constar que el referido inmueble ha sido tasado en la suma de cuatrocientos ochenta y nueve pesos con sesenta centésimos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes respectivos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — El Escribano.

Nov.24-3469-v.dic.11.

PEDRO H. MOTTI
Juzgado Letrado Departamental de Artigas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día seis de Diciembre próximo, de las catorce a las 16 horas, y en el lugar donde está situado el inmueble que se expresará, el martillero don Pedro H. Motti, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública los siguientes bienes, propiedad de la sucesión de don Eladio Vellozas:

1.o Un solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, señalado con el número 4 en la manzana número 22, compuesto de cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de frente, por igual extensin de fondo, lindando: al Norte, calle Salto y solar número tres de la misma manzana; al Sud, calle Treinta y Tres y solar uno; al Este, los solares números uno y dos, y al Oeste, la esquina que forman las calles Salto y Terinta y Tres, el que fué tasado en la cantidad de novecientos veintidós pesos.

2.o Una casa de material existente en el solar antes relacionado, compuesta de tres piezas, una de 5 x 5, otra de 5 x 4, y otra de 4 x 4 metros; dos piezas más, con galería, formando martillo hacia el Sud, de 4 x 4 metros cada una; una cocina de 4 x 3.50, un galpón de 4 x 3.50 al Sud, con guardapatio, formando todo el edificio un cuadrilongo, la que fué tasada en dos mil ochocientos pesos.

3.o Una docena de sillas de Viena, tasada en veinte pesos.

4.o Una mesa con mármol, en ocho pesos.

5.o Un par floreros cristal, en un peso.

6.o Una lámpara de pie, en dos pesos.
7.o Un cuadro chico, en treinta centésimos.
8.o Cuatro sillas ordinarias, en dos pesos.
9.o Dos cuadros chicos, en ochenta centésimos.
10. Un sillón de Viena en cinco pesos.
11. Seis pocillos y platillos de porcelana, en dos pesos cincuenta centésimos.
12. Una jarrita fantasía, en treinta centésimos.
13. Una jarrita de cristal, en un peso.
14. Una bizcochera de cristal, en cincuenta centésimos.
15. Una compotera, en ochenta centésimos.
16. Una bandejita, en cincuenta centésimos.
17. Dos bandejas grandes, en ochenta centésimos.
18. Dos botellones de cristal, en un peso.
19. Tres copitas de vidrio, en treinta centésimos.
20. Una mesa de comedor, chica, en un peso y cincuenta centésimos.
21. Una mesa de comedor, grande, en tres pesos.
22. Una bombilla de plata, en un peso y cincuenta centésimos.
23. Una batería de cocina, en veinte pesos.

Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de tasación, [illegible] la venta de los bienes muebles será al contado; y 2.o Que el mejor postor por los bienes inmuebles deberá, en el acto de [illegible] su oferta, oblar el diez por ciento de ésta, a los efectos del artículo [illegible] del Código de Procedimiento Civil, y que los certificados y escritura serán de su cuenta. — Artigas, Noviembre [illegible] de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano [illegible].

Nov.12-[illegible]-v.nov.30.

SERVANDO F. ECHEVERRIA
Juzgado Letrado Departamental de Florida
REMATE [illegible]

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor [illegible] Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Sucesiones de Pedro Vázquez y Jelmira Morales, remate de sus bienes", se hace saber al público que el día [illegible] de Diciembre próximo venidero, [illegible] a la hora once, el martillero don Servando F. Echeverría, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, y en el [illegible] del mismo, procederá a la venta en remate público, y por oferta que exceda [illegible] pesos, setenta y [illegible] centésimos por cada hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en [illegible] de Santa Timote, octava sección judicial de este Departamento, compuesta de [illegible] hectáreas ciento treinta y [illegible] metros noventa y un decímetros, que linda: al Norte, con [illegible] no Vázquez; al Sur, [illegible] Vázquez; al Este, arroyo Sauce de [illegible], y al Oeste, con Isabel Vázquez. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su compra en garantía de la misma. — Florida, Noviembre 8 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.11-3126-v.dic.1.o.

CARLOS MARIA ZEBALLOS
Juzgado Letrado Departamental de Minas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián [illegible] Rebaina, dictada en autos caratulados "[illegible] do Fausto Zeballos [illegible]", se hace saber al público que el día [illegible] de Diciembre próximo, a las [illegible] horas y en el vestíbulo del Juzgado, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio que no [illegible] ciento cincuenta y cinco pesos con ochenta y cinco centésimos la hectárea, de una fracción de campo con sus mejoras anexas, ubicada en Charizo, segunda sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de una superficie de diecinueve hectáreas y nueve mil seiscientos veintisiete [illegible] señalada con el número [illegible] en el plano de mensura practicado por el agrimensor don Antonio J. [illegible] el año [illegible], que linda: al Norte, con la fracción número [illegible] que se adjudicó a la heredera doña Hermenegildes Nicolasa Zeballos; al Sud, con la fracción número [illegible] que se adjudicó al heredero Héctor María Zeballos; al Este, con el arroyo San Juan, y al Oeste, con sucesores de don Bonifacio [illegible]. Se previene: que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.1[illegible]-v.dic.6.

CARLOS MARIA ZEBALLOS
Juzgado Letrado Departamental de Minas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Rebaina, se [illegible] saber al público que el día [illegible] próximo, a las diez horas, y en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se [illegible] la venta de los siguientes bienes inmuebles: Primero: Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en Solís Grande, jurisdicción de este Departamento de Minas, compuesta de una superficie de ochenta hectáreas, cuatro mil cuatrocientos cuarenta [illegible] cuatro mil cuatrocientos cuarenta [illegible], lindando: al Norte, con Manuel Benítez; al Sud, con doña Demetria Benítez de [illegible]; al Este, con la sucesión de Francisco [illegible], y al Oeste, con Andrés y Prescilia [illegible] a razón de ciento se[illegible] la hectárea; y Segundo: Un [illegible] con sus edificios, cercos, adobes [illegible] y demás mejoras que contiene, situado en este pueblo, compuesto de las siguientes dimensiones: nueve metros de frente al Sudeste sobre la calle 25 de Mayo; cuarenta y tres metros y cincuenta centímetros al Nordeste, lindando con Fernando Pereira; igual extensión al Sudoeste, lindando con Manuel Zarandía [illegible], y once metros ochenta centímetros al Noroeste, por donde linda con la sucesión de doña Eustaquia Berrecochea [illegible], tasado en la suma de tres mil pesos. Se previene: Que esta venta se ha decretado en los autos caratulados "Sucesión de Julia Benítez de Garibal y Otero, venta de inmuebles"; que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.19-3325-v.dic.6.

SILVIO FOSSATTI
Juzgado de Paz de la 5.a sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Rocha, cumpliendo lo ordenado por el señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que el día seis de Diciembre próximo, a las nueve horas y siguientes, a igual hora, si fuere necesario, en el Chuy, casa de don Eliseo H. San Martín, por el martillero don Silvio Fossatti, asistido del suscripto Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público de los bienes muebles y semovientes pertenecientes a la sucesión de Cayetano Leopoldi. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la tasación respectiva, que se hará conocer de viva voz en el acto de la venta, y 2.o Que cada comprador consignará en el acto el importe de su compra. — 18 de Julio, Noviembre 6 de 1920. — E. B. Huemo.

Nov.13-3250-v.dic.6.

REMATE DE MERCADERIAS Y UTILES
Juzgado de Paz de la 16.a sección de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, hago saber que el día 1.o del mes de Diciembre del corriente año de mil novecientos veinte, de nueve a quince horas, procederé al remate de las mercaderías, útiles y mobiliarios de la casa de comercio que fué de don Arturo M. Goux, por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación. La venta tendrá lugar en la misma casa del extinto señor Goux, y la tasación se encuentra en mi oficina a disposición de los interesados que deseen examinarla, previniéndose que la venta se efectuará al contado. — Buricayupí, Noviembre 19 de 1920. — José Resco, Juez de Paz.

Nov.20-3364-v.nov.30.

HECTOR B. MORATORIO
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día seis de Diciembre próximo, a las once horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda, y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo, con todas sus accesorios, situada en Laureles y Daymán, décima sección de este Departamento, compuesta de doscientas cuarenta y siete hectáreas, ocho mil cuatrocientos cuatro metros seiscientos un centímetros cuadrados, dentro de los límites siguientes: por el Norte, con don Arturo Márquez Salgado; por el Sud, con Eusebio Teixeira y Ramírez y [illegible]; por el Este, con don Bonifacio Ramírez, y por el Oeste, con el río Daymán por medio, con doña Isabel Amaro. [illegible] en el consumo [illegible] tres de frente al Sud sobre la calle Uruguay, por cincuenta y seis metros veinte centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Pedro Rafael García; por el Este, con Luis Grande, y por el Oeste, con Francisco y Luis Malvasio. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por don Luis P. Gaudín contra Alfredo Márquez Salgado, por ejecución de hipoteca. — Salto, Noviembre 18 de 1920. —Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.23-3443-v.dic.6.

ELIAS F. RUY LOPEZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 6 de Diciembre entrante, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 523, el martillero don Elías F. Ruy López, asistido del Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, procederá a la venta de un terreno con la finca y demás mejoras que comprende, ubicado en esta ciudad, compuesto de treinta y cuatro metros cuarenta centímetros de frente al Sur sobre la calle Durazno; igual extensión sobre el límite Norte, por donde confina con doña Paulina Arballo; cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Manuel Herrero y Espinosa e igual extensión sobre el límite Este, lindante con doña Zelmira N. de Castro. Esta venta ha sido decretada de acuerdo con los interesados, en autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra don Aniceto Osores, por infracción a la ley de contribución inmobiliaria, y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de novecientos treinta y tres pesos treinta y cuatro centésimos, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del monto de su oferta al serle aceptada. — Mercedes, Noviembre 10 de 1920. — Enrique Schweizer.

Nov.13-3173-v.nov.27.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 9 de Diciembre entrante, a las 16 horas y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 523, el Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, asistido del escribano don Francisco Falg, procederá a la venta en almoneda de un terreno ubicado en esta ciudad, cercado con pared francesa, compuesto de once metros treinta centímetros de frente al Sur sobre la calle Florida, por cuarenta y un metros veinte centímetros de fondo, lindando: al Norte, con Gioia y Ramírez de Beau; al Este, con Carlos M. Mernies, Antonio Russo y Francisca Ramírez de Estala, y al Oeste, con Manuel Sánchez. Esta venta ha sido decretada en autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra doña Feliciana Sánchez, por infracción a la ley de contribución inmobiliaria; y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de ciento sesenta y seis pesos sesenta y siete centésimos, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del monto de su oferta al serle aceptada. — Mercedes, Noviembre 15 de 1920. — Enrique Schweizer.

Nov.20-3360-v.dic.6.

FRANCISCO COSTA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 8 de Diciembre entrante, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 523, el martillero don Francisco Costa, asistido del Alguacil, don Enrique Acosta Ramírez, procederá a la venta de un terreno ubicado en esta ciudad, compuesto de cuarenta y cuatro metros veinte centímetros de frente al Sur sobre la calle Salto, por cuarenta y cinco metros de fondo, con frente al Este sobre la calle Tomás Gomensoro, lindando al Norte, con Angel Balarini, y al Oeste, con José Muniz. Esta venta ha sido decretada en autos seguidos por la Administración D. de Rentas contra la sucesión de don Esteban Cano, por infracción a la ley de contribución inmobiliaria; y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de cuatrocientos pesos, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del monto de su oferta al serle aceptada.— Mercedes, Noviembre 15 de 1920. — Enrique Schweizer.

Nov.20-3359-v.dic.6.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano Francisco Veira con fecha de hoy ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Gercar, Carreño y Compañía en el ramo de envases de vidrio, pasando todo el activo y pasivo a los socios José y Gercar, Ernesto Gercar, Manuel Carreño y Juan Barnechega-

[illegible] quedando [illegible] entre aquéllos y bajo la misma razón social de [illegible] Carreño y Compañía, la explotación de la fábrica de vidrio que se denomina [illegible] Uruguaya". — Montevideo, Noviembre 19 de 1920.

Nov.25-3487-v.dic.15.

Al público y al comercio

Se hace saber que [illegible] Antonio Julio [illegible] disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Mañosas y Bernasconi en la casa denominada "La Liquidadora" (casa de remates), calle 18 de Julio número 1763. El señor Bernasconi vendió en la misma escritura el activo y pasivo al señor Mañosas. El que tenga algo que reclamar deberá concurrir a la propia casa. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Florencio Mañosas. —A. N. Bernasconi.

Nov.25-3496-v.dic.15.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Pigni la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Cuñapirú número 1302. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. —Juan Pigni.

Nov.25-3485-v.dic.15.

Café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Laureano Areal y Luis Alberto Meneses la casa de comercio que en el ramo de café tengo ubicada en Maroñas, de este Departamento, calle José Guerra número 81. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse en el local mencionado dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Antonio Suárez.

Nov.25-3481-v.dic.15.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Sebastiano Cobas e Hijos el taller de galvanización que tenemos establecido en esta ciudad, calle Cerro Largo números 780 y 782. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Salles y Fariña.

Nov.24-3471-v.dic.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores José Lista y Manuel Alvarez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1551, esquina Salto número 1152, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1920. — Manuel Lista.

Nov.21-3450-v.dic.11.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que vendí al señor Ramón G. Britos la fábrica de pastas y fideos ubicada en Tranqueras, 3.a sección del Departamento de Rivera. — Estación Tranqueras, Noviembre 23 de 1920. — Pedro Campos.

Nov.23-3438-v.dic.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender en favor de mis hermanos Luis y Rodolfo Vadone mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles al por menor, despacho de bebidas y demás anexos sita en esta villa, en la calle Rivera esquina Colonia, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos del caso, dentro del término legal. — Santa Lucía, Noviembre 22 de 1920. — José Vadone.

Nov.23-3440-v.dic.13.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Néstor M. Amorín y Primitivo P. Ferreira el taller mecánico denominado "El Inglés", que tenemos establecido en esta ciudad en la casa número 2771 del Camino Millán. Y a los efectos que hubiere lugar, de acuerdo con lo previsto en la ley de la materia, emplazamos a todos los que se consideren con derechos a que concurran al domicilio indicado a hacer efectivo el importe de sus respectivos créditos dentro del plazo legal. — Ing. E. Chiancone y Compañía.

Nov.23-3442-v.dic.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público que por terminación de contrato y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de compra y venta de frutos del país [illegible] en esta plaza bajo la firma de [illegible] y Pisciottano, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio F. A. Pisciottano. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — [illegible] — F. A. Pisciottano.

[illegible]

Al comercio y al público

Por la presente hacemos saber que en nuestra calidad de herederos de nuestro hermano Pedro G. Larralde vendimos el día 25 de Enero último a don Jesús Arán la fábrica de dulces y caramelos que nuestro hermano Pedro G. Larralde tenía establecida en la casa calle Arrascaeta número 1885, de esta ciudad. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación, señalando como domicilio para la presentación de los que se consideren acreedores la misma fábrica. —Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Esteban Larralde. — Nicolás Larralde. — María L. de Cenoz. — Gregorio J. Cenoz.

Nov.23-3411-v.dic.13.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Luis R. Magliano la parte que me corresponde de las existencias del negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenía en sociedad con el señor Juan Quadri, calle Carapé número 2204, esquina Patria, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Magliano y Quadri. A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, que firman también los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — José María Raposo. — Luis R. Magliano. — Juan Quadri.

Nov.23-3410-v.dic.13.

Al público y al comercio

Aviso al público que he prometido vender al señor don Félix Mohorade mi casa de comercio situada en la calle Mercedes número 765, denominada "Mensajeros Mercurio". De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se previene a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Enrique Arioni. — Félix Mohorade.

Nov.23-3415-v.dic.13.

Al comercio y al público

Cumpliendo con las prescripciones de la ley de la materia, de Septiembre 26 de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y café teníamos establecida en esta ciudad, calle Artigas esquina Avenida Asencio, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Félix Ruiz, que continuará los negocios de la casa. — Mercedes, Noviembre 15 de 1920. — Miguel F. Muapel. — Félix S. Ruiz.

Nov.22-3373-v.dic.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores David López y Hno. mi casa de comercio que en el ramo de café y billar tengo establecida en esta ciudad, calle Reconquista número 713. Los que se consideren acreedores de este comercio se servirán pasar con sus justificativos por el local indicado, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Antonio Laguaniti.

Nov.22-3402-v.dic.12.

Al público y al comercio

El que suscribe ha prometido vender a los señores don Ulises Bonnafón y don Rufino Ambrosio el establecimiento comercial denominado "Molino de San José", sito en la Estación Montes, vía a Minas, Departamento de Canelones. Los que se consideren acreedores por cualquier título de ese establecimiento deberán presentarse dentro del término de treinta días en la escribanía de los señores Barbeito, calle Zabala número 1362, para serles abonados sus créditos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1920. — Ricardo Scanavino.

Nov.22-3408-v.dic.12.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de la materia hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad constituída por los suscriptos que giraba con la firma de Alfredo M. Frigerio y Compañía ("Cambio Americano"), emplazando a todos los que se consideren con derecho a hacer efectivo el importe de sus créditos dentro del término legal a la casa número 1375 de la calle Yí, en esta ciudad. —Montevideo, Noviembre 21 de 1920. — Alfredo M. Frigerio. — Ennio Jannicelli.

Nov.22-3406-v.dic.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por convenio suscripto por los interesados el doce del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que para explotar el negocio de abastecedores [illegible] los suscriptos, y que funcionaba bajo la firma de Barreira Villamil y Oyenard, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten a arreglar sus cuentas dentro del término de treinta días en el escritorio del señor Barreira Villamil, calle Cerro Largo número 915, quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Juan Oyenard. — C. Barreira Villamil.

Nov.22-3403-v.dic.12.

Venta de negocio

A los fines previstos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público en general que he prometido vender a don Alfredo Mugnoni el almacén de comestibles, billar y anexos que tengo establecido en la Avenida General Artigas y cercano a la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay existente en esta ciudad. Quedan, pues, prevenidos, y a efectos ulteriores todos los que tengan cuentas contra mi comercio pasen a cobrarlas dentro de quince días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 17 de 1920. —Guillermo Monfiglio.

Nov.20-3358-v.dic.10.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a don Luis Benbenuto Salvatore todas las existencias de mi casa de comercio denominada "Almacén Uruguayo". Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago las publicaciones de orden. —Paysandú, Noviembre 17 de 1920. — C. B. Zalacaín.

Nov.20-3362-v.dic.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender a la señora Gabriela U. de De León el negocio de mi propiedad, sito en la calle Yáñez Pinzón (La Teja). — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. —Rosauro F. Giribone.

Nov.20-3369-v.dic.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Juan y M. Longeri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Granada número 303, esquina Paraguay (Cerro), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Pereyra y Cía.

Nov.20-3354-v.dic.10.

Al comercio y al público

Al comercio participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Ricardo y Bernardo Ultra Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en Colón, Camino Nacional y Avenida Lezica, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Benito Carballal.

Nov 19-3331-v dic.9.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores don Humberto Macía y a don Hipólito Reyes todas las existencias de la casa de comercio en los ramos de restaurant y billar y demás anexos que tengo establecida en esta villa, en la calle Cerro Largo sin número. Y en cumplimiento a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San Ramón, Noviembre 14 de 1920. — Jacinto Ballesteros.

Nov.19-3330-v.dic.9.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura pasada en el día de hoy ante el escribano don A. G. Varela Guerrero, he vendido a los señores José y Santiago Rodríguez López mi establecimiento en el ra-

[illegible] y anexos, situado en San Ramón, Departamento de Canelones, cuyo establecimiento se denomina "La Montevideana". Los acreedores del comercio deberán presentarse con los justificativos correspondientes en el indicado establecimiento o en el domicilio del vendedor, Avenida General Rondeau número 1550 (Montevideo), a los efectos presentes por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — José López Romero.

Nov.19-3325-v.dic.9.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que autorizo con esta fecha el escribano don José Luis Antuña (hijo), el firmante José Z. Lafranchi ha vendido a Manuel Aysaguer todas las existencias de la casa de comercio que tiene establecida en esta villa, quedando a cargo del vendedor el activo y pasivo hasta la fecha. — Dolores, Octubre 23 de 1920 —José Z. Lafranchi. — Manuel Aysaguer

Oct.30-2869-v.nov.30

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don José Friche todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de puesto de verdura y despacho de comestibles tengo establecida en la Villa del Cerro, calle Turquía número 675, bajo la denominación de "Puesto Obrero". Todo el que se considere con derecho puede presentarse en el expresado comercio dentro del término legal, a fin de que se le reconozca su crédito. — Juan Stoikin.

Nov.19-3328-v.dic.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de ramos generales ubicada en el Paso de Echandia, Departamento de Soriano, y que giraba bajo la razón social de Menchaca y Arigón, quedando a cargo del activo y pasivo del mencionado negocio el socio señor Isabelino Arigón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a los acreedores para que presenten dentro del término legal los justificativos de sus créditos a la Liga Comercial, calle Julio Herrera y Obes número 1413. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Francisco Menchaca. — Isabelino Arigón.

Nov.19-3305-v.dic.9.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que por escritura que el 17 del corriente mes autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada para la explotación del ramo de carpintería en general, con sede en esta Capital, donde está instalado el taller con la denominación "La Horma", en la calle Estrecho número 2119, bajo la firma de Lanzaro y Cabello, quedando todo el activo y pasivo a favor y cargo del señor Cabello o Cabello. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio número 1754, dentro del plazo que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Alejo B. Moreira.

Nov.19-v.dic.9.

Al comercio y al público

Hago saber al público que he prometido vender al señor Héctor H. da Silva todas las existencias de mi casa de comercio establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio esquina Cerrito, denominada "Provisión Masena". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 12 de 1920. — Dionisio Masena.

Nov.19-3340-v.dic.9.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido en venta a la señora Carmelina Bonifacino de Pugliotti las existencias de mi despacho de comestibles ubicado en la calle Felipe Cardoso número 126. — Luisa Franchini.

Nov.19-3304-v.dic.9.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderemos a don Carlos María Guillermo Silva el establecimiento de hojalatería y bombería denominado "Del Nuevo Puerto", situado en esta ciudad, calle Buenos Aires número 533. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio número 1754, dentro del plazo que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. —

Montevideo, Noviembre [illegible] de 1920. — Vicenta Bruno de Curci. — Antonia Curci de Massone. — Roberto R. Curci.

Nov.19-3313-v.dic.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora María H. I[illegible] el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle [illegible] número [illegible]. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 [illegible] que se [illegible] rechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Valentín Anduezo.

Nov.13-3255-v.dic.3.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizará el escribano don Joaquín Requena y Brun hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio número 1[illegible], quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Camilo Santín Carballo. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre de 1920. — C. Santín Carballo. — E. Bengochea.

Nov.13-3249-v.dic.[illegible]

Venta de panadería

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a favor de don Antonio Borg, don Francisco Rivas y don Ramón Cordon [illegible] las existencias, mercaderías y útiles de las casas de negocio que en el ramo de panadería tiene establecidas en el pueblo Peñarol, de este Departamento la sociedad Calvo, Fojo, Picos y Cía., y de cuya sociedad forman parte únicamente los firmantes quedando el pasivo de la referida sociedad a cargo de la misma. Las citadas se hallan funcionando en el pueblo antedicho, una denominada "Panadería Talleres" y "Proveedora", en la calle Lincoln y Pasteur, y la otra en la Avenida Peñarol entre el camino Villarón y calle Camoens. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre 1904 se hace esta publicación. — Peñarol, Noviembre 12 de 1920. — Manuel Calvo. — Ramón Fojo. — Francisco Picos. Vicente Pita.

Nov.18-3293-v.dic.9.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido a don Héctor Sala las existencias del comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería etc., etc., que tengo establecido en Vergara, 2.a sección del Departamento de Treinta y Tres. A los efectos de la ley citada se hace esta publicación por el término de treinta días, para que si hubiese algún acreedor se presente dentro del plazo señalado. — Pueblo Vergara, Noviembre 5 de 1920. — José P. Zuluaga. — Héctor Sala.

Nov.18-3278-v.dic.9.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que la sucesión de Manuel González Villamil ha prometido en venta a favor de Ovidio Rodríguez y Marcial Caride las existencias de la casa de negocio sita en esta ciudad, calle Cuareim número 1051, esquina Isla de Flores, quedando el pasivo de dicha casa, así como los créditos a cobrar, a cargo de la sucesión vendedora. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Rosendo González. — Adela González.

Nov.18-3294-v.dic.9.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Alberto S. Quintana he prometido vender a don Antonio Palay las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Queguay, de la ciudad de Paysandú, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos dentro del plazo legal. — Paysandú, Noviembre 10 de 1920. — Pedro Buzzi.

Nov.17-3273-v.dic.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Domingo De Maio la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad en la calle Constituyente número 1832, avisando a los que se consideren acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Antonio Grazioso.

Nov.17-3268-v.dic.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad Santalucci y Cohen, establecida con casa de comercio en el ramo de sastrería y anexos en la calle 25 de Mayo número 459. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a los acreedores a fin de que se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Se comunica a la vez que se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Emilio Santalucci. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Emilio Santalucci. —Isaac Cohen. — Carlos del Cioppo.

Nov.17-3265-v.dic.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Angel Filiberto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 1759, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — José D. Oddo.

Nov.15-3184-v.dic.4.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he concertado con don Domingo Sabalsagaray Arrospide la venta de mi casa de comercio en los ramos de café, confitería y billar que tengo establecida en la ciudad del Rosario. Y a los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Rosario, Noviembre 10 de 1920. — Estanislao Pedrozzo.

Nov.15-3195-v.dic.15.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago público que he vendido a la razón social Botella Hermanos el comercio en el ramo de imprenta y librería, establecido en la casa número 168 de la calle Continuación Agraciada, de esta ciudad, que perteneció a mi esposo Ramón Chas Vila, ahora a mí y a mis hijos Francisco y Raúl Chas, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la misma casa. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Joaquina Martínez de Chas.

Nov.15-3178-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura de fecha 9 del corriente, autorizada por el escribano don Antonio Lamarsino, fué disuelta la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Cándido Fernández y Cía., y denominada "2.a Panadería de Montecristo", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma don Cándido Fernández. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920.

Nov.13-3168-v.dic.3.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Maximino y José María García el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida Garibaldi número 380, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Fernando Gilardi.

Nov.13-3167-v.dic.3.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que a partir del 1.o de Enero de 1921 quedará constituída la sociedad comercial de Lucini, Calloia y Cía. para la explotación del taller de platería, calle Ciudadela número 1264, que su actual propietario don Juan Lucini vende a la nueva razón social. En consecuencia, emplazamos por el término legal a todos los acreedores o con derechos por cualquier título. — Montevideo, Noviembre 7 de 1920. — Juan Lucini. — Angel Calloia. — Juan Alberto Lucini.

Nov.13-3160-v.dic.3.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don José Sobral el negocio de sastrería que tengo establecido en esta ciudad, calle Agraciada número 2398. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con sus justificativos por el local indicado, a los efectos de la ley respec-

tiva. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. —Tijón Marcón.

Nov.13-3163-v.dic.3.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio que César Dupont venderá a Francisco Rosa su comercio que tiene establecido en el ramo de carnicería situado en el camino de Las Palmas, segunda sección judicial. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio del vendedor en la ciudad de Paysandú, calle Arenal Grande entre Uno y Dos, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Noviembre 12 de 1920. — César Dupont. — Francisco Rosa.

Nov.16-3245-v.dic.6.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que por escritura pasada en India Muerta, 2.a sección judicial del Departamento de Rocha, a 29 de Octubre de 1920 por el escribano Enrique Díaz y Jaime, quedó disuelta la sociedad que giraba en Oratorio bajo la razón Méndez Hnos., haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma extinguida por contrato otorgado hoy por el mismo escribano, una nueva sociedad, de la que forman parte los socios siguientes: Francisco Solano Méndez, Paciano Méndez, Inés Méndez y Luis Améndola, en representación de sus hijos menores, y girará bajo la razón Méndez Hermanos.

Nov.12-3155-v.dic.2.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Antonio Montemurro (hijo) el negocio de venta de comestibles y frutas que tengo establecido en esta ciudad, calle Presidente Berro números 18 y 20. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten al domicilio indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Vicente Ogliarusso.

Nov.12-3154-v.dic.2.

Al comercio y al público

Particopo al público y al comercio que he prometido vender las existencias del puesto de verdura y almacén establecido en la calle Asencio número 1164 al señor don Marcelino Llano, haciendo la presente publicación por treinta días, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Ramón Alvarez.

Nov.12-3140-v.dic.2.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Carlos Vanzini el comercio que en el ramo de fábrica de cuerdas tengo establecido en la Avenida General Flores número 381. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Fortunato Bertolotto e Hijo.

Nov.12-3153-v.dic.2.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he resuelto vender a don Juan R. Colina la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Pereira número 1282. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa a los que tengan algún crédito a cobrar que se presenten en el término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Dante Bronzio.

Nov.12-3134-v.dic.2.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que según escritura autorizada por el escribano don Edelmiro G. Guerrero con fecha 1.o de Septiembre próximo pasado, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de López Alfonso y Valles, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo del señor don Héctor López Alfonso. Y a los efectos legales hago la presente publicación. — San José, de Mayo Noviembre 9 de 1920. — Alberto R. Valles.

Nov.11-3119-v.dic.1.o.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta a mi consocio don Antonio Purriel la mitad indivisa que me corresponde en la casa de comercio denominada "Hotel Nuevo", situada en la calle Ituzaingó número 1255. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, a los efectos de derecho. — Montevideo Noviembre 9 de 1920. — Juan Lhez.

Nov.11-3126-v.dic.1.o.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Benguo Rodríguez el comercio que en el ramo de frutas y verduras tengo establecido en la calle Chaná número 2049. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Juan Antonio Jarillo.

Nov.10-3100-v.nov.30.

Venta de negocio

Pongo en conocimiento del público y comercio en general que he comprometido vender a don Ceferino Jesús la casa de comercio que en los ramos de almacén y billar tengo establecida en el ejido de chacras de esta villa. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Santa Rosa de Cuareim, Octubre 30 de 1920. — Pilar de la Canal.

Nov.10-3096-v.nov.30.

Al público y al comercio

Participamos que por haber terminado el 30 de Septiembre próximo pasado el contrato de sociedad de la firma Carlos F. Alvariza y Arcos, que opera en los ramos de importación de tejidos, etc., etc., se constituyó el 8 del corriente, según escritura extendida por el escribano don Conrado González Barbot una nueva sociedad que con el mismo objeto y bajo la misma firma se ocupará de continuar las operaciones de la disuelta, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo, continuando en el mismo domicilio, calle Bartolomé Mitre números 1367, 1369, 1373 y 1375; lo que avisamos, según lo mandado por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Carlos F. Alvariza y Arcos.

Nov.8-3025-v.nov.27.

Al comercio y al público

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender a don José Difilippo las existencias de la herrería y carpintería que poseo en el pueblo Olimar. Los que tengan derechos que deducir deben concurrir a mi domicilio en dicho pueblo dentro del término legal.— Pueblo Olimar, Noviembre de 1920.—Nicasio Longo.

Nov.9-3060-v.nov.29.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Avenida Gonzalo Ramírez número 1350, esquina a la de Ejido, de esta ciudad, haciéndose cargo de su activo y pasivo don Eliseo García, y desligado de la misma don José Romero. — Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Eliseo García. — José Romero.

Nov.29-3061-v.nov.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Yáñez el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la Avenida General Flores número 2699. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Angel Dodera.

Nov.9-3042-v.nov.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Evaristo Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Figueroa número 2047, esquina Guatemala, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — José Delafuente.

Nov.9-3043-v.nov.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Bonifacio Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Buenos Aires número 451, esquina Misiones, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Angel González.

Nov.9-3054-v.nov.29.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que he prometido, con esta fecha, en venta a don Santiago Tabacchi las existencias que forman la casa de comercio y billar de mi propiedad, que tengo establecida en este pueblo, calle 18 de Julio esquina Progreso, quedando a mi cargo el pasivo de la misma. Mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la referida casa dentro del término legal. — Santa Isabel, Noviembre 1.o de 1920. — Belisario Bonino. — Santiago Tabacchi.

Nov.9-3033-v.nov.29.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago saber que he vendido con fecha 1.o del corriente mes mi jardinera con caballo y demás enseres a favor del señor Benito Sorraco, quien continuará por su cuenta propia operando en el ramo de comercio que dejó de hacerlo el exponente. — Ramón Martínez.

Nov.9-3044-v.nov.29.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que he vendido al señor Bautista Zunino mi almacén, despacho de bebidas y restaurant que tengo en el pueblo de La Paz, Departamento de Canelones, así que todos los que se consideren mis acreedores deben presentarse a cobrar sus cuentas dentro del plazo de treinta días, que marca la ley. — La Paz, Noviembre 5 de 1920. — Juan Pertusso.

Nov.8-3026-v.nov.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Capurro y Cía. hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando a cargo del socio Conrado Reigosa la casa de la calle Isla de Flores número 1602, y la de la calle Particular 1008 a cargo de don Manuel Espiñeira. Se cita a los acreedores para que concurran a hacer efectivos sus créditos a la casa mencionada en primer término dentro del plazo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — Conrado Reigosa.— Manuel Espiñeira.

Nov.8-3036-v.nov.27.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha, y por escritura que autorizó el escribano y contador señor Gregorio José Romay, hemos vendido al señor Pedran Azzi la casa de comercio que en el ramo de mercería y artículos en general, y bajo la firma de Menéndez y Oyhenart, teníamos establecida en esta ciudad, Avenida San Martín número 2655, libre de deudas. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1920. — Menéndez y Oyhenart, San Martín número 331. — Pedran Azzi, Rocha 2399.

Nov.8-3037-v.nov.27.

Al público y al comercio

Con fecha 23 de Octubre, don Daniel Cibelli ha prometido vender a don Pascual Lanziani y Cía. el negocio de sastrería que tenía instalado en la casa calle Bacacay número 1339, esquina Sarandí, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, emplazando por treinta días a los acreedores, quienes presentarán los justificativos de sus créditos en la casa calle Río Negro número 1478. — Daniel Cibelli. — P. Lanziani y Compañía.

Nov.5-2995-v.nov.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores José A. Manzi y Juan B. Mignone el comercio que en el ramo de fiambrería tengo establecido en la calle Minas número 1150. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo Noviembre 1.o de 1920. — Alejandro Cheirasco.

Nov.6-3023-v.nov.26.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Importadores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arana Luis A.
Asbrao Jacinto
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarello Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arzavesse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Busetti Ana
Berro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana B. de
Bardolí María U. de

C

Carralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. F.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos A
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Figoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandughia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de
López y Barreiro.

M

Mailhos Julio
Martínez José
Morales Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel C.

P

Pazó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José.
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuel
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.

T

Trabase Benito
Trisy Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Utharrabure Mariano

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos M.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garralazá A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Catammbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvallo y Cía. F.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Horia (hijo) Manuel
Laianne Alberto
Levis Mauricio
Loppacher Hnos.
Magnus Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Vicente
Mezzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Cía.
Oneto Miguel C.
Pazó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. R.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. P. B.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Trisy Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos M.

Canelones

Lussing y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Fernández Mallada Santos

Rivera

Catammbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Salán María L.
Maradia Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertulla
José Silva
Clemente M. López.
Rubini Domingo

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Lussing y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Fco. Mesa...

Montevideo, Noviembre 1.o de 1920.

V.o B.o: Gutiérrez.

3072-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 20	Cuchilla Grande	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 21	Puntas del Chuy	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 26	Cañada Brava	M.	31 de Diciembre de 1920
DURAZNO	Rural núm. 12	Chilenito	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 4	Lascano	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
SORIANO	Rural núm. 31	Chacras de Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
SORIANO	Rural núm. 38	Rincón de Cololó	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

La Secretaría.

3420-pte.625.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber que por escritura de esta fecha, que autorizó el escribano don Enrique Acosta, he vendido a don Eugenio Costa el negocio que en agencia de números de lotería y salón de lustrar calzado tenía en la calle Río Negro números 1642 y 1644. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Ramón Arriaga. — Eugenio Costa.

Nov.8-3038-v.nov.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido asociar en mi negocio en el ramo de carnicería que tengo establecido en la calle Yaguarón número 1921 a don Feliciano Alonso. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Gumersindo Suárez.

Nov.6-2999-v.nov.26

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Francisco del Río y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Francisco Bauzá número 36, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Carmelo Lecaldare.

Nov.6-2998-v.nov.26.

Disolución de sociedad

En conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que será disuelta la sociedad Ferrer y Compañía, constituída en escritura de 2 de Mayo del corriente año ante el escribano Eduardo L. Moreno, quedando todo su activo y pasivo a cargo del socio don Francisco Ferrer, y en consecuencia, se cita a todos los que tengan créditos activos contra dicha sociedad para que se presenten con sus justificativos a la casa calle Pérez Castellanos número 1465. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Ferrer y Compañía.

Nov.8-3031-v.nov.27.

Avisos del día

Escribanía de Aduana

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Visto este sumario, mandado instruir contra Paulo Seidel y Hans Arimond, por no haber declarado mercaderías de su propiedad; Resultando: Que el 10 de Abril del corriente año, el guarda de 3.a clase León Mazzini Gaggero, detuvo en el Salón de Revisación de Equipajes varios bultos de mercaderías por no encontrarse declaradas en el manifiesto del vapor "Garibaldi", que los transportó, y que los pasajeros Paulo Seidel y Hans Arimond conducían en sus equipajes; Resultando: Que los interesados manifestaron que presentaron al empleado nombrado los equipajes con la mercadería a efecto de su correspondiente fiscalización, y que la mercadería que conducían no había sido declarada a bordo; que conjuntamente con los efectos detenidos habían embarcado dos cajones con dos motocicletas usadas y varias piezas de las mismas, los que fueron incluídos en el manifiesto del buque y despachados en forma de práctica; Resultando: Que las mercaderías materia de estos obrados, según manifestación de los sumariados, fueron adquiridas por ellos por mitades en Alemania, en la suma aproximada de ciento cincuenta pesos oro, y las traían a Montevideo con el objeto de revenderlas; Resultando: Que el valor oficial de los efectos detenidos asciende, según la liquidación practicada, a cuatrocientos treinta y seis pesos con veinticinco centésimos ($ 436.25), y adeudan por derechos e impuestos ciento cincuenta y tres pesos con cuarenta y dos centésimos ($ 153.42); Resultando: Que puestos los autos a disposición de las partes, en cumplimiento de lo determinado por el artículo 11 de la ley de 18 de Diciembre de 1918, los sumariados se presentaron haciendo abandono de la mercadería detenida, y que al concedérseles vista, en virtud de la disposición ya referida, no hicieron alegato ni defensa de ninguna clase; y Considerando: Que de los hechos relacionados surge evidentemente la comprobación de que la mercadería en cuestión ha sido transportada y desembarcada sin documentación alguna, circunstancia prevista y definida por el artículo 7.o, inciso E de la ley ya mencionada de 18 de Diciembre de 1918; Considerando: Que esto, sentado, se impone, como es obvio, hacer aplicación de las sanciones establecidas por las leyes y reglamentos de Aduana, tanto más cuanto que la misma disposición ya citada establece en su artículo 20 que no será admisible, en estos casos, ninguna excusa fundada en la buena fe o en la falta de intención de defraudar al Fisco, que, en resumen, ha sido lo único alegado por los sumariados; Considerando: Que la presentación voluntaria de los efectos a los empleados del Salón de Revisación no cambia, en manera alguna, el carácter de la infracción cometida, por cuanto ese hecho no prueba, en el mejor de los casos, sino que á última hora, por cualquier circunstancia, no se ha podido consumar la operación clandestina que se preparaba con la ocultación anteriormente hecha, y se ha pretendido, con una maniobra aparentemente correcta, llenar las formas de un despacho regular, siendo así que la carencia de antecedentes documentados de la existencia de las mercaderías a bordo del buque y los correlativos para su desembarque y despacho dejan librado al éxito de la acción fiscal a la perspicacia de los empleados interventores "de equipajes", en lo que no es corriente hallar cantidad de mercaderías de valor porque no lo autoriza la ley; Considerando: Que el abandono de las mercaderías formulado por los sumariados a fojas 10, si bien pudiera ser una prueba del convencimiento que esa parte tiene del resultado legal del asunto, no puede ser tomado en cuenta, por la sencilla razón de que estando interdicta la mercadería y en suspenso la propiedad de ella, no podían sus presuntos dueños ejercer actos de dominio, como sería el de dar destino a esos efectos en determinada forma, antes de la resolución definitiva que debiera pronunciarse en autos. Por tales fundamentos, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la precitada ley de 18 de Diciembre de 1918, y por los artículos 280, 284, 387 y demás concordantes del Reglamento de Aduana y Resguardos, esta Dirección General resuelve: Declarar el comiso de las mercaderías que le fueron secuestradas a Paulo Seidel y Hans Arimond, e imponer a éstos solidariamente una multa igual en su valor al que los efectos decomisados tienen según la liquidación de fojas 7 vuelta y 8, y las costas del juicio, debiendo hacerse entrega del comiso y de la multa al empleado aprehensor, previo pago de los derechos respectivos. Hágase saber; anótese en las Divisiones de Resguardos y Despachos y Liquidaciones; pase a sus efectos a la de Contabilidad; oportunamente expídase testimonio de lo actuado y remítase con oficio al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda, y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero de 1919, y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, con las debidas constancias, archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a nueve de Junio de mil novecientos veinte. Doy fe. — Fernando I. Díaz, Escribano.

Nov.26-3521-v.nov.26.

Dirección G. de Avalúos y Administración de Bienes del Estado

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones y el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 del corriente, que ha designado para ser expropiada la propiedad de don José Bruzzone, compuesta de 21 metros 47 de frente al Sur a la Avenida 8 de Octubre, por 32 metros 21 centímetros de fondo, que por formar esquina da frente al Oeste a la calle Progreso (hoy Juan José Rousseau), se hace saber a los que se consideren con algún derecho al referido inmueble que están de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 412, por el término que fija el artículo citado, el plano y los demás antecedentes de la expropiación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — La Dirección.

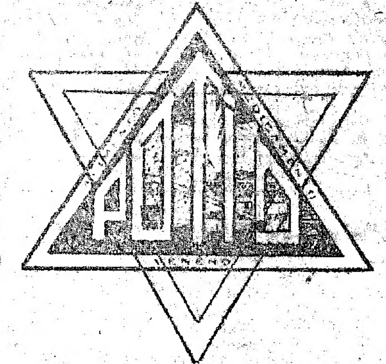
Nov.26-3497-v.dic.4.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8222

Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Beisso y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-3228-v.dic.10.

ACTA N.o 8257

Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Con esta fecha, Emilio Keller y José Duomarco, por la Sociedad Bally Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 9.a, 12.a a 31.a, 33.a a 45.a, 48.a a 52.a y 54.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-3520-v.dic.10.

ACTA N.o 8267

Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Roberto Draper, por Joaquín Olliver, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MUNDIAL FILM"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-3508-v.dic.10.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña LEONOR GOMEZ, de nacionalidad española, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 486.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1391-v.dic.3.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO URUETA, de nacionalidad mejicano, de cuarenta años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1387, y doña ERNESTINA AGESTA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1390-v.dic.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO BOTTA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2210, y doña ELVIRA CELIA MENINI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Martín García número 1487.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1397-v.dic.3.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO RAMON GELSI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión varеador, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en el Camino Corrales sin número, y doña JOSEFINA FUSILARIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1392-v.dic.3.

En Maroñas, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO CABALLERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en el Camino Carreras Nacionales sin número, y doña CELIA DIAZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1393-v.dic.3.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIORDANO (hijo), de nacionalidad oriental, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado en la calle Patria número 1040, y doña VICTORIA ANGELA ANTONIA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 1039.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1396-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DALMACIO SALDAÑA, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1209, y doña ANDREA PEREYRA, de nacionalidad oriental, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle G. Ramírez número 1859.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1394.v-dic.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO PEDRO VICTORIO CABELLA, de nacionalidad argentino, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Rivera número 2219, y doña DOLORES PORTA, de nacionalidad argentina, de 36 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Chaná número 2216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diari Oficial" por espacio de ocho días como lo manda ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1395-v.dic.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Blois, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.26-3517-v.dic.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos caratulados "Ida Elvira Canessa contra Fausto Roberts (hijo), sobre conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 12678. — Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — Vistos estos autos, seguidos por doña Ida Elvira Canessa contra Fausto Roberts (hijo), por conversión al divorcio absoluto; Resultando: Que en el escrito de fojas 5 la actora manifestó que, según testimonio que acompaña, se halla judicialmente separada de cuerpos por la sentencia ejecutoriada, dictada el 29 de Septiembre de 1917 por la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital de la República Argentina; Considerando: Que se dió vista al señor Fiscal de lo Civil, y este Ministerio manifestó que podía decretar la conversión al divorcio; Considerando lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, y de haber transcurrido más de tres años de la separación personal. Por estos fundamentos, juzgando en definitiva de primera instancia, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia dictada por las autoridades de la Argentina, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio de doña Ida Elvira Canessa Bollini y don Fausto Roberts (hijo). Previa publicación que se hará de la sentencia en los diarios, a efecto de notificar al esposo, vencido el término de las publicaciones, y agregados los diarios diríjase oficio al Registro del Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental. Previa tasación y pago de costas, expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. — Manuel F. Silva.— Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routin Actuario". — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Nov.26-3502-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Javiera Parga de Quintana y José Faustino Quintana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 18 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.26-3519-v.dic.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandra Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 25 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.26-3501-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Prudencio Simón Artola, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 25 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.26-3500-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Viera dos Santos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.26-3499-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidelino Morales, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 6 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.26-3498-v.dic.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Embargo

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que en el expediente caratulado "Buenaventura Justo Silva contra Jeremías G. de Mello y Baltasar Araújo, cobro de pesos" se ha trabado embargo en los solares 5 y 7 de la manzana número 40 de la planta urbana de esta ciudad. Y a los efectos del artículo 883 del Código de P. Civil se hace sta publicación.—Rivera, Noviembre 11 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.26-3511-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Chagas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1920. — Raúl Calcagno, Actuario Adjunto.

Nov.26-3509-v.dic.6.

ALBERTO LISTA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Luis (a). Beltrán Curuchaga", se hace saber al público que el día trece de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Lista, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, ubicado en la manzana letra S del pueblo Bruno Zabala, en Maroñas, próximo a la Unión, jurisdicción de este Departamento, constituído por los solares señalados en el plano respectivo con los números 1, 2, 3, 4 y 5, que por estar unidos forman un lote de 36 metros 13 centímetros de frente al Nordoeste a la calle 7; 47 metros 23 centímetros en el Sudoeste, que por formar esquina son también de frente a la calle número 10; 47 metros 47 centímetros en el Nordeste, confinante con don Beltrán Querelhac, y por el Sudeste, 40 metros 27 centímetros, lindando con el solar número 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la escritura de compraventa, con sus gastos, inclusο certificados, papel sellado e impuesto universitario, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.26-3504-v.dic.13.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Carlos Conrado Hugli, se hace saber al público que el día 13 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de terreno de dicha sucesión, proindivisa con otra fracción de mayor área, propiedad de Federico Hugli, situada en la Colonia Quevedo, décima sección de este Departamento, compuesta de cuatro hectáreas 3.646 metros, lindando: al Norte, con Esteban Zerpa; al Sur y Este, con Carlos Sshusselin, y al Oeste, camino por medio, con José Maisthein. La venta se efectuará sobre la base de ciento diez pesos la hectárea, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento a los efectos de derecho. — Colonia, Noviembre 22 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Nov.26-3513-v.dic.11.

ROGELIO CALVENTE

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos sucesorios de Ventura López, se hace saber que el día veinte de Diciembre próximo venidero, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Rogelio Calvente, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y al mejor postor de los solares 8 y 9 de la manzana número 70 de la planta urbana de esta ciudad, y de la casa en ellos edificada, inmueble que está situado en la calle Santa Lucía esquina Ceballos, y que se encuentra aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en 1.650 pesos. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Noviembre 4 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.26-3516-v.dic.11.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente rotulado "Buenaventura Justo Silva contra Jeremías G. de Mello y Baltasar Araújo, cobro de pesos", se hace saber que el día 18 de Diciembre próximo futuro, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el Alguacil, asistido del Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de los solares 5 y 7 de la manzana número 40 de la planta urbana de esta ciudad, con todas las construcciones y plantaciones que en ellos existen, los que han sido tasados en 550 pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Noviembre 11 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.26-3512-v.dic.11.

RAMON JORDAN

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que el día once de Diciembre próximo, a las 14 horas, y en la casa de doña Fileta Pereira Fernández, calle Joaquín Suárez entre las de 25 de Mayo y 18 de Julio, frente a la Plaza 19 de Abril, se va a proceder, por el martillero don Ramón Jordán, a la venta en remate público de todos los bienes muebles pertenecientes a la sucesión de don José Adolfo Rodríguez Ferreira. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 22 de 1920. — Raúl Calcagno, Actuario Adjunto.

Nov.26-3510-v.dic.6.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público que con esta fecha he vendido a don Juan Guerra Bermúdez mi casa de comercio que en los ramos de fábrica de camisas, cuellos, puños, sombrerería y artículos para hombres tengo establecida en la calle Convención número 1369. De acuerdo con las disposiciones de la ley hago esta

publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Juan Antonio Maestro.
Nov.26-3518-v.dic.16.

Venta de negocio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender a la firma Pereira y Clavelli las existencias, vehículos y demás enseres de la casa de comercio que en los ramos de venta de cereales, forrajes y anexos tengo establecida en esta Capital, en la calle Coronel Alegre número 27, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa expresada dentro del térimno de treinta días. —Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Manuel Alonso Camesella. — Pereira y Clavelli.
Nov.26-3514-v.dic.16.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Uruguayana número 138, esquina San Carlos, que giraba bajo la firma de Pedro C. Giudice y Cía., y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Pedro G. Giudice. Como lo prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Pedro C. Giudice y Compañía.
Nov.26-3503-v.dic.16.

Al comercio y al público

Comunico que con esta fecha he vendido a don Pedro Andreu la parte que me correspondía en el establecimiento comercial que en los ramos de almacén, tienda y ferretería gira en esta localidad bajo la razón social de Mascetti y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones. — Juan L. Lacaze, Noviembre 24 de 1920. — Alfredo Acosta.
Nov.26-3515-v.dic.26.